

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de Septiembre de 2007	6a. época	4558
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eduardo Barrera Orihuela.
 Pág. 2

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS ONCE.- Por el que se reconoce como documento de identificación oficial el Certificado de Matrícula Consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal.
 Pág. 3

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE.- Por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca”, un Logo-Símbolo permanente.
 Pág. 5

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TRECE.- Por el que se reforma el artículo 88 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.
 Pág. 7

Informe del resultado de la Revisión a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, del ejercicio presupuestal 2006.
 Pág. 8

Informe del resultado de la auditoría al Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, del ejercicio presupuestal 2005.
 Pág. 11

Informe del resultado de la Revisión a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, del ejercicio presupuestal 2005.
 Pág. 14

Informe del resultado de la Revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, del ejercicio presupuestal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005.
 Pág. 17

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se acepta la renuncia del Licenciado Luis Lauro Aguirre de Keratry, al cargo que venía desempeñando como Notario Público Número Cuatro de la Primera Demarcación Notarial del Estado y se designa al Licenciado Jesús Toledo Saavedra, Notario Público Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, para que desempeñe de manera provisional en tanto se designa al profesionista que habrá de ocupar el cargo en forma definitiva, las funciones que correspondan a la notaría pública vacante.
 Pág. 26

SECRETARÍA DE GOBIERNO

AVISO AL PÚBLICO.- Por el que se hace del conocimiento del público que el LICENCIADO LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY, por razones estrictamente personales y por así convenir a sus intereses, con esta fecha ha dejado de prestar sus servicios como Notario Público Número Cuatro de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que comprende los municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.
 Pág. 27

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLAENACIÓN

Convenio de Colaboración al Programa de Mejora Regulatoria, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

..... Pág. 28

Convenio de Colaboración al Programa de Mejora Regulatoria, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

..... Pág. 30

Convenio de Colaboración al Programa de Mejora Regulatoria, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

..... Pág. 33

ORGANISMOS

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Convenio general de Colaboración en materia de capacitación, formación, divulgación y atención de quejas, que celebran, por una parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y por la otra el Presidente Municipal de Cuautla, Morelos.

..... Pág. 35

FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Acta de instalación de la Unidad de Información Pública y conformación del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública.

..... Pág. 37

Acuerdo que reforma al Diverso mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

..... Pág. 39

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Oficio.- Por el que se establece la Unidad de Información Pública y la integración del Consejo de Información Clasificada, del Partido Acción Nacional.

..... Pág. 40

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ACUERDO.- Por el que se desincorporan de los bienes del dominio público del Municipio de Cuernavaca diversos bienes a enajenarse, en virtud de no ser útiles para el servicio público por el cual fueron adquiridos y los mismos pasan a formar parte de los bienes que se consideran del dominio privado, en atención a lo señalado por el artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

..... Pág. 40

Convocatoria para participar en el proceso de enajenación de los vehículos y contenedores que eran utilizados para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos que otorgaba el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

..... Pág. 42

Convocatoria para participar en el proceso de enajenación de los siguientes bienes: balastras no aptas para el servicio público de alumbrado de 70, 100, 150 y 250 wats.

..... Pág. 44

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

Reglamento de Salud del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

..... Pág. 46

Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

..... Pág. 53

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

Reglamento de Construcción del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

..... Pág. 69

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 83

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de Junio del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Eduardo Barrera Orihuela, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Eduardo Barrera Orihuela, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Administrador del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 20 de agosto de 1996 al 31 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 10 años, 9 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 22 de Junio de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eduardo Barrera Orihuela, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Administrador del Fondo Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.

PRESIDENTA.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:**

A N T E C E D E N T E S.

I.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

Con fecha tres de julio de dos mil siete fue presentado al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, por los Diputados Víctor Reymundo Nájera Medina, Rosa María Ávila Ibarra, René Gabriel Pacheco Inclán y David Irazoque Trejo, la iniciativa de Decreto por el que se reconoce como Documento de identificación Oficial a la Matrícula Consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal.

Con fecha cuatro de julio de dos mil siete, le fue turnada a la Comisión de Migración del Congreso del Estado para su análisis y dictamen la iniciativa en comentario.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

En la iniciativa se plantea el reconocimiento como medio de identificación oficial por parte de los Poderes del Estado y los municipios del certificado de matrícula consular expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los mexicanos residentes fuera del país.

III.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

El 29 de abril de 2002, el Senador Serafín Ríos Álvarez del Partido de la Revolución Democrática, presentó al Senado de la República el punto de acuerdo a través del cual solicitó el reconocimiento de las matrículas consulares digitalizadas como documento de identificación oficial, remitiéndolo el Senado a la Comisión de Gobernación, la cual presentó su dictamen el 7 de octubre de 2003, siendo aprobado por la Asamblea del Senado el siguiente punto de acuerdo:

“Primero.- En pleno respeto a su competencia, se exhorta al gobierno Federal, a los gobiernos estatales y municipales, para que reconozcan y acepten como documento de identificación oficial, las matrículas consulares expedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los ciudadanos mexicanos domiciliados en el extranjero.”

Segundo.- Se solicita al Ejecutivo Federal para que, a través de los organismos correspondientes, gire instrucciones a las instituciones bancarias y otras del sector privado y social, para que reconozcan y acepten las matrículas consulares en la celebración de diversos trámites administrativos.”

En este orden de ideas, la Senadora Lydia Madero García del Partido Acción Nacional el 19 de abril de 2005, presentó un punto de acuerdo en el que recordó el dictamen de la Comisión de Gobernación expuesto anteriormente e indicó, que a pesar del exhorto hecho a las autoridades estatales y municipales, este documento aún no es reconocido por las autoridades gubernamentales, y en los servicios de ventanilla de cualquier oficina municipal, estatal y federal es común que ni siquiera la consideren un instrumento de identificación.

Por lo anteriormente expuesto, los Estados de Veracruz y Sinaloa el 22 de enero de 2004 y el 19 de julio de 2004 respectivamente han tenido a bien expedir los decretos mediante los cuales autorizan y aceptan el uso de la matrícula consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, como identificación oficial a los ciudadanos mexicanos que radiquen en el extranjero y que requieran llevar a cabo actividades o gestiones de tipo legal y administrativas en sus Estados.

CONSIDERANDOS

Que con respecto a su validez como documento oficial, el certificado de matrícula consular es un documento derivado de las disposiciones que estableció la Convención de Viena sobre relaciones consulares, con el propósito de que los ciudadanos con residencia en el extranjero cuenten con un registro consular que a su vez sirva de identificación fidedigna y confiable que les facilite la protección y acceso a los servicios consulares de su país, así como ayudar a los familiares y autoridades del Estado para localizar a los nacionales en el extranjero.

En México la matrícula consular es un documento válido y oficial ya que así está estipulado en diversos artículos de nuestra legislación, como el artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Población que establece el certificado de matrícula consular como uno de los documentos para comprobar la nacionalidad de mexicanos que se internen al país.

Además, por ser un medio de identificación confiable y seguro por sus altas medidas de seguridad, autoridades norteamericanas la aceptan para efectos de identificación. Lo mismo ha ocurrido con diversas instituciones bancarias, tales como: Bank of America, Citibank y Wells Fargo, las cuales han encontrado útil el documento para efectos de algunos servicios financieros.

Debido a la utilidad del certificado de matrícula consular para nuestros connacionales en el extranjero, la Secretaría de Relaciones Exteriores entre los años 2003 y 2006, ha expedido 89,184 matrículas a morelenses y considerando que el estado de Morelos es receptor de un número importante de connacionales que vienen durante sus períodos vacacionales a visitar a sus familias y en ocasiones requieren realizar trámites ante diversas autoridades, los que se agilizarían observando el exhorto hecho por la Cámara de Senadores en el 2003, relativo al reconocimiento de la matrícula consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, como documento oficial de identificación por parte de los gobiernos estatales y municipales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS ONCE.

POR EL QUE SE RECONOCE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA CONSULAR EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO FEDERAL.

PRIMERO.- Se reconoce y acepta como documento de identificación oficial en el Estado de Morelos el certificado de matrícula consular, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados, a los ciudadanos mexicanos domiciliados en el extranjero.

SEGUNDO.- Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a sus organismos descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, aceptarán como documento de identificación oficial el certificado de matrícula consular, para los trámites y procedimientos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo estatal, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha ocho de junio de la presente anualidad, le fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictaminación correspondiente la iniciativa de decreto que se menciona en el proemio del presente dictamen y que en obvio de repeticiones se da por íntegramente reproducida como si se insertare a la letra.

En sesión de la Comisión de fecha 23 de agosto del año actual y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de éste Honorable Congreso.

II. Materia de la iniciativa

Autorizar al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a autorizar un logo símbolo que

se formará con la abstracción de una gota de agua, hecha con líneas de formas básicas que establecen los seis valores con los que se rige el Organismo que son: honestidad, responsabilidad, servicio, compromiso, trabajo en equipo y eficiencia, las siglas de “SAPAC” bajo el icono del agua y en la parte inferior, un espacio para establecer el slogan que adopte cada administración Municipal subsecuente.

III. Valoración de la iniciativa

Con fecha veintidós de mayo del dos mil siete, el H. Cabildo del Municipio de Cuernavaca Morelos, celebró Sesión Ordinaria en la que aprobó un Acuerdo en el que se instruyó solicitar al H. Congreso del Estado de Morelos, la emisión del Decreto correspondiente en el que autorice al Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca”, a autorizar un logo símbolo permanente.

El logo símbolo se formará con la abstracción de una gota de agua, hecha con líneas de formas básicas que establecen los seis valores con lo que se rige el Organismo que son: honestidad, responsabilidad, servicio, compromiso, trabajo en equipo y eficiencia, las siglas “SAPAC” bajo el icono del agua y en la parte inferior, un espacio para establecer el slogan que adopte cada administración Municipal subsecuente.

Los motivos que fundamentan la petición es que cada tres años con el cambio de administraciones Municipales se ha dado la modificación del logo símbolo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, lo que refiere invertir recursos públicos indispensables para otros proyectos de mayor importancia.

Atendiendo a los señalamientos expuestos, los Diputados de la Comisión que suscribe expresamos nuestra convicción de que el marco jurídico vigente debe adecuarse correcta y concordantemente con la realidad social y política del Estado, que la actualización de éste, es una tarea inquebrantable del quehacer parlamentario, siempre que se realice de manera apropiada.

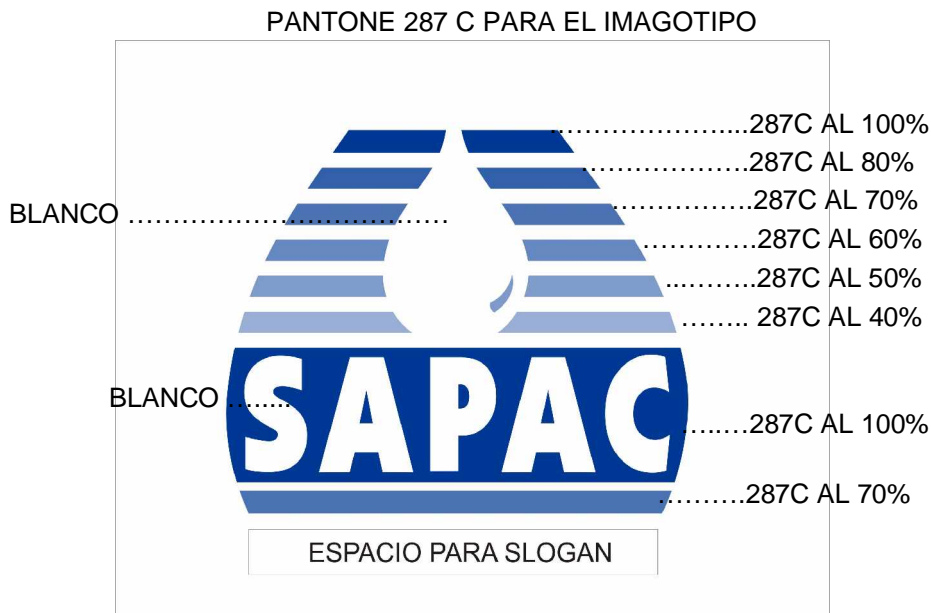
Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”, UN LOGO-SÍMBOLO PERMANENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, para que utilice un logo-símbolo permanente; el cual se formará, con la abstracción de una gota de agua, hecha con líneas de formas básicas que establecen los seis valores con los que se rige el Organismo que son: honestidad, responsabilidad, servicio, compromiso, trabajo en equipo eficiencia, debiendo ubicar las siglas de “SAPAC”, bajo el icono del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El logo-símbolo se forma con la abstracción de una gota de agua hecha con líneas de formas básicas en distintos tonos de azul, la tipografía de las siglas “SAPAC” forma parte de logo-símbolo como se muestra a continuación.



ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca tendrá que realizar el cambio de imagen de este Organismo durante la administración 2006-2009 en función de las suficientes propuestas que anualmente se destinen para este fin.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobado que sea remítase el presente, al titular del poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE.

**" SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN ".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.

PRESIDENTA.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.**

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I. Antecedentes de la iniciativa

Que con fecha 4 de septiembre de la presente anualidad, a las Comisiones que suscriben les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada por el Diputado Ing. Oscar Sergio Hernández Benítez.

Con fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, en sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, así como de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, una vez verificado en la Comisión legislativa que se Dictamina el quórum legal reglamentario, fue aprobado el presente Dictamen para ser sometido a la consideración de éste Honorable Congreso.

II. Materia de la iniciativa

Establecer dentro del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, un nuevo formato para la presentación del Informe del Gobernador del Estado con respecto de la situación que guarda la administración pública estatal y con ello, estar acorde a las nuevas exigencias políticas de la Entidad.

III. Valoración de la Iniciativa

De acuerdo a lo expuesto por el iniciador, existe una obligación legal contenida en el artículo 33 de la Constitución Política de Morelos, para que el Gobernador del Estado de Morelos, informe acerca de la situación que guarda el Estado con respecto a la aplicación de los recursos económicos en los diferentes ámbitos de la Administración Pública Estatal, así como las acciones realizadas en torno a la atención de la problemática planteada por los ciudadanos morelenses, esta obligación conlleva al perfeccionamiento del quehacer de los representantes sociales, puesto que al informar, cumple además, con la obligación moral de gobernar con transparencia y en estricto apego a lo estipulado en los ordenamientos legales aplicables en la Entidad.

En el caso de la iniciativa que se analiza, se señala que el mecanismo establecido para la presentación del Informe del Gobernador ha quedado rebasado en cuanto las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales que vive nuestra Entidad, por lo que en lo específico, el artículo 88 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado que es el ordenamiento que detalla la forma de presentar el informe, requiere de una reforma con respecto al formato de rendición de cuentas por parte del Ejecutivo del Estado.

En la iniciativa de referencia, se considera acertadamente a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, como el órgano que contiene la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, por lo que al emitirse un acuerdo por parte de éste órgano legislativo, implícitamente se entendería como un acuerdo de voluntades de las diversas expresiones políticas del Estado y consecuentemente deriva en la legitimidad de su contenido.

De la Iniciativa que se Dictamina, se propone claramente que el mecanismo de la presentación del informe del Gobernador, será señalado en el acuerdo que emita la Junta Política y de Gobierno, privilegiando la libertad para integrar dicho mecanismo y hacer de la réplica y contrarréplica un instrumento que permita escudriñar respetuosamente en los detalles de lo que se informa, el asumir la Junta Política y de gobierno la responsabilidad de establecer el número de las réplicas y contrarréplicas, reserva estos derechos para que sean los 30 Diputados, a través de sus respectivos coordinadores parlamentarios, representados en la Junta, los que determinen el formato mas acorde a la nueva composición política del Estado de Morelos, y que la rendición de cuentas sea mas ágil, mas transparente y sobre todo, sea una exposición de altura en el que el pueblo, a través de sus representantes, encuentre las respuestas a las interrogantes y dudas que pudieran surgir de la información rendida.

Modificación a la iniciativa.- Con fundamento en el artículo 106 fracción III el Reglamento Interior par el Congreso del Estado, y de acuerdo a la valoración del texto presentado en la iniciativa, la misma señala que la denominación del Decreto que se propone indique "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS", sin embargo, de la lectura del texto propuesto, tenemos que es un solo artículo el que se propone reformar, por lo tanto, con

el objeto de darle mayor certeza jurídica al decreto que contiene el presente dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras han determinado que se detalle el numeral del artículo que se propone modificar, por lo que en específico el presente Dictamen contiene el proyecto de Decreto para reformar la fracción VIII del artículo 88 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado.

Estas Comisiones Unidas consideran que el ejercicio democrático de cuestionar o de ampliar la información con respecto al estado que guarda la administración resultan válidos, puesto que dicho ejercicio se consagra en las interpellaciones, entendiéndose dentro de éstas a la réplica, la contrarréplica y respuesta a esta última. Las condiciones y modalidades serán las que se acuerde la Junta Política y de Gobierno y que además se harán del conocimiento del Pleno de la Asamblea Legislativa para efectos de su conocimiento.

En virtud de que las Comisiones Dictaminadoras juzgan pertinente que el formato de rendición de cuentas sea ágil y conciso, se adiciona que la duración de las interpellaciones y réplicas no excederá de un término que se considera suficiente para la exposición de dudas o cuestionamientos, así como su respectiva respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TRECE.

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 88.-....

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. ...
- VI. ...

VII. Intervención de un diputado por cada uno de los grupos y fracciones parlamentarias, que no excederán de 15 minutos

VIII. Presentación del Informe del Gobernador del Estado, durante el cual, podrán solicitarse hasta tres interpellaciones con relación al estado que guarda la administración pública estatal por cada grupo parlamentario, que no excederán de tres minutos cada una, las cuales deberán ser contestadas en el acto.

La Junta Política y de Gobierno acordará las condiciones y modalidades bajo las cuales se desarrollarán las interpellaciones; este acuerdo se hará del conocimiento de la Asamblea.

IX.-....

X.- ...

XI.-

Las intervenciones a que se refieren las fracciones VII y VIII de este artículo, se harán en un orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo y fracciones parlamentarias.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Artículo segundo.- Para efectos de su divulgación, publíquese en la Gaceta Legislativa y en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad".

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura 2006-2009.

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS.

EJERCICIO PRESUPUESTAL 2006

Agosto 16, 2007.

C O N T E N I D O

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN
3. EJERCICIO PRESUPUESTAL
4. CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS
5. ASPECTOS FINANCIEROS
6. CUMPLIMIENTO TÉCNICO Y LEGAL
7. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN
8. CONCLUSIÓN Y DICTAMEN

1. PRESENTACIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 3, 4, 6, 12, 14 y 17 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, se llevó a cabo la revisión a la documentación e información financiera y programática que integra la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos; correspondiente al ejercicio presupuestal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, en ejercicio de la facultad de fiscalización superior a cargo de la Legislatura.

Para la revisión de la Cuenta Pública, se consideraron las Normas de Información Financiera, Las Normas y Procedimientos de Auditoría, Los Principios y Normas de Auditoría Gubernamental aplicables y que consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros de la Entidad. El informe del resultado de la revisión antes mencionada es el que se presenta a continuación en este documento; con ello, se cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos.

El objeto social de la entidad auditada, es la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de conformidad con la Ley de Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4031 el día 09 de febrero de 2000, que se refiere a establecer las bases orgánicas y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85-C de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El presente informe del Resultado de la auditoría, atendió el plazo legal de 45 días naturales para la solventación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia, cuyos resultados han sido considerados para efectos del dictamen u opinión correspondiente.

Este documento tiene la finalidad de informar oportunamente de aquellos hechos relevantes que pudieran ameritar acciones inmediatas o que deben ser conocidos a la brevedad.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar si los programas encomendados a la Entidad Fiscalizada, en su ejecución, se realizaron en los términos y montos presupuestales autorizados, que fueron debidamente comprobados, en este ejercicio, y se cumplieran con la legalidad y con los objetivos sociales previstos.

La cobertura de la revisión, con base en pruebas selectivas, se menciona de manera específica en cada rubro revisado y fue determinado de acuerdo a las circunstancias; en todo caso, la técnica revisora aplicada tendió a constituirse en su conjunto una base razonable de opinión; con excepción de la verificación del cumplimiento de metas programáticas.

3. EJERCICIO PRESUPUESTAL

El presupuesto del Ente fiscalizado tuvo en el periodo que se informa la siguiente evolución:

Estado del ejercicio presupuestal de 2006
(Miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJERCIDO	VARIAC.	%
INGRESOS				
RECURSOS ESTATALES	\$ 9,000	\$ 9,900	\$ 900	110
RECURSOS FEDERALES	\$ 2,000	0	-2,000	-
OTROS INGRESOS	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	\$ 11,000	\$ 9,900	\$ -1,100	90
	0			
EGRESOS				
REM. AL PERSONAL	\$ 7,576	\$ 7,095	\$ 481	94
MAT. Y SUMINISTROS	\$ 570	\$ 547	\$ 23	96
SERV. GENERALES	\$ 854	\$ 1,301	\$ - 447	152
B. MUEBLES E INMUEBLES	0	\$ 60	\$ - 60	100
OTROS GASTOS	0	\$ 4	\$ - 4	100
TOTAL EGRESOS	\$ 9,000	\$ 9,007	\$ - 7	100
DIFERENCIA	\$ 2,000	\$ 893	\$ 1,107	

Cuadro número 1

INGRESOS INGRESOS ESTATALES (Miles de pesos)

Ejercidos: \$ 9,007	Auditados: \$ 9,900	Cobertura: 100%
---------------------	---------------------	-----------------

Los recursos estatales fueron captados conforme el presupuesto correspondiente siendo por un total 9 millones de pesos; recibiendo 900 mil pesos adicionales en el mes de diciembre de 2006, los cuales no estaban presupuestados.

INGRESOS FEDERALES

La Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos no cumplió con la entrega de los Recursos Federales conforme al decreto de Presupuesto núm. 877 publicado el Periódico oficial "Tierra y Libertad con número 4432 de fecha 28 de diciembre de 2005, anexo 14 A por un monto total de 2 millones de pesos.

EGRESOS

GASTO CORRIENTE.

Como se puede observar en el Cuadro número 1, el gasto corriente fue ejercido sin haberse llevado a cabo el presupuesto correspondiente, situación que fue ajena al Organismo en vista de que la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos no cumplió con la entrega de los Recursos Federales.

4. CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS

El Organismo dio cumplimiento a sus metas programáticas de acuerdo con los recursos recibidos conforme al presupuesto autorizado del ejercicio 2006.

5. ASPECTOS FINANCIEROS

El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2006, como resultado de un análisis general de la información en él contenida, presenta los siguientes aspectos relevantes:

Estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2006
(Miles de pesos)

CONCEPTO	DEUDOR	%	ACREEDOR	%
Activo				
CAJA	0	0		
BANCOS	685	39		
DEUDORES DIVERSOS	565	32		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	469	27		
DEPOSITOS EN GARANTIA	28	2		
ANTICIPOS	8	0		
TOTAL ACTIVO	1,755	100		
Pasivo				
PROVEEDORES				
ACREEDORES DIVERSOS			129	7
IMPUESTOS POR PAGAR			108	6
			237	13
TOTAL PASIVO				
Patrimonio				
PATRIMONIO			495	28
REMANENTE DEL EJERCICIO			0.00	0
REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES			130	8
RESULTADO DEL EJERCICIO			893	51
TOTAL PATRIMONIO			1,518	87
SUMAS	\$ 1,755	100	\$ 1,755	100

Cuadro número 2

LIQUIDEZ.

La relación de sus montos en cuentas bancarias respecto a sus adeudos por pagar en el corto plazo es como sigue:

$$\frac{\text{Efectivo en cuentas de cheques e inversiones financieras y deudores diversos. } \$ 1,250}{\text{Adeudos del Ente por pagar en el corto plazo. } \$ 238} = 5.25\%$$

Lo anterior significa que la Entidad tiene \$ 5.25 por cada peso que debe pagar y que por lo tanto su capacidad de pago al cierre del ejercicio es de 5.25%. Asimismo indica que cuenta con el recurso suficiente para afrontar sus compromisos inmediatos.

PATRIMONIO A PASIVO TOTAL.

La relación del Patrimonio respecto del pasivo total de la entidad indica la medida en que los bienes reflejados en el activo son de su propiedad o han sido financiados por sus acreedores.

$$\frac{\text{Patrimonio. } \$ 1,517}{\text{Pasivo. } \$ 238} = \$ 6.37$$

Lo anterior indica que los bienes o derechos totales del Organismo, al cierre del ejercicio, presentan una estructura financiera eficiente, ya que por cada peso invertido por los acreedores, la inversión propia ha sido de \$ 6.37

Por otra parte, la aplicación selectiva de las pruebas en la revisión financiera tuvo la cobertura siguiente:

En el Activo: 75 % En el Pasivo: 80 % En el Patrimonio: 80 %

6. CUMPLIMIENTO TÉCNICO Y LEGAL

El ente fiscalizado cumplió con el objetivo principal de la contabilidad, respecto de informar sobre el origen de los recursos financieros y su aplicación en el gasto público de manera vinculada, contó con el presupuesto y el cumplimiento de metas programáticas.

En el fundamento legal, técnico y normativo de las observaciones notificadas al Ente, se hace mención a la legalidad o a la normatividad incumplida en cada hecho concreto.

7. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN

Como resultado de la auditoría y en cumplimiento a los artículos 29 y 45 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, fueron formuladas 05 observaciones, mismas que se notificaron al Ente mediante los oficios números. ASG/UAJ/185/2007 al C. Sergio Rodrigo Valdespín Pérez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos; por su gestión del 01 de enero al 31 de Marzo 2006; el oficio ASG/UAJ/186/2007 al Ing. Juan Carlos Giles Bueno, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos; por su gestión del 01 de abril al 30 de noviembre de 2006, y el oficio ASG/UAJ/187/2007 al Lic. Manuel Hernández Franco, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos; por su gestión del 01 al 31 de diciembre de 2006; los tres de fecha 29 de mayo de 2007.

De conformidad con el Artículo 46 de la propia Ley de Auditoría Superior Gubernamental, el Ente auditado presentó en tiempo y forma su respuesta con la documental correspondiente a las 5 observaciones formuladas.

Estado de Solventación:

No. Observ.	Tipo de Observación	Solventación
01	Resarcitoria	SI
02	Resarcitoria	SI
03	Resarcitoria	SI
04	Resarcitoria	SI
05	Administrativa	SI
	TOTAL	5

8.- CONCLUSION Y DICTAMEN DICTAMEN

La Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, ha examinado la Cuenta Pública Anual del Organismo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2006 y los Estados Financieros y Presupuestales que le son relativos por el año terminado en esa fecha.

La Cuenta Pública Anual es responsabilidad de la administración del Organismo. La responsabilidad del Órgano de Fiscalización consiste en expresar exclusivamente una opinión sobre dicha Cuenta Pública Anual con base a la auditoría que le fue practicada.

El examen fue realizado de acuerdo con las las Normas de Información Financiera, Las Normas y Procedimientos de Auditoría, Los Principios y Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada, de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la Cuenta Pública no contiene errores importantes, y de que fue preparada con base en la técnica contable utilizada por Entidades Gubernamentales.

La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública. Motivo por el cual se considera que los exámenes realizados proporcionan en su conjunto una base razonable para sustentar dicho informe.

En nuestra opinión, la Cuenta Pública Anual del Organismo Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y del Ejercicio Presupuestal del Gasto, y el Estado de Resultado de Ingresos y Egresos, PRESENTAN RAZONABLEMENTE en todos los aspectos importantes el resultado del Ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado, por el periodo comprendido del 1o de Enero al 31 de Diciembre del 2006, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Sustento dicha opinión, en lo que fue motivo de este informe, principalmente por los efectos de los hechos relevantes y de las observaciones solventadas.

A T E N T A M E N T E
EL AUDITOR SUPERIOR GUBERNAMENTAL
C.P. GERARDO CASAMATA GOMEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura 2006-2009.

INFORME DEL RESULTADO DE LA AUDITORÍA
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
JOJUTLA, MORELOS.
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2005
Junio 28, 2007.
C O N T E N I D O

1. PRESENTACIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 fracciones XXVIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 3, 4, 6, 12, 14 y 17 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, se llevó a cabo la revisión a la documentación e información financiera y programática que integra la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos; correspondiente al ejercicio presupuestal del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil cinco, en ejercicio de la facultad de fiscalización superior a cargo de la Legislatura.

Para la revisión de la Cuenta Pública, se tomaron en cuenta las Normas de Auditoría Gubernamental, los principios y procedimientos de auditoría aplicables y consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros de la Entidad. El informe del resultado de la revisión antes mencionada es el que se presenta a continuación en este documento; con ello, se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos.

El objeto social de la entidad auditada, de conformidad con el Decreto número 353, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 3496 el día 15 de agosto de 1990, que se refiere a prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento de la Ciudad de Jojutla, para lo cual construirá integralmente la red de distribución con el apoyo financiero que en su caso gestione.

Conviene precisar que el presente Informe del Resultado de la auditoría, atendió el plazo legal de 45 días naturales para la solventación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia, cuyos resultados han sido considerados para efectos del dictamen u opinión correspondiente.

Por consiguiente, este documento tiene la finalidad de informar oportunamente de aquellos hechos relevantes que pudieran ameritar acciones inmediatas o que deben ser conocidos a la brevedad.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tuvo por objeto determinar si los programas encomendados a la Entidad Fiscalizada, en su ejecución, se ajustaron

a los términos y montos presupuestales autorizados, si fueron debidamente comprobados y si en su ejercicio se cumplió con la legalidad y con los objetivos sociales previstos.

La cobertura de la revisión, con base en pruebas selectivas, se menciona de manera específica en cada rubro revisado y fue determinado de acuerdo a las circunstancias; en todo caso, la técnica revisora aplicada tendió a constituirse en su conjunto en base razonable de opinión; con excepción de la verificación del cumplimiento de metas programáticas.

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN
3. EJERCICIO PRESUPUESTAL
4. CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS
5. ASPECTOS FINANCIEROS
6. CUMPLIMIENTO TÉCNICO Y LEGAL
7. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN
8. HECHOS RELEVANTES
9. CONCLUSIÓN Y DICTAMEN

3. EJERCICIO PRESUPUESTAL

El presupuesto del Ente fiscalizado tuvo en el periodo que se informa la siguiente evolución:

Estado del ejercicio presupuestal de 2005
(Miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJERCIDO	VARIAC.	%
INGRESOS				
INGRESOS	\$ 0	\$ 6,696	\$ 6,696	100
OTROS INGRESOS	0	18	18	100
COSTO DE VENTA	0	-9	-9	100
TOTAL INGRESOS		6,705	6,705	
	0			100
EGRESOS				
GASTOS DE ADMINISTRACION	0	1,633	1,633	100
GASTOS DE OPERACIÓN	0	5,715	5,715	100
GASTOS FINANCIEROS	0	25	25	100
	0			100
TOTAL EGRESOS	0	\$ 7,373	\$ 7,373	100
UTILIDAD		\$ 668	\$ 668	100

**INGRESOS
INGRESOS RECAUDADOS:**
(Miles de pesos)

Ejercidos: \$ 6,705	Auditados: \$ 6,705	Cobertura: 100%
---------------------	---------------------	-----------------

Los recursos propios fueron captados sin llevar a cabo el presupuesto correspondiente siendo por un total 6 millones 705 mil pesos; la suma total de estos ingresos representaron el 100 %. Con ello, la entidad contravino a los artículos 11, 12 y 32 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

**EGRESOS
GASTO CORRIENTE.**

Como se puede observar en el Cuadro número 1, el gasto corriente fue ejercido sin haberse llevado a cabo el presupuesto correspondiente. Con ello, la entidad contravino a los artículos 15, 16 y 31 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

4. CUMPLIMIENTOS DE PROGRAMAS

Es importante mencionar que el Organismo no dio fiel cumplimiento de sus metas programáticas en vista de no contar con el presupuesto correspondiente del ejercicio 2005.

5. ASPECTOS FINANCIEROS

El estado de situación financiera o balance general al 31 de diciembre del 2005, como resultado de un análisis general de la información en él contenida, presenta los siguientes aspectos relevantes:

Estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2005

(Miles de pesos)

CONCEPTO	DEUDOR	%	ACREEDOR	%
ACTIVO CIRCULANTE				
CAJA	\$ 1	0		
BANCOS	392	20		
CUOTAS POR COBRAR	0	0		
DEUDORES DIVERSOS	3	0		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	113	6		
IVA ACREDITABLE	872	45		
CREDITO AL SALARIO	118	6		
ALMACEN DE AHORRADORES DE AGUA	22	1		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 1,521			
ACTIVOS FIJOS NO CIRCULANTES				
ALMACEN GENERAL	43	2		
EQUIPO PARA SISTEMA DE BOMBEO	138	7		
EQUIPO DE TRANSPORTE	158	8		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	15	0		
EQUIPO DE COMPUTO	49	3		
EQUIPO DE COMUNICACION	28	2		
EQUIPO DE VIDEO Y GRABACION	2	0		
RESERVA DE DEP. ACUMULADA	-31	-2		
PAGOS ANTICIPADOS	25	2		
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 1,951	100		
PASIVO A CORTO PLAZO				
PROVEEDORES			\$ 205	11
ACREEDORES DIVERSOS			538	28
OTROS IMPUESTOS POR PAGAR			174	8
OTRAS CUENTAS POR PAGAR			720	37
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO			\$ 1,639	84
CAPITAL				
CAPITAL CONTABLE			\$ 980	50
RESULTADO DEL EJERCICIO			-668	-34
TOTAL DEL CAPITAL			\$ 312	16
SUMAS	\$ 1,951	100	\$ 1,951	100

LIQUIDEZ.

La relación de sus montos en cuentas bancarias respecto a sus adeudos por pagar en el corto plazo es como sigue:

$$\frac{\text{Efectivo, cuentas de cheques e inversiones financieras y deudores diversos. } \$ 395}{\text{Adeudos del Ente por pagar en el corto plazo. } \$ 1,639} = 24 \%$$

Lo anterior significa que la Entidad cuenta con \$.24 por cada peso que debe pagar y que por lo tanto su capacidad de pago al cierre del ejercicio es de 24 %. Asimismo indica que no cuenta con el recurso suficiente para afrontar sus compromisos inmediatos.

PATRIMONIO A PASIVO TOTAL.

La relación del Patrimonio respecto del pasivo total de la entidad indica la medida en que los bienes reflejados en el activo son de su propiedad o han sido financiados por sus acreedores.

$$\frac{\text{Patrimonio.}}{\text{Pasivo.}} = \frac{\$ 312}{\$ 1,639} = \$.0.19$$

Lo anterior indica que los bienes o derechos totales del Organismo, al cierre del ejercicio, presentan una estructura financiera deficiente, ya que por cada peso invertido por los acreedores, la inversión propia ha sido de \$ 19.00

Por otra parte, la aplicación selectiva de las pruebas en la revisión financiera tuvo la cobertura siguiente:

En el Activo: 75 % En el Pasivo: 80 % En el Patrimonio: 80 %

6. CUMPLIMIENTO TÉCNICO Y LEGAL

El ente fiscalizado no cumplió con el objetivo primordial de la contabilidad, respecto de informar sobre el origen de los recursos financieros y su aplicación en el gasto público de manera vinculada ya que no contó con el presupuesto y el cumplimiento de metas programáticas.

En el fundamento legal, técnico y normativo de las observaciones notificadas al Ente, se hace mención a la legalidad o a la normatividad incumplida en cada hecho concreto.

7. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN

Como resultado de la auditoría y en cumplimiento a los artículos 29 y 45 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, fueron formuladas 12 observaciones, mismas que se notificaron al Ente mediante los oficios Num. ASG/UAJ/038/07 al Ing. Raúl Rangel Rodríguez, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos; por su gestión del 01 de enero al 31 de Octubre 2005; y el oficio ASG/UAJ/039/07 al Arq. Ruperto Coronel Ocampo, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos; por su gestión del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2005, ambos de fecha 21 de febrero de 2007.

De conformidad con el Artículo 46 de la propia Ley de Auditoría Superior Gubernamental, el Ente auditado presentó en tiempo y forma su respuesta y sin la documental correspondiente a las 12 observaciones formuladas; de ellas, no solventó ninguna como se puede ver a continuación:

Estado de Solventación:

No. Observ.	Tipo de Observación	Solventación
01	Administrativa	NO
02	Administrativa	NO
03	Administrativa	NO
04	Administrativa	NO
05	Administrativa	NO
06	Resarcitoria	NO
07	Administrativa	NO
08	Administrativa	NO
9	Administrativa	NO
10	Administrativa	NO
11	Administrativa	NO
12	Administrativa	NO
	TOTAL	12

VER ANEXO 1**8.- HECHOS RELEVANTES**

De las observaciones no solventadas se informa a continuación sobre los aspectos más relevantes:

Ningún empleado de Hacienda que deba tener a su cargo algún manejo de fondos del Estado podrá tomar posesión de su encargo, sin que se afiance su manejo suficientemente, en los términos que establezcan las Leyes. El Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos; incumple lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos al no contar con el afianzamiento de sus empleados que manejan los recursos

En incumplimiento a su Decreto de Creación, y a la Ley Estatal de Agua Potable, el Organismo no presentó sus manuales administrativos, instrumentos esenciales de control interno que regulan su actividad como lo son su Manual

de Organización, Manual de Políticas y Procedimientos, Manual de Servicios Públicos y su Manual de Tabulador de Gastos.

No se cumple con el deber de salvaguardar y eficientar el control de los bienes inventariables que integran el patrimonio del Organismo, contraviniendo con ello las obligaciones y facultades de dominio y administración que les confiere la Ley Estatal de Agua Potable, toda vez que, al llevar a cabo la revisión física del inventario de los bienes muebles propiedad del Sistema de Agua Potable se reflejaron faltantes en herramienta, equipo de fotografía y computo..

El Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Mor; no presenta evidencia de su gestión por la recuperación de IVA de los meses septiembre a diciembre de 2005 por un monto de \$ 86,660.00 de conformidad con sus registros contables.

El Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Mor no tiene documentación, ni evidencia de la relación de todas las concesiones que prestan el servicio de agua potable, o que acredite el cumplimiento en la prestación del servicio por no contar con información alguna.

El Organismo no podrá planear, incorporar o disponer de las fuentes de abastecimiento de agua, si fuera el caso; por lo tanto, no está capacitado y preparado para hacer frente a contingencias como la escasez de agua potable, contaminación severa, mantenimiento y reparaciones prolongadas lo que causaría problemas sociales y gastos emergentes no previstos.

El Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos; no dio contestación al pliego de observaciones por lo que corresponde a su gestión del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2005.

9.- CONCLUSION Y DICTAMEN DICTAMEN

La Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, ha examinado los Estados Financieros del Organismo denominado Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005 y los Estados Financieros y Presupuestales que le son relativos por el año terminado en esa fecha.

Los Estados Financieros son responsabilidad de la administración del Organismo. La responsabilidad del Órgano de Fiscalización consiste en expresar exclusivamente una opinión sobre dichos Estados Financieros con base a la auditoría que le fue practicada.

El examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental para el Estado de Morelos, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada, de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros no contiene errores importantes, y de que fueron preparados con base en la técnica contable utilizada por Entidades Gubernamentales.

La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros. Motivo por el cual se considera que los exámenes realizados proporcionando en su conjunto una base razonable para sustentar dicho informe.

Según se explica en el punto numero 7 Observaciones y solventación de este informe, existen observaciones No Solventadas, detallándose de la siguiente manera: Observaciones Administrativas No.1,2,3,4,5,7,8,9,10,11 y 12; Resarcitorias No. 6 por lo cual esta Auditoría Superior Gubernamental, inicia el procedimiento Administrativo de Responsabilidades No. ASG/UAJ/PAR/33/ 07-07.

En nuestra opinión, por lo que se indica en el párrafo anterior, los Estados Financieros del Organismo Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, el Estado de Situación Financiera del Ejercicio 2005 y el Estado de Resultado de Ingresos y Egresos, **NO PRESENTAN RAZONABLEMENTE** en todos los aspectos importantes el resultado del Ejercicio y las variaciones respecto del

presupuesto autorizado, por el periodo comprendido del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Sustento dicha opinión, en lo que fue motivo de este informe, principalmente por los efectos de los hechos relevantes y de las observaciones no solventadas.

A T E N T A M E N T E
EL AUDITOR SUPERIOR GUBERNAMENTAL
C.P. GERARDO CASAMATA GÓMEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura 2006-2009.

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL 2005 Abril 16, 2007.

C O N T E N I D O

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN
3. EJERCICIO PRESUPUESTAL
4. CUMPLIMIENTOS DE PROGRAMAS
5. ASPECTOS FINANCIEROS
6. CUMPLIMIENTO TÉCNICO Y LEGAL
7. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN
8. MEJORAS Y AVANCES
9. DICTAMEN

1.- PRESENTACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 fracciones XXVIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 3, 4, 6, 12, 14 y 17 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, se llevó a cabo la revisión a la documentación e información financiera y programática que integra la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente; correspondiente al ejercicio presupuestal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, en ejercicio de la facultad de Fiscalización Superior a cargo de la Legislatura.

Para la revisión de la Cuenta Pública, se consideraron las Normas de Auditoría Gubernamental, los principios y procedimientos de auditoría aplicables y consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros de la Entidad. El informe del resultado de la revisión antes mencionada es el que se presenta a continuación en este documento; con ello, se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos.

El objeto social de la entidad auditada se refiere, principalmente y de acuerdo con su instrumento legal de creación, a la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y ambientales; si bien, estas últimas actividades por demás importantes no son efectuadas por el Organismo, al haberse municipalizado la prestación de tales servicios.

Conviene precisar que el presente Informe del Resultado de la auditoría, esperó el plazo legal de 45 días naturales para la solventación, cuyos resultados han sido considerados para efectos del dictamen y tomados en cuenta para iniciar el procedimiento de Ley correspondiente.

Por consiguiente, este documento tiene la finalidad de informar oportunamente de aquellos hechos relevantes que pudieran ameritar acciones inmediatas o que deben ser conocidos a la brevedad.

Abril 16, 2007.

2.- OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tuvo por objeto determinar si los programas encomendados a la Entidad Fiscalizada, en su ejecución se ajustaron a los términos y montos presupuestales autorizados, si fueron debidamente comprobados y en su ejercicio se cumplió con la legalidad y con los objetivos sociales previstos.

La cobertura de la revisión, con base en pruebas selectivas, se menciona de manera específica en cada rubro revisado y fue determinado de acuerdo a las circunstancias; en todo caso, el rigor técnico aplicado tendió a constituirse en su conjunto en base razonable de opinión; con excepción de la verificación del cumplimiento de metas programáticas, limitada por la falta de recursos fiscalizadores y en su tiempo de ejecución.

3.- EJERCICIO PRESUPUESTAL

El presupuesto del Ente fiscalizado tuvo en el periodo que se informa la siguiente evolución:

Estado del ejercicio presupuestal 2005

(Miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJERCIDO	VARIAC.	%
Ingresos				
Federales	42,720	103,432	-60,712	142
Estatales	111,000	110,281	719	1
Propios	0	28,538	-28,538	100
Suma de ingresos	153,720	242,251	-88,531	58
Gastos				
Remuneraciones	21,346	22,156	-810	4
Rec. Materiales	382	381	1	0
Servs. Generales	1,209	1,175	34	3
Bienes muebles e Inmuebles	63	49	14	22
Otros Gastos	0	28,480	-28,480	100
Gastos de Inversión	130,720	180,280	-49,560	38
Suma de egresos	\$153,720	\$232,521	\$-78,801	51
Diferencia	0	9,730	9,730	

Cuadro número 1

INGRESOS

INGRESOS FEDERALES.

(Miles de pesos)

Ejercidos: 103,432	Auditados: 25,858	Cobertura: 25%
--------------------	-------------------	----------------

Los recursos federales que el Ente recibió a través del Ejecutivo Estatal, fueron captados en los montos presupuestados y de acuerdo con los tiempos de su programación. Estos representaron el

42.70 % del total de los ingresos en el 2005.

INGRESOS ESTATALES.

(Miles de pesos)

Ejercidos: 110,281 Auditados: 99,253 Cobertura 90%

El subsidio estatal fue recibido conforme a lo programado, tanto en las cantidades como en los tiempos programados.

INGRESOS PROPIOS.

(Miles de pesos)

Recibidos: 28,538 Auditados: 5,708 Cobertura 20%

Los ingresos conocidos con el nombre de "Propios", se refieren a los que la Entidad obtiene principalmente por concepto de licitaciones, recuperación por servicios ambientales, verificación vehicular y multas.

EGRESOS

GASTO CORRIENTE.

Como se puede observar en el Cuadro número 1, el gasto corriente fue ejercido tomando en cuenta los límites planteados por el presupuesto ya que no hubo excedentes de importancia relativa, cabe señalar en este punto que esta apreciación se debe a modificaciones presupuestales debidamente aprobadas por el órgano de gobierno.

4.- CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS

La entidad no ha utilizado el presupuesto por programas como una herramienta de control, reportando datos teóricos o estimados e indicadores que no permiten la evaluación del cumplimiento de metas programáticas. No ha sido posible, como en ejercicios anteriores, la evaluación de logros y beneficios alcanzados, como consecuencia de la falta de un sistema que permita la vinculación sistemática de programas, presupuestos e información contable, situación que se complica y afecta la transparencia al adoptar y programar metas que corresponden al ejercicio presupuestal que en el periodo revisado se autorizó al ejecutivo Estatal y no a CEAMA.

5.- ASPECTOS FINANCIEROS

Estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2005

(Miles de pesos)

CONCEPTO	DEUDOR	%	ACREEDOR	%
Activo				
Disponibilidad en bancos	4,937	11		
Cuentas por cobrar	29,225	65		
Almacén	6	0		
Bienes Muebles e Inmuebles	9,316	21		
Otros activos	1,302	3		
Pasivo				
Provisión Gasto			149	0
Acreedores			25,225	56
Gobierno del Estado			361	1
Suma Pasivo			25,735	
Patrimonio				
SUMAS	\$44,786	100.0	\$44,786	100.0

Cuadro número 2

El estado de situación financiera o balance general al 31 de diciembre del 2005, muestra como resultado de un análisis general de la información en él contenida, los siguientes aspectos relevantes:

Liquidez.

La relación de sus montos en cuentas bancarias respecto a sus adeudos por pagar en el corto plazo es como sigue:

$$\frac{\text{Efectivo en cuentas de cheques e inversiones financieras.}}{\text{Adeudos del Ente por pagar en el corto plazo.}} = \frac{4,937}{25,225} = 20\%$$

Lo anterior significa que la Entidad cuenta con \$ 0.20 centavos por cada peso que tiene por pagar y, por lo tanto, no cuenta con suficiente capacidad de pago; es decir, al cierre del ejercicio tiene un 20% de liquidez.

Patrimonio a Pasivo Total

La relación del patrimonio respecto del pasivo total de la entidad, indica la medida en que los bienes reflejados en el activo son de su propiedad o han sido financiados por sus acreedores.

$$\frac{\text{Patrimonio.}}{\text{Pasivo.}} = \frac{19,051}{25,735} = 0.74$$

Por cada peso invertido por los acreedores, la inversión propia es de 74 centavos.

La revisión financiera tuvo la cobertura siguiente:

En el Activo: 20% En el Pasivo: 10% En el Patrimonio 45%

Como resultado de la auditoría financiera, se detectaron situaciones irregulares diversas, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- No se cuenta con un sistema de contabilidad en el que se vincule con lo presupuestal y programático dificultando la fiscalización de la evaluación del desempeño y cumplimiento de metas.

- No se cuenta con un inventario de bienes muebles actualizados al 31 de diciembre de 2005, denotando la falta de control interno en la salvaguarda del patrimonio del organismo.

- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente reincide en omitir reportar en el presupuesto del 2005 los ingresos propios generados en relación directa al cumplimiento de su objeto social, es decir estos ingresos propios no son del conocimiento del congreso del estado.

6. CUMPLIMIENTO TÉCNICO Y LEGAL

El ente fiscalizado cumplió con el objetivo primordial de la contabilidad, respecto de informar sobre el origen de los recursos financieros y su aplicación en el gasto público,

En el fundamento legal, técnico y normativo de las observaciones notificadas al Ente, se hace mención a la legalidad o a la normatividad incumplida en cada hecho concreto.

7.- OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN.

Como resultado de la auditoría y en cumplimiento a los artículos 29 y 45 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, fueron formuladas 17 observaciones, mismas que se notificaron al Ente mediante el oficio número ASG/UAJ/747/2006 de fecha 06/12/2006.

De conformidad con el Artículo 46 de la propia Ley de Auditoría Superior Gubernamental, el Ente auditado presentó en tiempo y forma su respuesta adjunto con los documentos que consideró idóneos para solventar las 17 observaciones formuladas, mismos que fueron analizados por este Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental, resultando solventadas 17, como se muestra en el siguiente recuadro:

Estado de Solventación:

No. Observ.	Tipo	Solventación
01	Administrativa	Sí
02	Administrativa	Sí
03	Administrativa	Sí
04	Resarcitoria	Sí
05	Administrativa	Sí
06	Administrativa	Sí
07	Administrativa	Sí
08	Administrativa	Sí
09	Administrativa	Sí
10	Contable/Administrativa	Sí
11	Administrativa	Sí
12	Contable/Administrativa	Sí
13	Administrativa	Sí
14	Administrativa	Sí
5	Administrativa	Sí
16	Administrativa	A seguimiento
17	Administrativa	Sí

Cuadro Número 4

+

Respecto al cumplimiento legal, técnico y normativo tanto en la operatividad como en el desempeño del Ente fiscalizado, se hace referencia de ello en cada una de las observaciones notificadas al mismo, relacionándolo a cada hecho concreto.

Respecto del Control Interno en lo esencial de los aspectos revisados, excepto lo que fue motivo de observación, se encontró razonable.

8. MEJORAS Y AVANCES

De las observaciones solventadas se informa, a continuación sobre los aspectos más relevantes:

- El organismo presento copia fotostática certificada de las pólizas sobre las fianzas de fidelidad del personal de confianza por los ejercicios del 2003 al 2006 misma que fue contratada con la aseguradora ING Comercial América S.A., con lo que se da cumplimiento a la observación.

- El Organismo presenta el documento en el consta el inventario físico valuado al 31 de diciembre de 2006 de los bienes muebles en corrección a la observación.

- Con relación a los ingresos propios el Organismo lo reporta en la cuenta publica anual y esta es entregada y consolidada por el Poder Ejecutivo del Estado el cual la presenta al Congreso del Estado pero que en todo momento el Congreso si es informado de los ingresos propios que recibe el Organismo, atendiendo a la observación señalada.

- El Organismo presento el catalogo de cuentas y el clasificador por objeto del gasto que se ocupa en el Gobierno del Estado, quien se encarga de esto a través de la Dirección General de contabilidad y así es como corrigen la irregularidad.

- El Organismo presenta manuales de políticas de procedimiento debidamente autorizados de los años 2005 y 2006 así como discos compactos que contienen dichos manuales.

- En relación al procedimiento de no llevar a cabo licitaciones publicas en los términos de Ley de Obras Publicas y Servicios relacionadas con las mismas a este respecto el organismo realizo el procedimiento con apego a la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionadas con la mismas capítulo tercero de las excepciones a la licitación publica, artículos 41 y 42 inciso V así como el artículo 39 de la misma Ley.

9.- DICTAMEN

La Auditoría Superior Gubernamental ha examinado la Cuenta Pública de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA) al 31 de diciembre de 2005, y los estados presupuestales y programáticos que le son relativos por el año terminado en esa fecha.

Dicha Cuenta Pública es responsabilidad de la administración de la Entidad fiscalizada. La responsabilidad del Órgano Fiscalizador consiste en expresar una opinión sobre la misma con base en la auditoría que le fue practicada.

El examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental para el Estado de Morelos, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la Cuenta Pública no contiene errores importantes y de que fue preparada con base en la práctica contable utilizada por entidades gubernamentales.

La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública. Se considera que los exámenes realizados proporcionan en su conjunto una base razonable para sustentar la opinión sobre la Cuenta Pública auditada.

En mi opinión, la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos, el estado de situación financiera, el estado analítico de ingresos presupuestales y del ejercicio presupuestal del gasto, y el estado de ingresos y egresos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la posición financiera y el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

A T E N T A M E N T E.

**AUDITOR SUPERIOR GUBERNAMENTAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
C.P. GERARDO CASAMATA GÓMEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura 2006-2009.

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

24 de Agosto, 2007.

C O N T E N I D O

1. PRESENTACIÓN
2. ANTECEDENTES
3. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN
4. EJERCICIO PRESUPUESTAL
- 4.1. INGRESOS
- 4.2. EGRESOS
5. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS
6. ANÁLISIS FINANCIERO
- 6.1. LIQUIDEZ
- 6.2. SOLVENCIA
- 6.3. ACTIVO CIRCULANTE
7. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIONES
- 7.1. OBSERVACIONES POR PERIODO DE ADMINISTRACION
- 7.1.A. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN DEL PERIODO 1º DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2005.
- 7.1.A.1. RESUMEN DE OBSERVACIONES DEL ÁREA FINANCIERA
- 7.1.A. 2. RESUMEN DE OBSERVACIONES DEL ÁREA TÉCNICA
- 7.1.B. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN DEL PERIODO 1º DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.
- 7.1.B.1. RESUMEN DE OBSERVACIONES DEL ÁREA FINANCIERA
- 7.1.B.2. RESUMEN DE OBSERVACIONES DEL ÁREA TÉCNICA
- 7.2. RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS POR ADMINISTRACION DE PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES.
8. HECHOS RELEVANTES
9. CONCLUSIÓN Y DICTAMEN

1.- PRESENTACIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículo 40, fracción XLVII, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Artículos 1, 3, 4, 6, 12, 14, 17, 28, y 29 y demás aplicables de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, se llevó a cabo la revisión a la documentación e información financiera y programática que integra la Cuenta Pública Anual presentada por el H. Ayuntamiento de TLALNEPANTLA, MORELOS; correspondiente al ejercicio presupuestal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005.

Cabe hacer notar que para la revisión de la Cuenta Pública Anual, se tomaron en consideración las Normas y Procedimientos de Auditoría, las Normas de Auditoría Gubernamental, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como las técnicas y procedimientos de Auditoría aplicables, y que consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros. En razón de lo anterior y en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, se rinde el presente Informe del Resultado de la Revisión a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos.

2.- ANTECEDENTES.

Con fecha 31 de Enero del 2005, el Ayuntamiento entregó al Congreso del Estado su Cuenta Pública Anual por el Ejercicio 2005. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio No. CHPyCP/0484/2006 de fecha 21 de febrero de 2006, turnó a esta Auditoría Superior Gubernamental la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2005, para su revisión respectiva.

Cabe resaltar que derivado de los problemas sociales en los que se vió afectado el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, la Cuenta Pública Anual presentada a tiempo al Congreso del Estado no incluía los saldos acumulados del ejercicio anterior presentando posteriormente al Congreso del Estado con fecha 16 de Agosto del 2006 nuevamente la Cuenta Pública Anual 2005 ya con saldos acumulados.

3.- OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN.

Objetivos del examen

Se estableció como objetivo fundamental revisar y evaluar el cumplimiento del presupuesto autorizado, modificado y ejercido, de acuerdo con la información que se refleja en la Cuenta Pública, verificar que los recursos propios y federalizados asignados al Municipio se administraron con eficiencia, eficacia y economía, así como también todos los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio; de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Hacendaría, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos y demás disposiciones legales, fiscales y administrativas aplicables.

Alcance del examen.

El alcance de los procedimientos de auditoría, se desarrollo de acuerdo al criterio de importancia relativa y magnitud que presentan las cifras del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio revisado.

Nuestra revisión consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera contenida en la Cuenta Pública.

Asimismo se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que integran los ingresos y egresos de la cuenta pública, tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Se verificó que el registro de las operaciones y la preparación de la información financiera y presupuestal se apegaran a la técnica contable y normatividad aplicable.

Con el propósito de garantizar la calidad de la auditoría, el rigor técnico fue aplicado y observado durante su ejecución con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, para analizar la información financiera y presupuestal.

Ejercicio examinado: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005.

4.- EJERCICIO PRESUPUESTAL.

4.1.- INGRESOS

Con fundamento a lo establecido en la Ley de Ingresos publicada el 29 de Diciembre de 2004 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4369; y conforme al convenio suscrito entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Tlalnepantla, Morelos; de fecha 28 de Julio del 2005 mediante el cual se regula la transferencia de los recursos correspondientes al Fondo V, el monto total de los ingresos del Ayuntamiento quedaron integrados tal y como se desglosan en el cuadro siguiente:

INGRESOS AUTORIZADOS Y RECAUDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2005.

Concepto	Autorizados	Recaudados	Diferencia	% Diferencia
Ingresos Propios	\$2'320,000.00	\$716,007.05	-\$1'603,992.95	-69.14
Otros Ingresos	13,000,000.00	0.00	-13,000,000.00	-100.00
Participaciones	27,318,144.00	22,748,800.00	-4,569,344.00	-16.73
Fondo III	1,934,653.00	2,191,211.00	+256,558.00	+13.26
Fondo IV	1,539,351.00	1,633,941.00	+94,590.00	+6.14
Fondo V (Convenio)	694,358.59	0.00	-694,385.59	-100.00
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico FAEDE	1,700,000.00	1,930,583.00	+230,583.00	+13.56
TOTAL	\$48,506,506.59	\$29,220,542.05	-\$19,285,964.54	-39.76

Nota:

1. La Ley de Ingresos del 2005 refleja un monto total de ingresos autorizados por la cantidad de \$ 47,890,144.00 (cuarenta y siete millones ochocientos noventa mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que la diferencia con respecto al importe contenido en el cuadro que antecede en cantidad de \$ 48,506,506.59 (cuarenta y ocho millones quinientos seis mil quinientos seis pesos 59/100 M.N.) corresponde a los ingresos del Fondo V contenidos en el convenio de colaboración celebrado por el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado con fecha de 28 de Junio del 2005 y de la diferencia que resultó de ingresos autorizados de Fondo III y Fondo IV publicada en la Ley de Ingresos (del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4369) entre las aportaciones a distribuir a los Municipios considerada del Periódico "Tierra y Libertad" No. 4376.

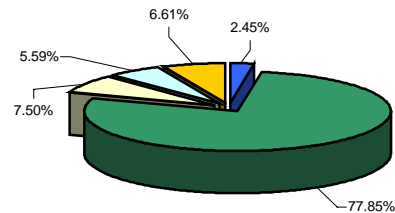
2. El importe total de las aportaciones Federales reflejadas en la Ley de Ingresos es por la cantidad de \$ 3,552,000.00 (tres millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), cifra que no se desglosa por cada uno de los Fondos, razón por la cual para efecto de reflejar el importe de los ingresos autorizados del Fondo III en cantidad de \$ 1,934,653.00 (un millón novecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y Fondo IV la cantidad de \$1,539,351.00 (un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), se consideran del periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 4376 de fecha 4 de Febrero de 2005 en el que se dan a conocer la distribución de los Recursos de Fondo III y Fondo IV, por lo que existe una diferencia de \$ 77,996.00 (setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) de menos reflejada en el informe de resultados contra el monto reflejado como autorizado.

De la información presentada en el cuadro anterior, se determina que el Ayuntamiento durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, obtuvo ingresos totales por la cantidad de \$ 29,220,542.05 (veintinueve millones doscientos veinte mil quinientos cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.) cifra que representa un decremento de 39.76% con respecto de la Ley de Ingresos autorizada, así como lo establecido en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 4376 donde se detallan las aportaciones a distribuir a los municipios de Fondo III y Fondo IV y el Convenio de colaboración firmado con Gobierno del Estado, la cual se analiza de la siguiente manera: en el rubro de ingresos propios existe un decremento del 69.14% respecto de los ingresos presupuestados, por lo que respecta a otros ingresos en el ejercicio no se refleja importe recaudado, mientras que en las participaciones estas registraron un decremento del 16.73%, los ingresos correspondientes a Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, ambos registraron un incremento de del 13.26% y 6.14%, respectivamente, del Fondo V no se cumplió con lo establecido en el convenio ya que no se recibieron los recursos; en tanto que los ingresos del FAEDE hay un incremento del 13.56% en relación a lo presupuestado para el ejercicio 2005.

ANÁLISIS DE LOS INGRESOS RECAUDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2005

Concepto	Parcial	Total	Participación %
Propios		\$716,007.05	2.45
Impuestos	\$259,648.85		
Contribuciones de Mejoras	22,010.00		
Derechos	38,910.95		
Productos	293,802.00		
Aprovechamientos	87,043.72		
Otros Ingresos	14,591.53		
Participaciones		22,748,800.00	77.85
Fondo III		2,191,211.00	7.50
Fondo IV		1,633,941.00	5.59
Fondo V Convenio		0.00	0.00
Fondo de Aportaciones Estatales FAEDE		1,930,583.00	6.61
T O T A L		29,220,542.05	100.00

INGRESOS PROPIOS Y PARTICIPACIONES RECAUDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2005



4.2 EGRESOS

Dentro del cuadro siguiente se presenta el comparativo del Presupuesto de Egresos Autorizado y del Presupuesto Ejercido.

Concepto	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Ejercido	Diferencia	% Diferencia
Servicios Personales	\$10,289,875.00	\$11,291,135.78	+\$1,001,260.78	+9.73
Materiales y Suministros	2,918,336.00	1,216,283.48	-1,702,052.52	-58.32
Servicios generales	3,310,585.00	3,284,933.56	-25,651.44	-0.77
Transferencias	708,065.00	4,788,099.74	+4,080,034.74	+576.22
Gastos de Inversión	2,000,000.00	263,676.53	-1,736,323.47	-86.82
Obras Públicas, Construcción y Servicios Municipales	8,909,283.00	2,741,242.53	-6,168,040.47	-69.23
Otros Gastos y Rec. Propios (1)	14,500,000.00	5,519.02	-14,494,480.98	-99.96
Subtotal Gasto Corriente	42,636,144.00	23,590,890.64	-19,045,253.36	-44.66
Fondo III (2)		2,376,214.66		
Fondo IV	3,554,000.00	1,061,736.18	-116,049.16	-3.27
Fondo V		0.00	0.00	
Fondo de Aportaciones Estatales FAEDE	1,700,000.00	1,233.33	-1,698,766.67	-99.93
Subtotal Fondos (Inversión)	5,254,000.00	3,439,184.17	-1,814,815.83	-34.54
Gasto Total	47,890,144.00	27,030,074.81	-20,860,069.19	-43.56

NOTA 1.- En el presupuesto de egresos municipales mencionan dos conceptos:

A. Otros ingresos por \$ 13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.)

B. Recursos Propios por \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Los cuales se integran en el cuadro de referencia como Otros Gastos y Recursos Propios.

NOTA 2.- En el presupuesto de egresos no se detallan los montos a ejercer por cada uno de los Fondos III y IV, presentando únicamente la cantidad de \$ 3,554,000.00 (tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para los Fondos antes mencionados.

NOTA 3.- El presupuesto de Egresos Autorizado presentado al Congreso del Estado no fue reflejado en el Estado Comparativo Presupuestal dentro de las cuentas mensuales del Ayuntamiento por los meses de Enero a Diciembre 2005, ni en la Cuenta Pública Anual.

El gasto total fue de \$ 27,030,074.81 (veintisiete millones treinta mil setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), observándose que no se realizaron modificaciones al presupuesto autorizado.

5.- ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS

Para dar cumplimiento al artículo 29 inciso b) de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, relativo a la fiscalización y verificación de los programas, se procedió a revisar los programas, metas y objetivos del ayuntamiento plasmados en su ley de ingresos, presupuesto de egresos y programa operativo anual, encontrándose lo siguiente:

a) Ingresos Públicos

De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y Convenio de Fondo V para el ejercicio 2005 los ingresos se estimaron en \$ 48,506,506.59 (cuarenta y ocho millones quinientos seis mil quinientos seis pesos 59/100 M.N.), pero realmente al 31 de diciembre del mismo año, ingresaron \$ 29,220,542.05 (veintinueve millones doscientos veinte mil quinientos cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.), cifra que represento un decremento del 39.76% con referencia a los ingresos totales estimados.

Del análisis de los ingresos, se desprende que el 2.45% de la recaudación corresponde a Ingresos Propios y el 97.55% restante a participaciones del Estado.

b) Gasto Público

El Presupuesto de Egresos original Autorizado para el ejercicio 2005, fue de \$ 47,890,144.00 (cuarenta y siete millones ochocientos noventa mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), determinándose lo siguiente:

- El Presupuesto ejercido realmente fue de \$ 27,030,074.81 (veintisiete millones treinta mil setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), cifra que representa un decremento de \$20,860,069.19 (veinte millones ochocientos sesenta mil sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.), observándose que el gasto total fue inferior en 43.56% respecto al monto autorizado para el ejercicio fiscal 2005.

c) Obra Pública

En lo que se refiere a recursos propios para ejecutar obra pública el Ayuntamiento de Tlalnepantla, presentó en su presupuesto de egresos de acuerdo al acta de cabildo de fecha 20 de Enero del 2005 la cantidad de \$7,569,747.00 (siete millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y en la balanza de comprobación de la cuenta pública del ejercicio fiscal reportan como monto ejercido la cantidad de \$1,835,322.57 (un millón ochocientos treinta y cinco mil trescientos veintidós pesos 57/100 M.N.) por lo que se dejó de ejercer una cantidad significativa de \$5,734,424.43 (cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.) de lo cual el Ayuntamiento no exhibió un razonamiento por el que se presentó dicha situación.

En lo referente a Recursos del Fondo III Ramo 33, el Ayuntamiento Aprobó en su presupuesto de egresos mediante el acta de cabildo de fecha 20 de Enero del 2005 la cantidad de \$3,554,000.00 (tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) sin señalar los programas a ejecutar a través de estos recursos, y en la Balanza de comprobación de la cuenta pública del ejercicio fiscal, reportan como monto ejercido en obras a través de estos recursos, la cantidad de \$2,376,214.66 (dos millones trescientos setenta y seis mil doscientos catorce pesos 66/100 M.N.) derivado de lo anterior, se consideró que en términos generales la obra se acordó y ejecutó de conformidad con la normatividad aplicable y reglamentación de estos Fondos.

d) Programa Operativo Anual (POA)

De los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, se detectó que la ejecución de las obras realizadas por el municipio, atendieron de forma parcial al cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa Operativo Anual 2005 toda vez que se realizaron obras en los rubros de drenaje, infraestructura educativa, caminos rurales, electrificación y pavimentaciones, los cuales aún cuando no estaban consideradas en el presupuesto de egresos y en el Programa Operativo Anual se realizaron de acuerdo a la normatividad aplicable.

6.- ANÁLISIS FINANCIERO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

ACTIVO		
DISPONIBLE		
CAJA GENERAL	\$ 625,961.09	
BANCOS	2,162,541.64	
DEUDORES DIVERSOS	3,118,495.69	
ANTICIPO A PROVEEDORES	890,253.04	
ANTICIPO A CONTRATISTAS	24,495.64	
GASTOS A COMPROBAR	3,046.00	
SUMA DE DISPONIBLE.		\$6,824,793.10
INVERSIONES PERMANENTES		
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 668,927.37	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	899,341.59	
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,913,899.14	
TERRENOS	755,000.00	
SUMA DE INVERSIONES		\$4,237,168.10
PERMANENTES.		\$11,061,961.20
SUMA DE ACTIVO.		
PASIVO		
A CORTO PLAZO		
IMPTOS. , RETENCIONES Y CUOTAS	\$ 872,853.20	
POR PAGAR		
ACREEDORES DIVERSOS	138,137.62	
PROVEEDORES	46,511.77	
SUMA DE PASIVO CORTO PLAZO.		\$ 1,057,502.59
OTROS PASIVOS		
RESERVA PARA AGUINALDOS	130,072.59	
ADMINISTRATIVOS		
RESERVA PARA AGUINALDOS	32,158.60	
SEGURIDAD PUBLICA		
RESEVA APOYOS AGROPECUARIOS Y	278,941.00	
ARTESANALES		
SUMA DE OTROS PASIVOS		\$ 441,172.19
SUMA DE PASIVO.		\$1,498,674.78
CAPITAL CONTABLE		
PATRIMONIO MUNICIPAL		
PATRIMONIO	\$ 4,164,543.20	
RESULTADO DEL EJERCICIOS	871,688.13	
ANTERIORES		
RESULTADO DEL EJERCICIO 2004	2,336,587.85	
SUMA PATRIMONIO		\$7,372,819.18
SUMA DE CAPITAL CONTABLE		\$7,372,819.18
SUMA DE RESULTADOS		\$2,190,467.24
SUMA DE PASIVO Y PATRIMONIO		\$11,061,961.20

El Estado de Situación Financiera muestra una posición estable, su estructura financiera esta equilibrada y fue preparado de conformidad con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental, del análisis general de la información en el contenida, presenta los siguientes aspectos relevantes:

6.1. LIQUIDEZ

Activo Circulante	=	\$ 6,824,793.10	=	\$ 6.46
Pasivo Circulante	=	\$ 1,057,502.59		

La liquidez es la capacidad de pago del ente para cubrir sus necesidades a corto plazo, lo anterior significa que el Ayuntamiento cuenta con la liquidez necesaria para hacer frente a sus deudas inmediatas, ya que para una buena liquidez debería contar con 2 pesos por cada peso por pagar, observándose que éste cuenta con \$ 6.46 por cada peso que se adeuda, por lo que garantiza liquidez para afrontar sus compromisos inmediatos.

6.2. SOLVENCIA

Pasivo Total	=	\$ 1,498,674.78	=	35.99%
Patrimonio	=	\$ 4,164,543.20		

La prueba de solvencia refleja el grado de estabilidad económica y financiera del ayuntamiento, ya que a través de esta conocemos en que proporción el ayuntamiento se ha financiado de terceros, por lo que de acuerdo al resultado obtenido de la prueba aplicada el municipio no es solvente, toda vez que el financiamiento obtenido de terceros es del 35.99%, debiendo ser lo máximo hasta un 30% de financiamiento externo, observándose que el Municipio no cuenta con la solvencia suficiente para cubrir sus obligaciones a corto plazo, esta razón financiera también nos indica el grado de endeudamiento y el riesgo en que se pone al Patrimonio Municipal, por el exceso de endeudamiento.

6.3. ACTIVO CIRCULANTE

Por lo que respecta a las cuentas del Activo Circulante, es importante señalar que el rubro de deudores diversos y debido al monto que representa en cuentas por cobrar, existe el riesgo de que el Ayuntamiento no recupere dicho monto, por falta de documentación que avale la existencia de una obligación de pago a favor del Ayuntamiento.

7. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN

7.1 OBSERVACIONES POR PERIODO DE ADMINISTRACIÓN

Se hace mención que la presentación del resumen de observaciones del Área Financiera y Técnica se detalla de acuerdo al periodo que le corresponde a cada Presidente y Tesorero Municipal.

7.1.A. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN DEL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2005.

Mediante oficios No. ASG/UAJ/023/07 y ASG/UAJ/024/07 ambos de fecha 08 de Febrero del 2007 se notificó el Pliego de Observaciones a los CC. Cecilio Espinoza Mercado y Leidi Laura Espinoza Zavala, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorera respectivamente, por el periodo del 1° de Enero al 31 de Mayo del 2005, con fundamento en los artículos 45 y 46 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, para que en un plazo improrrogable de 45 días naturales dieran contestación oportuna por escrito, acompañando la documentación necesaria que respalde la solventación requerida.

7.1.A.1 RESUMEN DE OBSERVACIONES DEL ÁREA FINANCIERA

PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2005

ADMINISTRATIVAS		CONTABLES		RESARCITORIAS		TOTAL	
No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE
1	0.00	2	0.00	11	1,221,089.27	14	\$ 1,221,089.27

Mediante oficio sin número de fecha 23 de Marzo de 2007 se recibió en la Auditoría Superior Gubernamental, la solventación al Pliego de Observaciones por el periodo del 1° de Enero al 31 de Mayo del 2005.

Analizada la documentación e información que presentaron los funcionarios del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, se determinó que el Municipio no solventó de manera satisfactoria parte de las observaciones que le fueron formuladas.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA

TIPO DE OBSERVACION	FORMULADAS	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS
Administrativas	1	0	1
Registro Contable	2	0	2
Resarcitorias	11	2	9
TOTAL	14	2	12

LAS OBSERVACIONES DEL ÁREA FINANCIERA NO SOLVENTADAS SE DETALLAN COMO SIGUE:

PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2005

A) OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS GASTO CORRIENTE

Por lo que respecta a este rubro las observaciones administrativas se detallan como sigue:

OBSERVACIÓN No.	CONCEPTO
12	Incumplimiento a los Requisitos de Comprobación
1	TOTAL

B) OBSERVACIONES CONTABLES GASTO CORRIENTE

Por lo que respecta a este rubro las observaciones de registro contable se detallan como sigue:

OBSERVACIÓN No.	CONCEPTO
1	Ingresos contabilizados doblemente
2	Erogación del ejercicio anterior sin provisionar el gasto ni la afectación contable a patrimonio
2	TOTAL

C) OBSERVACIONES RESARCITORIAS GASTO CORRIENTE

Por lo que respecta a este rubro las observaciones resarcitorias se detallan como sigue:

OBSERVACIÓN No.	CONCEPTO	IMPORTE
3	Comprobación de gastos presentados sin que reúna requisitos fiscales	\$10,000.00
4	Diferencias por comprobar (Gastos varios)	44,566.40
5	Gastos no comprobados (Apoyo por fiesta patronal y reparación y mantenimiento de vehículos)	57,300.00
6	Pólizas sin comprobar (Pago de aguinaldo, gastos de carnaval, gastos médicos, regalos de día de las madres entre otros)	771,058.88
7	Gastos no comprobados (Asesoría jurídica y arrendamientos)	164,766.11
10	Erogaciones soportadas con documentación en copia fotostática	7,491.00
11	Gastos improcedentes (Fuera de periodo de funciones)	44,129.38
13	Gastos improcedentes (Apoyo para gastos médicos)	15,000.00
8	TOTAL	\$1,114,311.77

D) OBSERVACIONES RESARCITORIAS FAEDE

Por lo que respecta a este rubro las observaciones resarcitorias se detallan como sigue:

OBSERVACIÓN No.	CONCEPTO	IMPORTE
14	Comisiones bancarias e IVA acreditable por la expedición de cheques sin fondos del Faede.	\$977.50
1	TOTAL	\$977.50

9	TOTAL DE RESARCITORIAS FINANCIERA	OBSERVACIONES DEL AREA	\$1,115,289.27
---	-----------------------------------	------------------------	----------------

7.1.A.2 RESUMEN DE OBSERVACIONES DEL ÁREA TÉCNICA

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS		OBSERVACIONES RESARCITORIAS		TOTAL	
No	IMPORTE	No	IMPORTE	No	IMPORTE
2	0.00	3	\$ 97,446.62	5	\$ 97,446.62

PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2005

Después de vencido el plazo para que el ayuntamiento entregara la solventación al pliego de observaciones 2005 del área técnica, y en vista de que no cumplieron con la entrega de la solventación, se procedió a determinar el estado final de las observaciones que de esta Auditoria Superior Gubernamental no fueron solventadas.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA

PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2005

CONCEPTO	FORMULADAS	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS
Administrativas	2	0	2
Resarcitorias	3	0	3
TOTAL	5	0	5

A) OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS NO SOLVENTADAS

Por lo que respecta a este rubro las observaciones administrativas se detallan como sigue:

No. DE OBSERVACION	OBRA	PORQUE NO SE SOLVENTO
15	Existen diversas irregularidades en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución de la obra pública municipal	No presentaron solventación
16	La obra no existe con el nombre que se registro	No presentaron solventación
2	TOTAL	

B) OBSERVACIONES RESARCITORIAS NO SOLVENTADAS:

PAGOS IMPROCEDENTES

La observación se refiere a que se efectuaron pagos sin justificación de su ejercicio.

No DE OBSERVACION	OBRA	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE SIN SOLVENTAR
17	Pavimentación calle no reelección, cabecera municipal	\$ 5,735.62	\$ 5,735.62
1	SUBTOTAL 1	\$ 5,735.62	\$ 5,735.62

DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE BALANZA Y EL MONTO COMPROBADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO

Las observaciones se refieren a que el ayuntamiento reporto montos en balanza, mayores a los montos comprobados en expediente técnico de la obra.

No DE OBSERVACION	OBRA	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE SIN SOLVENTAR
18	Pavimentación calle Nicolás Bravo, Felipe Neri	\$ 71,861.00	\$ 71,861.00
1	SUBTOTAL 2	\$ 71,861.00	\$ 71,861.00

EXISTE EXCEDENTE DE MATERIALES

Las observaciones se refieren a que el ayuntamiento suministro volúmenes de material en cantidades mayores a las requeridas.

No DE OBSERVACION	OBRA	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE SIN SOLVENTAR
19	Pavimentación calle Nicolás Bravo, Felipe Neri	\$19,850.00	\$19,850.00
1	SUBTOTAL 3	\$19,850.00	\$19,850.00

3	TOTAL DE OBSERVACIONES RESARCITORIAS DEL AREA TECNICA	\$ 97,446.62
---	---	--------------

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

DEL PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2005

TIPO DE OBSERVACIÓN	ÁREA FINANCIERA		ÁREA TÉCNICA		TOTAL	
	NO. OBS.	IMPORTE	NO. OBS.	IMPORTE	OBS.	IMPORTE
Administrativas	1	0.00	2	0.00	3	0.00
Contables	2	0.00	0	0.00	2	0.00
Resarcitorias	9	\$1,115,289.27	3	\$97,446.62	12	\$1,212,735.89
Sumas	12	\$1,115,289.27	5	\$97,446.62	17	\$1,212,735.89

7.1.B. OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN DEL PERIODO DEL 1° DE JUNIO AL 30 DE DICIEMBRE DEL 2005.

Mediante oficios No. ASG/UAJ/025/07 y ASG/UAJ/026/07 ambos de fecha 08 de Febrero del 2007 se notificó el Pliego de Observaciones a los CC. José Luis González Barrera y Juan Miguel Ramos Espinoza, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero respectivamente, por el periodo del 1° de Junio al 31 de Diciembre del 2005, con fundamento en los artículos 45 y 46 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, para que en un plazo improrrogable de 45 días naturales dieran contestación oportuna por escrito, acompañando la documentación necesaria que respalde la solventación requerida.

7.1.B.1 RESUMEN DE OBSERVACIONES DEL ÁREA FINANCIERA

PERIODO 1° DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.

ADMINISTRATIVAS		CONTABLES		RESARCITORIAS		TOTAL	
No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE
4	0.00	2	0.00	30	12,811,734.11	36	\$ 12,811,734.11

Mediante oficio sin número de fecha 23 de Marzo de 2007 se recibió en la Auditoría Superior Gubernamental, la solventación al Pliego de Observaciones por el periodo del 1° de Junio al 31 de Diciembre del 2005.

Analizada la documentación e información que presentaron los funcionarios del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, se determinó que el Municipio no solventó de manera satisfactoria parte de las observaciones que le fueron formuladas.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA

TIPO DE OBSERVACION	FORMULADAS	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS
Administrativas	4	0	4
Registro Contable	2	0	2
Resarcitorias	30	7	23
TOTAL	36	7	29

LAS OBSERVACIONES DEL ÁREA FINANCIERA

NO SOLVENTADAS SE DETALLAN COMO SIGUE:

PERIODO 1° DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005

A) OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS GASTO CORRIENTE

Por lo que respecta a este rubro las observaciones administrativas se detallan como sigue:

OBSERVACIÓN No.	CONCEPTO
8	Prestamos generados durante el ejercicio 2004 y no recuperados al cierre del ejercicio 2005
11	Saldo de anticipos a contratistas del ejercicio 2004 no cancelados al cierre del ejercicio.
28	Gastos del ejercicio anterior sin provisionar el gasto.
36	Documentación no presentada en la Cuenta Pública Anual.
4	TOTAL

B) OBSERVACIONES CONTABLES GASTO CORRIENTE

Por lo que respecta a este rubro las observaciones de registro contable se detallan como sigue:

OBSERVACIÓN No.	CONCEPTO
1	Cuentas contables con saldo contrario a su naturaleza en el ejercicio 2004
2	Cuentas contables con saldo contrario a su naturaleza
2	TOTAL

C) OBSERVACIONES RESARCITORIAS GASTO CORRIENTE

Por lo que respecta a este rubro las observaciones resarcitorias se detallan como sigue:

OBSERVACIÓN No.	CONCEPTO	IMPORTE
3	Pólizas sin comprobar (Gastos Varios)	\$154,185.56
4	Cuentas bancarias no integradas a la Cuenta Publica del Municipio	439,517.50
5	Gastos sin comprobar (Apoyos económicos, recursos de capacitación, radios nextel)	38,307.62
6	Saldo de gastos por comprobar no comprobados al cierre del ejercicio 2005	6,046.00
7	Pólizas sin comprobar (Compensaciones, servicios médicos, festejos día del maestro, gastos varios)	253,403.46
9	Saldo de deudores diversos no recuperados al cierre del ejercicio 2005	3,094,399.05
10	Saldo de anticipos a proveedores no cancelados al cierre del ejercicio 2005	900,000.00
12	Saldo de anticipos a contratistas no cancelados al cierre del ejercicio 2005	22,000.00
13	Pólizas si comprobar (Cancelación de deudores)	92,822.23
16	Gastos no comprobados (Nominas, servicios médicos, asesoría jurídica, arrendamiento entre otros)	203,298.11
17	Diferencias por comprobar (Gastos varios, aportaciones a SEDESOL)	48,774.15
18	Diferencias por comprobar (Publicidad, nominas)	33,196.23
19	Pólizas Sin Comprobar (Gastos varios)	1,325,341.71
20	Gastos No Comprobados (Reparación de vehículos, contratación de bandas musicales, materiales de construcción, apoyo para fiestas religiosas arrendamientos)	244,000.00
21	Falta de firma en recibos de nomina	188,212.95
22	Falta de Firmas en el Recibo de Nominas	47,000.00
23	Gastos Improcedentes (Cervezas)	7,360.00
24	Comisiones bancarias e IVA acreditable por la expedición de cheques sin fondos.	5,865.02
26	Gastos por concepto de Aguinaldos sin presentar documentación comprobatoria	1,560,905.74
29	Falta de documentación comprobatoria (Deposito a programa tu casa)	87,477.20
20	TOTAL	\$8,752,112.53

FONDO III		
31	La Tesorería realizó pagos por concepto de Gastos Indirectos sin anexar documentación Comprobatoria	93,915.00
1	TOTAL	\$93,915.00

FONDO IV		
33	Presunto desvió de Recursos del Fondo IV (Pavimentación de camino asfalto)	1,061,736.18
1	TOTAL	\$1,061,736.18

FAEDE		
35	Póliza sin comprobar (Aportación al programa Alianza)	500,000.00
1	TOTAL	\$500,000.00

23	TOTAL DE RESARCITORIAS FINANCIERA	OBSERVACIONES DEL AREA	\$10,407,763.71
----	--	-------------------------------	------------------------

7.1.B.2 RESUMEN DE OBSERVACIONES DEL ÁREA TÉCNICA POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS		OBSERVACIONES RESARCITORIAS		TOTAL	
No	IMPORTE	No	IMPORTE	No	IMPORTE
1	0.00	0	\$ 0.00	1	\$ 0.00

Después de vencido el plazo para que el ayuntamiento entregara la solventación al pliego de observaciones 2005 del área técnica, y en vista de que no cumplieron con la entrega de la solventación, se procedió a determinar el estado final de las observaciones que en opinión de esta Auditoría Superior Gubernamental no fueron solventados.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

CONCEPTO	FORMULADAS	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS
Administrativas	1	0	1
Resarcitorias	0	0	0
TOTAL	1	0	1

A) OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS NO SOLVENTADAS

No. DE OBSERVACION	OBRA	PORQUE NO SE SOLVENTO
37	Existen diversas irregularidades en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución de la obra pública municipal)	No presentaron solventacion.
1	TOTAL	

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL PERIODO 1° DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005

TIPO DE OBSERVACIÓN	ÁREA FINANCIERA		ÁREA TÉCNICA		TOTAL	
	NO. OBS.	IMPORTE	NO. OBS.	IMPORTE	OBS.	IMPORTE
Administrativas	4	0.00	1	0.00	5	0.00
Contables	2	0.00	0	0.00	2	0.00
Resarcitorias	23	\$10,407,763.71	0	0.00	23	\$10,407,763.71
Sumas	29	\$10,407,763.71	1	0.00	30	\$10,407,763.71

7.2 RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS POR ADMINISTRACION DE PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES

**RESUMEN DE OBSERVACIONES
NO SOLVENTADAS
DEL PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE
MAYO DEL 2005**

TIPO DE OBSERVACIÓN	ÁREA FINANCIERA		ÁREA TÉCNICA		TOTAL	
	NO. OBS.	IMPORTE	NO. OBS.	IMPORTE	OBS.	IMPORTE
Administrativas	1	0.00	2	0.00	3	0.00
Contables	2	0.00	0	0.00	2	0.00
Resarcitorias	9	\$1,115,289.27	3	\$97,446.62	12	\$1,212,735.89
Sumas	12	\$1,115,289.27	5	\$97,446.62	17	\$1,212,735.89

**RESUMEN DE OBSERVACIONES
NO SOLVENTADAS
DEL PERIODO 1° DE JUNIO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2005**

TIPO DE OBSERVACIÓN	ÁREA FINANCIERA		ÁREA TÉCNICA		TOTAL	
	NO. OBS.	IMPORTE	NO. OBS.	IMPORTE	OBS.	IMPORTE
Administrativas	4	0.00	1	0.00	5	0.00
Contables	2	0.00	0	0.00	2	0.00
Resarcitorias	23	\$10,407,763.71	0	0.00	23	\$10,407,763.71
Sumas	29	\$10,407,763.71	1	0.00	30	\$10,407,763.71

**RESUMEN TOTAL DE OBSERVACIONES
NO SOLVENTADAS**

TIPO DE OBSERVACIÓN	NO. OBS.	IMPORTE
Administrativas	5	0.00
Contables	4	0.00
Resarcitorias	32	\$11,620,499.60
Suma Total	41	\$11,620,499.60

8.- HECHOS RELEVANTES:

ÿ El Ayuntamiento no presento el Acta de Cabildo en la que autoriza la Cuenta Publica Anual, así como las modificaciones al presupuesto.

ÿ En las cuentas mensuales por los meses de Enero a Diciembre y así como en la Cuenta Pública Anual no fue reflejado en el Estado Comparativo Presupuestal, el presupuesto de egresos autorizado presentado al Congreso del Estado de Morelos.

ÿ En la Ley de Ingresos se previó recaudar la cantidad de \$ 48,506,506.59 (cuarenta y ocho millones quinientos seis mil quinientos seis pesos 59/100 M.N.) captándose únicamente la cantidad de \$ 29,220,542.05 (veintinueve millones doscientos veinte mil quinientos cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.) existiendo una diferencia de \$ 19,285,964.54 (diez y nueve millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), misma que afectó al presupuesto de egresos ejercido dejando de beneficiar al Sector Agropecuario y Artesanal, y a la Infraestructura Educativa.

ÿ No presentaron solventación de las observaciones a la Obra Publica.

**9.- CONCLUSIÓN Y DICTAMEN
DICTAMEN**

La Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, ha examinado la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento del Municipio de TLALNEPANTLA, MORELOS, por el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005 y los Estados Financieros y Presupuestales que le son relativos por el año terminado en esa fecha.

La Cuenta Pública Anual es responsabilidad de la administración del Municipio. La responsabilidad del Órgano de Fiscalización consiste en expresar exclusivamente una opinión sobre dicha Cuenta Pública Anual con base a la auditoría que le fue practicada.

El examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental para el Estado de Morelos, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la Cuenta Pública no contiene errores importantes, y de que fue preparada con base en la técnica contable utilizada por entidades gubernamentales.

La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública. Motivo por el cual se considera que los exámenes realizados proporcionan en su conjunto una base razonable para sustentar dicho informe.

Según se explica en el punto número 7 observaciones y solventación de este informe, existen observaciones no solventadas, correspondiente a: Área Financiera: del periodo del 1° de Enero al 31 de Mayo 2005, Administrativas No. 12, Contables la No. 1 y 2, Resarcitoria No. 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14; del Área Técnica: Administrativas No. 15 y 16, Resarcitorias No. 17, 18 y 19. Del periodo del 1°. de Junio al 31 de Diciembre 2005 del Área Financiera: Administrativas No. 8, 11, 28 36, Contables No. 1 y 2, Resarcitorias No. 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 31, 33 y 35; del Área Técnica: Administrativas No. 37, por lo cual esta Auditoria Superior Gubernamental, inicia el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades No. ASG/UAJ/PAR/64/07-08.

En nuestra opinión, la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento del Municipio de TLALNEPANTLA, Morelos, el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y del Ejercicio Presupuestal del Gasto, y el Estado de Resultado de Ingresos y Egresos, NO PRESENTAN en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado, por el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2005, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Sustento dicha opinión en lo que fue motivo de este informe, principalmente por los efectos de los hechos relevantes y de las observaciones no solventadas.

A T E N T A M E N T E
EL AUDITOR SUPERIOR GUBERNAMENTAL
C.P. GERARDO CASAMATA GÓMEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

C O N S I D E R A N D O

El Servicio Público del Notariado en el Estado de Morelos, es una función de orden público, cuya dirección y rectoría, se encuentran contenidas dentro del ámbito de atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, por ello y en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, corresponde al Gobernador la facultad de dictar en la esfera administrativa, las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la Ley y para la eficaz prestación del servicio público del Notariado.

Atento a lo anterior y tomando en consideración que mediante escrito de fecha 24 de Septiembre de 2007, el Licenciado Luis Lauro Aguirre de Keratry, Notario Público Número Cuatro de la Primera Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, presentó al Ejecutivo a mi cargo, su formal renuncia al cargo que había venido desempeñando como fedatario público, por razones estrictamente personales y por así convenir a sus intereses.

Toda vez que de acuerdo con los artículos 109 fracción I y 113 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, una de las causas de terminación del cargo de Notario es la renuncia expresa, es procedente aceptar dicha separación y con el propósito de dar continuidad a los trámites notariales que se están desarrollando en esa Notaría Pública y en general de la Primera Demarcación Notarial que comprende los Municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac, el Ejecutivo a mi cargo estima conveniente designar un Notario Público que además del ejercicio de sus funciones, atienda de manera temporal los asuntos que han quedado pendientes de la mencionada Notaría Pública número Cuatro, hasta en tanto se designe al nuevo Notario Público o, en su caso, si ocurre primero, hasta que se concluyan definitivamente los trámites notariales pendientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 26 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2 y 3 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL LICENCIADO LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY, AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO Y SE DESIGNA AL LICENCIADO JESÚS TOLEDO SAAVEDRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DESEMPEÑE DE MANERA PROVISIONAL EN TANTO SE DESIGNA AL PROFESIONISTA QUE HABRÁ DE OCUPAR EL CARGO EN FORMA DEFINITIVA, LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LA NOTARÍA PÚBLICA VACANTE.

PRIMERO.- Se acepta la renuncia expresa del Licenciado Luis Lauro Aguirre de Keratry, al cargo que venía desempeñando como Notario Público número Cuatro de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, misma que surtirá efectos jurídicos a partir de la publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del Notariado del Estado, se emitirá inmediatamente la convocatoria para el examen de oposición correspondiente a fin de designar al profesionista que habrá de desempeñar en forma definitiva el cargo de Notario Público número Cuatro de la Primera Demarcación Notarial del Estado, que comprende los Municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- Con el propósito de brindar a la ciudadanía morelense seguridad jurídica, seguimiento y continuidad en la tramitación de los asuntos que se encuentran pendientes en la Notaría Número Cuatro de Cuernavaca, Morelos y como una medida administrativa para eficientar la prestación del servicio público del Notariado en la región que comprende la Primera Demarcación Notarial del Estado, se designa al Licenciado Jesús Toledo Saavedra, Notario Público Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, para que además de las funciones inherentes al cargo que desempeña, se encargue temporalmente de las funciones propias que corresponderían al titular de la Notaría que ha quedado vacante.

Esta medida administrativa tendrá efectos temporales y por lo tanto, subsistirá hasta que se designe al Notario Público que habrá de desempeñar el cargo de manera definitiva.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley del Notariado, provea lo necesario a efecto de que se asienten en cada uno de los libros que se encuentran en uso de la Notaría, la razón de que a partir de esta fecha deja de actuar como Notario titular el Licenciado Luis Lauro Aguirre de Keratry e inicia funciones el Licenciado Jesús Toledo Saavedra, Notario Público Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en los términos de dichas disposiciones, proceda a levantar riguroso inventario en el que consten los siguientes datos:

I. Constancias de que en los libros que aún se encuentran en uso, se han asentado las anotaciones a que hace referencia el artículo 135 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos;

II. Todos los libros del protocolo que se encuentren en la Notaría, haciendo mención de la razón de terminación, la razón de cierre y la certificación de cierre de cada uno de ellos e inclusive, si existen libros que se encuentren pendientes de remitir al Archivo General de Notarías para su guarda definitiva;

III. Todos los apéndices e índices que se encuentren en las oficinas de la Notaría;

IV. Las cantidades retenidas para el pago de impuestos o derechos con motivo de escrituras pendientes;

V. Los expedientes judiciales que obren en poder del Notario;

VI. Los testamentos cerrados que estuvieren en guarda del Notario, haciendo expresión del estado de sus cubiertas y sellos;

VII. Títulos y otros documentos de los clientes; y

VIII. Los demás que se consideren pertinentes.

QUINTO.- Previo al inicio de sus funciones y a continuación de la razón a que se refiera el primer párrafo del artículo que antecede, el Notario designado deberá insertar en cada uno de los libros en uso, una anotación para hacer constar que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, se hace cargo del protocolo.

SEXTO.- Una vez que se otorgue la patente del Notario Público Número Cuatro de la Primera Demarcación Notarial, se procederá a clausurar en forma definitiva el protocolo que estuvo a cargo del Notario cuya renuncia se acepta y del Notario designado en su lugar de manera provisional, para formalizar la entrega recepción en los mismos términos que refiere el artículo cuarto del presente Acuerdo, agregando en esta ocasión, el inventario de bienes muebles, valores y documentos personales de los Notarios para que con la intervención del Colegio de Notarios, sean entregados a quien corresponda.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
AVISO AL PÚBLICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 116 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; se hace del conocimiento del público que el LICENCIADO LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY, por razones estrictamente personales y por así convenir a sus intereses, con esta fecha ha dejado de prestar sus servicios como Notario Público Número Cuatro de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que comprende los municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El presente aviso se expide en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los 25 días del mes de Septiembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS.
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO PABLO FERNÁNDEZ NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL DOCTOR JOSÉ LUIS PINEDA SALGADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, publicada el diez de marzo de dos mil cuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil trescientos dieciséis la cual establece las bases de integración social y la igualdad de oportunidades en las exigencias de la economía actual, conserva los postulados de la mejora regulatoria, y establece como mecanismos para el fomento económico, la reingeniería de procesos administrativos, la simplificación administrativa y la desregulación normativa, así mismo la instrumentación de los mecanismos destinados a la mejora regulatoria.

II.- De conformidad con el artículo 9 del precepto referido en el antecedente I, se creó el Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos; cuyo objeto es determinar acciones concretas para elevar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión gubernamental bajo los mecanismos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.

III.- En cumplimiento al precepto de referencia, el Gobierno del Estado de Morelos, ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal y de los acuerdos suscritos por éste a través del Programa de Mejora Regulatoria, a fin de reducir los costos que imponen las disposiciones normativas al establecimiento y operación de las empresas y de esta forma, otorgar

estímulos que incentiven a las empresas al desarrollo de las actividades, sujetas a fomentar la inversión y mejorar la competitividad empresarial, suscribiendo convenios de colaboración con la federación y municipios a efecto de fomentar una cultura de mejora regulatoria en los tres órdenes de gobierno, siendo voluntad de esta administración continuar realizando acciones de difusión de tan importante materia en todas las áreas de la administración pública, profundizarlo, pero sobre todo extenderlo a los municipios.

Por lo antes expuesto, las partes establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- La mejora regulatoria es una de las políticas de nuevo cambio estructural del Estado Mexicano con el objeto de crear y mantener un marco regulatorio transparente y eficiente, mediante la simplificación, integración o desregulación de los procedimientos jurídico administrativos y la eliminación de los obstáculos innecesarios para la operación eficiente de las actividades productivas.

I.2.- Una de las estrategias que permiten atraer la inversión productiva para fomentar el crecimiento económico en el Estado, es la aplicación de un Programa de Mejora Regulatoria que impulse con certidumbre, transparencia y agilidad el proceso de instalación apertura y funcionamiento de las empresas, mediante acciones en materia de desregulación económica y simplificación administrativa, sin menoscabo del principio de armonía que dicta la política del desarrollo sustentable.

I.3.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 4 fracciones II y IV, y 14 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, así como el artículo 5 fracciones I, II, III, IV, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, coadyuvar al proceso de mejora regulatoria, de manera que estimule la creación de nuevas empresas y la ampliación de la planta productiva, así como el desarrollo eficiente de las actividades económicas, para lo cual se celebra el presente Convenio con el Municipio de Amacuzac, Morelos.

I.4.- Los funcionarios que lo representan cuentan con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25 y 26 fracciones I, IX y XXV, 28 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción II, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 5 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y artículo 5 fracciones X, XII, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos y/o Calle Ajusco número dos, Colonia Buena Vista, Código Postal 62120, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Su interés para participar en el proceso de mejora regulatoria es con el objeto de fortalecer la confianza de la sociedad con las instituciones municipales, al ofrecer ágiles mecanismos y procedimientos en la prestación de sus servicios y seguimiento de una comprometida política del desarrollo sustentable.

II.2.- La mejora regulatoria implica iniciar un programa que haga posible la desregulación económica, la integración y simplificación administrativa a los diversos ordenamientos que regulan las actividades empresariales, para mejorar la calidad normativa, propiciando la transparencia, eficiencia y certeza jurídica.

II.3.- En sesión de cabildo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil siete, se autorizó a sus representantes para suscribir con "EL GOBIERNO", el presente Convenio de Colaboración al Programa de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en los términos que más adelante se precisan.

II.4.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 17, 41, fracción IX, 76 y 78, fracciones VI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 7 fracción IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, los funcionarios que lo representan se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

II.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que se produzcan con motivo del presente Convenio, el ubicado en Avenida Morelos, número diecisiete, Colonia Centro, Municipio de Amacuzac, Morelos, Código Postal 62640.

Declarado lo anterior las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "EL AYUNTAMIENTO" colabore en el Programa de Mejora Regulatoria iniciado por "EL GOBIERNO", para la realización de las acciones que determine conjuntamente, a efecto de hacer susceptible elevar la calidad regulatoria, mediante la aplicación de mecanismos de transparencia, agilidad y la disminución de requisitos, trámites y plazos relacionados con la apertura y funcionamiento de empresas, sin menoscabo de la política para el desarrollo sustentable.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN.- "EL GOBIERNO", a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para "EL AYUNTAMIENTO", en la operación del Programa de Mejora Regulatoria.

TERCERA.- NORMATIVIDAD.- La operación del Programa de Mejora Regulatoria, se regirá por lo establecido en el presente Convenio y por la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO" expedirá su Reglamento Interno de Mejora Regulatoria que será el instrumento jurídico a través del cual aplique el Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia.

CUARTA.- COMPROMISOS.- Durante la operación del Programa de Mejora Regulatoria, las partes se comprometen a:

I.-"EL GOBIERNO":

I.1.- Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" los instrumentos de información para la aplicación de un Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia.

I.2.- Brindar capacitación al personal que designe "EL AYUNTAMIENTO" relativa a instrumentos de información de mejora regulatoria.

I.3.- Asistir a "EL AYUNTAMIENTO" cuando así lo solicite para la ejecución de acciones de mejora regulatoria.

I.4.- Definir por los medios que establezcan las partes de común acuerdo, las acciones de mejora regulatoria que "EL AYUNTAMIENTO" aplique en el ámbito de su competencia.

II.- "EL AYUNTAMIENTO":

II.1.- Aplicar un Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia, conforme al presente Convenio, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, y los instrumentos jurídicos que se deriven de éste, contemplando esencialmente lo siguiente:

a) Integración de un Comité de Mejora Regulatoria Municipal (PROMER).

b) Integración y difusión del Registro Municipal de Trámites (RMT).

c) Integración y difusión de un Catálogo de Trámites para la Apertura de Empresas (CTAE).

d) Aplicación de la Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR).

e) Capacitar a su personal sobre conceptos fundamentales y aplicación de la mejora regulatoria.

II.2.- En el supuesto de que existan las condiciones requeridas, realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de un Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

II.3.- Designar al personal responsable que desarrolle el Programa de Mejora Regulatoria en su ámbito de competencia.

II.4.- Asignar los recursos financieros y materiales para el desarrollo del Programa.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL AYUNTAMIENTO" responderá como patrón del personal designado para el desarrollo del Programa que contempla el presente instrumento jurídico, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dicha relación laboral, incluidas las prestaciones de seguridad social del trabajador, sin que por ningún motivo pueda considerarse a "EL GOBIERNO" como patrón solidario o sustituto.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN.- Para la debida interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las partes establecen que las mismas serán resueltas de común acuerdo y de ser posible, realizarán las modificaciones o adiciones pertinentes que permitan mejorar las acciones para alcanzar el objeto del mismo.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos, y concluirá al finalizar el período de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

OCTAVA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos contraídos por las partes en el presente Convenio, traerá consigo la rescisión del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Las partes podrán realizar las modificaciones que crean convenientes al presente Convenio, mismas que deberán constar por escrito e iniciarán su vigencia a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes de su alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el seis de marzo del dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
POR "EL AYUNTAMIENTO"
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AMACUZAC, MORELOS
C. PABLO FERNÁNDEZ NAVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE AMACUZAC, MORELOS
DR. JOSÉ LUIS PINEDA SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GIL SOLANO LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL PROFESOR JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, publicada el diez de marzo de dos mil cuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil trescientos dieciséis, establece las bases de integración social y la igualdad de oportunidades en las exigencias de la economía actual, conserva los postulados de la mejora regulatoria, y establece como mecanismos para el fomento económico, la reingeniería de procesos administrativos, la simplificación administrativa y la desregulación normativa, así mismo la instrumentación de los mecanismos destinados a la mejora regulatoria.

II.- De conformidad con el artículo 9 del precepto referido en el antecedente I, se creó el Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos; cuyo objeto es determinar acciones concretas para elevar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión gubernamental bajo los mecanismos establecidos en la propia Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.

III.- En cumplimiento al precepto de referencia, el Gobierno del Estado de Morelos, ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal y de los acuerdos suscritos por éste a través del Programa de Mejora Regulatoria, a fin de reducir los costos que imponen las disposiciones normativas al establecimiento y operación de las empresas y de esta forma, otorgar estímulos que incentiven a las empresas al desarrollo de las actividades, sujetas a fomentar la inversión y mejorar la competitividad empresarial, suscribiendo convenios de colaboración con la federación y municipios a efecto de fomentar una cultura de mejora regulatoria en los tres órdenes de gobierno, siendo voluntad de esta administración continuar realizando acciones de difusión de tan importante materia en todas las áreas de la administración pública, profundizarlo, pero sobre todo extenderlo a los municipios.

Por lo antes expuesto, las partes establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- La mejora regulatoria es una de las políticas de nuevo cambio estructural del Estado Mexicano con el objeto de crear y mantener un marco regulatorio transparente y eficiente, mediante la simplificación, integración o desregulación de los procedimientos jurídico administrativos y la eliminación de los obstáculos innecesarios para la operación eficiente de las actividades productivas.

I.2.- Una de las estrategias que permiten atraer la inversión productiva para fomentar el crecimiento económico en el Estado, es la aplicación de un Programa de Mejora Regulatoria que impulse con certidumbre, transparencia y agilidad el proceso de instalación apertura y funcionamiento de las empresas, mediante acciones en materia de desregulación económica y simplificación administrativa, sin menoscabo del principio de armonía que dicta la política del desarrollo sustentable.

I.3.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 4 fracciones II y IV, y 14 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, así como el artículo 5 fracciones I, II, III, IV, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, coadyuvar al proceso de mejora regulatoria, de manera que estimule la creación de nuevas empresas y la ampliación de la planta productiva, así como el desarrollo eficiente de las actividades económicas, para lo cual se celebra el presente Convenio con el Municipio de Tetecala, Morelos.

I.4.- Los funcionarios que lo representan cuentan con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25 y 26 fracciones I, IX, y XXV, 28 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción II y 20, 21, 24, 25, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 5 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y artículo 5 fracciones V, X, XII, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos y/o Calle Ajusco número dos, Colonia Buena Vista, Código Postal 62120, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Su interés para participar en el proceso de mejora regulatoria es con el objeto de fortalecer la confianza de la sociedad con las instituciones municipales, al ofrecer ágiles mecanismos y procedimientos en la prestación de sus servicios y seguimiento de una comprometida política del desarrollo sustentable.

II.2.- La mejora regulatoria implica iniciar un programa que haga posible la desregulación económica, la integración y simplificación administrativa a los diversos ordenamientos que regulan las actividades empresariales, para mejorar la calidad normativa, propiciando la transparencia, eficiencia y certeza jurídica.

II.3.- En sesión de cabildo de fecha doce de febrero del dos mil siete, se autorizó a sus representantes para suscribir con "EL GOBIERNO", el presente Convenio de Colaboración al Programa de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en los términos que más adelante se precisan.

II.4.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 7 fracción IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, los funcionarios que lo representan se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

II.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que se produzcan con motivo del presente Convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, Colonia Centro, Municipio de Tetecala, Morelos, Código Postal 62620.

Declarado lo anterior las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "EL AYUNTAMIENTO" colabore en el Programa de Mejora Regulatoria iniciado por "EL GOBIERNO", para la realización de las acciones que determine conjuntamente, a efecto de hacer susceptible elevar la calidad regulatoria, mediante la aplicación de mecanismos de transparencia, agilidad y la disminución de requisitos, trámites y plazos relacionados con la apertura y funcionamiento de empresas, sin menoscabo de la política para el desarrollo sustentable.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN.- "EL GOBIERNO", a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para "EL AYUNTAMIENTO", en la operación del Programa de Mejora Regulatoria.

TERCERA.- NORMATIVIDAD.- La operación del Programa de Mejora Regulatoria, se regirá por lo establecido en el presente Convenio y por la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO" expedirá su Reglamento Interno de Mejora Regulatoria que será el instrumento jurídico a través del cual aplique el Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia.

CUARTA.- COMPROMISOS.- Durante la operación del Programa de Mejora Regulatoria, las partes se comprometen a:

I.-"EL GOBIERNO":

I.1.- Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" los instrumentos de información para la aplicación de un Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia.

I.2.- Brindar capacitación al personal que designe "EL AYUNTAMIENTO" relativa a instrumentos de información de mejora regulatoria.

I.3.- Asistir a "EL AYUNTAMIENTO" cuando así lo solicite para la ejecución de acciones de mejora regulatoria.

I.4.- Definir por los medios que establezcan las partes de común acuerdo, las acciones de mejora regulatoria que "EL AYUNTAMIENTO" aplique en el ámbito de su competencia.

II.- "EL AYUNTAMIENTO":

II.1.- Aplicar un Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia, conforme al presente Convenio, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, y los instrumentos jurídicos que se deriven de éste, contemplando esencialmente lo siguiente:

a) Integración de un Comité de Mejora Regulatoria Municipal (PROMER).

b) Integración y difusión del Registro Municipal de Trámites (RMT).

c) Integración y difusión de un Catálogo de Trámites para la Apertura de Empresas (CTAE).

d) Aplicación de la Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR).

e) Capacitar a su personal sobre conceptos fundamentales y aplicación de la mejora regulatoria.

II.2.- En el supuesto de que existan las condiciones requeridas, realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de un Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

II.3.- Designar al personal responsable que desarrolle el Programa de Mejora Regulatoria en su ámbito de competencia.

II.4.- Asignar los recursos financieros y materiales para el desarrollo del Programa.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL AYUNTAMIENTO" responderá como patrón del personal designado para el desarrollo del Programa que contempla el presente instrumento jurídico, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dicha relación laboral, incluidas las prestaciones de seguridad social del trabajador, sin que por ningún motivo pueda considerarse a "EL GOBIERNO" como patrón solidario o sustituto.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN.- Para la debida interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las partes establecen que las mismas serán resueltas de común acuerdo y de ser posible, realizarán las modificaciones o adiciones pertinentes que permitan mejorar las acciones para alcanzar el objeto del mismo.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y concluirá al finalizar el período del gobierno de la Administración Pública Municipal.

OCTAVA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos contraídos por las partes en el presente Convenio, traerá consigo la rescisión del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Las partes podrán realizar las modificaciones que crean convenientes al presente Convenio, mismas que deberán constar por escrito e iniciarán su vigencia a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes de su alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DR. RAFAEL TAMAYO FLORES

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

TETECALA, MORELOS

LIC. GIL SOLANO LÓPEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA,
MORELOS

PROFR. JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TÉCNICO ADMINISTRATIVO EN EMPRESAS AGROPECUARIAS GUSTAVO REBOLLEDO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR BAHENA VALLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, publicada el diez de marzo de dos mil cuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil trescientos dieciséis la cual establece las bases de integración social y la igualdad de oportunidades en las exigencias de la economía actual, conserva los postulados de la mejora regulatoria, y establece como mecanismos para el fomento económico, la reingeniería de procesos administrativos, la simplificación administrativa y la desregulación normativa, así mismo la instrumentación de los mecanismos destinados a la mejora regulatoria.

II.- De conformidad con el artículo 9 del precepto referido en el antecedente I, se creó el Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos, cuyo objeto es determinar acciones concretas para elevar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión gubernamental bajo los mecanismos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.

III.- En cumplimiento al precepto de referencia, el Gobierno del Estado de Morelos, ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal y de los acuerdos suscritos por éste a través del Programa de Mejora Regulatoria, a fin de reducir los costos que imponen las disposiciones normativas al establecimiento y operación de las empresas y de esta forma, otorgar estímulos que incentiven a las empresas al desarrollo de las actividades, sujetas a fomentar la inversión y mejorar la competitividad empresarial, suscribiendo convenios de colaboración con la Federación y Municipios a efecto de fomentar una cultura de mejora regulatoria en los tres órdenes de gobierno, siendo voluntad de esta administración continuar realizando acciones de difusión de tan importante materia en todas las áreas de la administración pública, profundizarlo, pero sobre todo extenderlo a los municipios.

Por lo antes expuesto, las partes establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- La mejora regulatoria es una de las políticas de nuevo cambio estructural del Estado Mexicano con el objeto de crear y mantener un marco regulatorio transparente y eficiente, mediante la simplificación, integración o desregulación de los procedimientos jurídico administrativos y la eliminación de los obstáculos innecesarios para la operación eficiente de las actividades productivas.

I.2.- Una de las estrategias que permiten atraer la inversión productiva para fomentar el crecimiento económico en el Estado, es la aplicación de un Programa de Mejora Regulatoria que impulse con certidumbre, transparencia y agilidad el proceso de instalación apertura y funcionamiento de las empresas, mediante acciones en materia de desregulación económica y simplificación administrativa, sin menoscabo del principio de armonía que dicta la política del desarrollo sustentable.

I.3.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 4 fracciones II y IV, y 14 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, así como el artículo 5 fracciones I, II, III, IV, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, coadyuvar al proceso de mejora regulatoria, de manera que estimule la creación de nuevas empresas y la ampliación de la planta productiva, así como el desarrollo eficiente de las actividades económicas, para lo cual se celebra el presente Convenio con el Municipio de Zacatepec, Morelos.

I.4.- Los funcionarios que lo representan cuentan con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25 y 26 fracciones I, IX, y XXV, 28 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción II y 20, 21, 24, 25 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 5 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 5 fracciones X, XII, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos y/o Calle Ajusco número dos, Colonia Buena Vista, Código Postal 62120, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Su interés para participar en el proceso de mejora regulatoria es con el objeto de fortalecer la confianza de la sociedad con las instituciones municipales, al ofrecer ágiles mecanismos y procedimientos en la prestación de sus servicios y seguimiento de una comprometida política del desarrollo sustentable.

II.2.- La mejora regulatoria implica iniciar un programa que haga posible la desregulación económica, la integración y simplificación administrativa a los diversos ordenamientos que regulan las actividades empresariales, para mejorar la calidad normativa, propiciando la transparencia, eficiencia y certeza jurídica.

II.3.- En sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de enero de dos mil siete, se autorizó a sus representantes para suscribir con "EL GOBIERNO", el presente Convenio de Colaboración al Programa de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en los términos que más adelante se precisan.

II.4.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 17, 41, fracción IX, 76 y 78 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 7 fracción IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, los funcionarios que lo representan se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

II.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que se produzcan con motivo del presente Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número veintitrés, Colonia Centro, municipio de Zacatepec, Morelos, código postal 62780.

Declarado lo anterior las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "EL AYUNTAMIENTO" colabore en el Programa de Mejora Regulatoria iniciado por "EL GOBIERNO", para la realización de las acciones que determine conjuntamente, a efecto de hacer susceptible elevar la calidad regulatoria, mediante la aplicación de mecanismos de transparencia, agilidad y la disminución de requisitos, trámites y plazos relacionados con la apertura y funcionamiento de empresas, sin menoscabo de la política para el desarrollo sustentable.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN.- "EL GOBIERNO", a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para "EL AYUNTAMIENTO", en la operación del Programa de Mejora Regulatoria.

TERCERA.- NORMATIVIDAD.- La operación del Programa de Mejora Regulatoria, se regirá por lo establecido en el presente Convenio y por la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO" expedirá su Reglamento Interno de Mejora Regulatoria que será el instrumento jurídico a través del cual aplique el Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia.

CUARTA.- COMPROMISOS.- Durante la operación del Programa de Mejora Regulatoria, las partes se comprometen a:

I.- "EL GOBIERNO" se compromete a:

I.1.- Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" los instrumentos de información para la aplicación de un Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia.

I.2.- Brindar capacitación al personal que designe "EL AYUNTAMIENTO" relativa a instrumentos de información de mejora regulatoria.

I.3.- Asistir a "EL AYUNTAMIENTO" cuando así lo solicite para la ejecución de acciones de mejora regulatoria.

I.4.- Definir por los medios que establezcan las partes de común acuerdo, las acciones de mejora regulatoria que "EL AYUNTAMIENTO" aplique en el ámbito de su competencia.

II.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

II.1.- Aplicar un Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia, conforme al presente Convenio, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, y los instrumentos jurídicos que se deriven de éste, contemplando esencialmente lo siguiente:

a) Integración de un Comité de Mejora Regulatoria Municipal (PROMER).

b) Integración y difusión del Registro Municipal de Trámites (RMT).

c) Integración y difusión de un Catálogo de Trámites para la Apertura de Empresas (CTAE).

d) Aplicación de la Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR).

e) Capacitar a su personal sobre conceptos fundamentales y aplicación de la mejora regulatoria.

II.2.- En el supuesto de que existan las condiciones requeridas, realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de un Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

II.3.- Designar al personal responsable que desarrolle el Programa de Mejora Regulatoria en su ámbito de competencia.

II.4.- Asignar los recursos financieros y materiales para el desarrollo del Programa.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL AYUNTAMIENTO" responderá como patrón del personal designado para el desarrollo del Programa que contempla el presente instrumento jurídico, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dicha relación laboral, incluidas las prestaciones de seguridad social del trabajador, sin que por ningún motivo pueda considerarse a "EL GOBIERNO" como patrón solidario o sustituto.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN.- Para la debida interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las partes establecen que las mismas serán resueltas de común acuerdo y de ser posible, realizarán las modificaciones o adiciones pertinentes que permitan mejorar las acciones para alcanzar el objeto del mismo.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Gobierno del Estado de Morelos, y concluirá al finalizar el período de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

OCTAVA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos contraídos por las partes en el presente Convenio, traerá consigo la rescisión del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Las partes podrán realizar las modificaciones que crean convenientes al presente Convenio, mismas que deberán constar por escrito e iniciarán su vigencia a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes de su alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
POR "EL AYUNTAMIENTO"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZACATEPEC, MORELOS.
T.A.E.A. GUSTAVO REBOLLEDO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ZACATEPEC, MORELOS.
LIC. CÉSAR BAHENA VALLE
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Emblema de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que dice: C.D.H.- Morelos.- "El Ser.... Humano".- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, INGENIERO JOSÉ FAUSTO GUTIÉRREZ ARAGÓN Y POR LA OTRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO RODRIGO VALDESPIN PEREZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESIDENTE", DEBIENDO PRECISAR QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL PRESIDENTE":

1.1.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MEXICANO. ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; SUCEPTIBLE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERNO Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR E INTEGRAR SU HACIENDA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, DE LA LEY INVOCADA.

1.2.- ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESIDENTE DESIGNARÁ AL PERSONAL, ORGANIZARÁ, REGLAMENTARÁ LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS QUE SE TENGAN QUE ADAPTAR PARA EL BUEN DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

1.3.- CON BASE EN EL ARTÍCULO 24 INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MENCIONADA, EL PRESIDENTE TIENE COMPETENCIA PARA PROTEGER, DEFENDER, PROMOVER, DIVULGAR Y VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SU DEMARCACIÓN MUNICIPAL, CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES QUE PROPICIEN SU VIOLACIÓN, SEAN IMPUTABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES O POR ACTOS DE PARTICULARES, CUANDO ESTÉN APOYADOS POR LAS AUTORIDADES DEL MISMO ORDEN DE GOBIERNO;

1.4.- LAS PARTES ESTÁN INTERESADAS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, YA QUE CON ELLO SE PROPICIARÁN NUEVOS MECANISMOS QUE PERMITAN ENCONTRAR RESPUESTAS INMEDIATAS FAVORABLES PARA TUTELAR LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES.

1.5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PORTAL MORELOS SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CUAUTLA, MORELOS.

2.- DE "LA COMISIÓN" QUE:

2.1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 23 - B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y PRESUPUESTO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y CUYO OBJETO Y RAZON DE SER CONSTITUYE LA OBSERVANCIA, PROMOCION, ESTUDIO, DIVULGACION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN EL ORDEN JURIDICO MEXICANO; CON FUNDAMENTO EN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS CONTENIDOS EN INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES APROBADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

2.2.- AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS CON ANTELACIÓN, SE PREVEN COMO FINALIDADES ESENCIALES DEL PRESENTE CONVENIO, LA OBSERVANCIA, PROMOCION, ESTUDIO, DIVULGACION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.3.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESIDENTE INGENIERO JOSÉ FAUSTO GUTIÉRREZ ARAGÓN, CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE SE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION.

2.4.- PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA RÍO CONCHOS NÚMERO 305, COLONIA VISTA HERMOSA, CUERNAVACA, MORELOS.

3.- A SU VEZ " LA COMISIÓN " Y "EL PRESIDENTE" DECLARAN QUE:

3.1.- SE RECONOCEN ATRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

3.2.- TIENEN LA VOLUNTAD DE FORTALECER Y SUPERAR LOS ESQUEMAS TRADICIONALES DE COLABORACIÓN Y PROPICIAR NUEVOS MECANISMOS QUE PERMITAN ENCONTRAR RESPUESTAS INMEDIATAS PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS

3.3.- ESTÁN CONVENCIDOS DE LA IMPORTANCIA QUE REVISTEN LOS INTERCAMBIOS DE CONOCIMIENTOS, ESTRATEGIAS Y RECURSOS QUE PERMITAN FORTALECER A LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS.

3.4.- POR TODO LO ANTERIOR, "LA COMISIÓN" Y "EL PRESIDENTE" HAN DECIDIDO CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, CONVINIENDO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL PROPÓSITO DE CONJUNTAR ACCIONES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE

PROTECCION, OBSERVANCIA, CAPACITACIÓN, Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN A QUEJAS EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

SEGUNDA.- "EL PRESIDENTE" CONVIENE EN LLEVAR A LA PRÁCTICA ACCIONES Y ACTIVIDADES NECESARIAS A FIN DE ATENDER Y REMITIR A LA VISITADURIA REGIONAL ORIENTE 1, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y ESTATAL QUE SE RECABEN EN SU ÁMBITO DE ACCIÓN.

TERCERA.- EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "LA COMISIÓN" FACULTA "AL

PRESIDENTE" PARA QUE, AL RECIBIR UNA QUEJA QUE ES COMPETENCIA DE ESTA COMISION, EN LA QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁMBITO MUNICIPAL O ESTATAL, REMITAN A LA VISITADUIRA REGIONAL ORIENTE 1, INMEDIATAMENTE LA RECLAMACIÓN DE QUE SE TRATE, ENTABLANDO COMUNICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO, CON PERSONAL DE LA OFICINA SEDE O DE LAS VISITADURÍAS REGIONALES, EL CUAL ESTARÁ OBLIGADO A TRASLADARSE INMEDIATAMENTE AL LUGAR DE LOS HECHOS, PARA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES RESULTEN AGRAVIADOS, PROCURANDO PARA ELLO DE SER PROCEDENTE, DICTAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS, EVITANDO CON ELLO LA VIOLACIÓN IRREPARABLE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DICHAS PERSONAS.

CUARTA.- PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, "LA COMISIÓN" DESIGNA AL VISITADOR TITULAR DE LA VISITADURIA REGIONAL ORIENTE 1, COMO RESPONSABLE PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LO QUE SE CONVIENE. POR SU PARTE, "EL PRESIDENTE", DESIGNARA AL SERVIDOR PUBLICO QUE ATIENDA LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EJECUTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LOS DERECHOS HUMANOS, AMBAS PARTES CONVENDRÁN DE COMÚN ACUERDO LO RELATIVO AL DISEÑO Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, DIVULGACION Y DIFUSIÓN QUE DECIDAN ESTABLECER, ASÍ COMO ESTUDIOS CONJUNTOS, CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" Y "EL PRESIDENTE" ACUERDAN QUE DE ASÍ CONSIDERARLO NECESARIO, LAS ACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES PODRÁN CONCRETARSE EN PROGRAMAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.

SEPTIMA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO CUANDO ASÍ LO ESTIMEN PERTINENTE LAS PARTES, LAS

CUALES SURTIRÁN EFECTOS UNA VEZ QUE HAYAN QUEDADO CONSIGNADAS EN EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- ESTE CONVENIO TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, AL IGUAL QUE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE DE ÉL DERIVEN, PUDIENDO CONCLUIRLOS CUALQUIERA DE LAS PARTES, PRESERVANDO EN TODO CASO LOS INTERESES DE TERCEROS, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON AL MENOS DOS MESES DE ANTICIPACIÓN.

NOVENA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODO CONFLICTO QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS TÉRMINOS SERÁ RESUELTO POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO.

DECIMA.- PROVEASE LO NESARIO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÒDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", A FIN DE QUE SEA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO SUSCRIBEN EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

C. SERGIO RODRIGO VALDESPIN PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUAUTLA, MORELOS
POR "LA COMISION"
INGENIERO JOSÉ FAUSTO GUTIÉRREZ ARAGÓN
PRESIDENTE
LIC. DANIEL PORTUGAL LAGUNAS
TITULAR DE LA VISITADURIA REGIONAL
ORIENTE
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas del primero de agosto de dos mil

siete, previa convocatoria, se reunieron en la oficina del Coordinador del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública", ubicada en el número 1, de la calle 20 de Noviembre, esquina Xala, Colonia Santa María Ahuacatlán de esta Ciudad, los servidores públicos cuyos nombres y cargos se mencionan a continuación: el L.A. José Herrera Chávez, Coordinador del Fideicomiso; el C.P. Manuel Ismael Urzúa Martínez, Director General de Finanzas; la Lic. Alicia Mena Acosta, Directora General Jurídica; la Lic. Patricia Bielma Rodríguez, Directora de Enlace, el Lic. Martín Ramírez Gama, Subdirector de Control y Seguimiento; el L.I. Pedro Pablo Arroyo Salazar, Subdirector de Sistemas y Seguimiento de Obra; y la C.P. Patricia Escamilla Salazar, Comisaria Pública adscrita al Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública"; con el objeto de proceder al establecimiento de la Unidad de Información Pública y a la conformación del Consejo de Información Clasificada, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como el numeral 14, fracción I, inciso O), del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. -----

----- En virtud de lo anterior, a partir de esta fecha el Coordinador del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Estado de Morelos, fungirá como Responsable de la Unidad de Información Pública y el Subdirector de Sistemas y Seguimiento de Obra, como Encargado del Resguardo y de proporcionar la información previo acuerdo del Consejo de Información Clasificada, con lo cual queda debidamente instalada la referida Unidad de Información Pública. -----

----- Así mismo, el Licenciado en Administración José Herrera Chávez, Coordinador del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Estado de Morelos, hace del conocimiento de los presentes que con fundamento en el artículo 75 de la citada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, ha tenido a bien designar, a partir de esta fecha, a los nuevos

integrantes del Consejo de Información Clasificada, el cual quedó integrado como sigue:-----

- - - El Coordinador del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública", como Presidente del Consejo, el Subdirector de Sistemas y Seguimiento de Obra; como Coordinador del Consejo, el Subdirector de Control y Seguimiento, como Secretario Técnico del Consejo y como Jefes de Unidad del Consejo la Directora General Jurídica, el Director General de Finanzas y la Directora de Enlace así como la Comisaria Pública adscrita al Fideicomiso, en su calidad de órgano de control interno. -----

----- Finalmente el Presidente del Consejo manifiesta que toda vez que ha sido debidamente instalada la Unidad de Información Pública y conformado el Consejo de Información Clasificada, se da por terminada la presente reunión, siendo las once horas con treinta minutos y una vez leída y analizada el acta correspondiente, proceden a su firma por duplicado al calce y al margen los que en ella intervinieron para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO "FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA"

Coordinador del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública, Presidente del Consejo de Información Clasificada y Responsable de la Unidad de Información Pública

L.A. José Herrera Chávez.

Subdirector de Control y Seguimiento y Secretario del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública.

Lic. Martín Ramírez Gama.

Subdirector de Sistemas y Seguimiento de Obra, Coordinador del Consejo de Información Clasificada y Encargado del Resguardo y de proporcionar la información previo acuerdo del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública.

L.I. Pedro Pablo Arroyo Salazar.

Directora General Jurídica y Jefa de Unidad del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública.

Lic. Alicia Mena Acosta.

Directora de Enlace y Jefa de Unidad del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública.

Lic. Patricia Bielma Rodríguez.

Director General de Finanzas, Jefe de Unidad del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública.

C.P. Manuel Ismael Urzúa Martínez.

Comisaria Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública",

en su calidad de Órgano de Control Interno.

C.P. Patricia Escamilla Salazar.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MANUEL MARTINEZ FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 7, 8 NUMERALES 14 Y 15; 68,74,75 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; 14 FRACCIÓN I INCISO Ñ DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y 21 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, de fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, tiene por objeto reglamentar el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con objeto de reglamentar las disposiciones de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de

Morelos, se publicó el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Reglamento de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en el medio informativo ya citado, número cuatro mil trescientos sesenta y uno.

Con fecha 22 de agosto de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuarenta y cinco mil cincuenta, el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, el cual en el artículo 2 fracción V señala como miembro del Consejo de Información Clasificada a el Contralor Interno de Desarrollo Social Integral, lo que en términos del artículo 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, corresponde al Contralor Interno de Desarrollo Económico Sustentable.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 2 fracción V, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 ...

De la fracción I. a la IV

V. El Contralor Interno de Desarrollo Económico Sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días de septiembre de dos mil siete.

DR. MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Emblema del Partido Acción Nacional que dice: Partido Acción Nacional.- Comité Directivo Estatal Morelos.

Cuernavaca, Mor., septiembre 12 de 2007

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales, me permito enviar a usted, el establecimiento de la Unidad de Información Pública, así como la integración del Consejo de Información Clasificada, con la finalidad de que sea publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
ING. GERMAN CASTAÑÓN GALAVIZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE

INFORMACIÓN CLASIFICADA
INTEGRANTES DEL CIC
CP. MAYLET MEDINA TRUJILLO
LIC. ROSA MARÍA ACEVEDO VELÁZQUEZ
C. PABLO GUSTAVO AGUILAR OCHOA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CIC
C. LUIS MIGUEL RAMÍREZ ROMERO

Horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. En las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, Priv. Chiapas No. 1 esq. Jalisco, Colonia las Palmas, de esta ciudad capital.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE
ING. GERMAN CASTAÑÓN GALAVIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SU HABITANTES SABED:

EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX, XLII y XLIV, 119 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON APOYO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, 2 Y 21 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y;

CONSIDERANDO

Con el propósito de solucionar la problemática generada durante los últimos meses del año dos mil seis, respecto del manejo de los desechos sólidos que se generaban en esta Ciudad, y con la finalidad de otorgar un servicio eficiente a la ciudadanía, es que con fecha dos de noviembre del año dos mil seis el Ayuntamiento de Cuernavaca, autorizó al Presidente Municipal para solicitar la autorización al Congreso del Estado con el fin de concesionar el servicio público de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos sólidos del Municipio de Cuernavaca.

Derivado de lo anterior, con fecha quince de noviembre del año dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en su ejemplar número 4494, el Decreto número cincuenta, mediante el cual "... se autorizó al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por conducto de su Presidente Municipal para que concesione el servicio de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos del Municipio de Cuernavaca, . . ."

En este sentido, se llevó a cabo el desarrollo de la licitación correspondiente, por lo que con fecha dos de abril de año dos mil siete, y una vez agotado el proceso de licitación previsto en los artículos 139, 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la convocatoria y en las bases de Licitación, el Ayuntamiento de Cuernavaca, emitió resolución definitiva en la cual se adjudica el Título de Concesión a la persona moral denominada "Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V.", la cual comenzó a prestar su servicios a partir de la fecha del otorgamiento del Título de Concesión.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y dado que los bienes consistentes en camionetas, vehículos contenedor y contenedores de desechos sólidos dejaron de ser útiles para el servicio público de recolección de desechos que venía prestando este Ayuntamiento, aunado a que no resultan adecuados para la prestación de otros servicios que brinda este Ayuntamiento, dichos bienes se desincorporan del dominio publico en virtud de ser obsoletos para el servicio público por el cual fueron adquiridos y los mismos pasan a formar parte de los bienes que se consideran del dominio privado, en atención a lo señalado por el artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, por lo que se considera justificable su venta de manera directa a personas físicas o morales interesadas en su adquisición.

En virtud de lo anterior y en atención a las facultades que confiere la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos al Ayuntamiento, el cual tiene como actividad la regulación interna de su gobierno, ya que es un Ente Público que esta investido de personalidad jurídica y administra su propio patrimonio conforme a las leyes aplicables, es que se determina enajenar en venta directa los bienes señalados en párrafos anteriores, ya que con esto se logrará obtener una remuneración económica, a fin de dotar de otro tipo de bienes al Municipio en beneficio de la ciudadanía.

Para tal efecto y con la finalidad de que dichos trabajos se realicen dentro del marco legal aplicable, se valoraron dichos bienes por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos a través de la Coordinación de Servicios Periciales y tal avalúo fue validado y aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, en atención a lo señalado por los artículos 2 y 56 fracción VIII de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

En este sentido y en atención a lo señalado por el artículo 3 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se determina aplicar de manera supletoria las normas necesarias para el cumplimiento del presente procedimiento, por lo que se realizará siguiendo lo estipulado por el artículo 1271 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos y de manera general las reglas del artículo 748 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

AC005/SO/17-IX-07/114

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan de los bienes del dominio público del Municipio de Cuernavaca los bienes a enajenarse y a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente acuerdo, en virtud de no ser útiles para el servicio público por el cual fueron adquiridos y los mismos pasan a formar parte de los bienes que se consideran del dominio privado, en atención a lo señalado por el artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza llevar a cabo la enajenación de manera directa de los bienes que eran utilizados para la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca a aplicar los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes en los proyectos que mejor convengan al Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a las demás dependencias involucradas, a realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- En consecuencia deberá de publicarse la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado y en un Periódico de mayor circulación en el Estado, a efecto de hacer del conocimiento a los interesados que pretendan participar en la venta, para que acudan al predio donde se localizan los bienes señalados en el presente acuerdo, debiéndose seguir en general y de manera supletoria las reglas señaladas en el artículo 748 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO

SÍNDICO MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de este Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
2006-2009

CONSIDERANDO

Con el propósito de solucionar la problemática generada durante los últimos meses del año dos mil seis, respecto del manejo de los desechos sólidos que se generaban en esta Ciudad, y con la finalidad de otorgar un servicio eficiente a la ciudadanía, es que con fecha dos de noviembre del año dos mil seis el Ayuntamiento de Cuernavaca, autorizó al Presidente Municipal para solicitar la autorización al Congreso del Estado con el fin de concesionar el servicio público de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos sólidos del Municipio de Cuernavaca.

Derivado de lo anterior, con fecha quince de noviembre del año dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en su ejemplar número 4494, el Decreto número cincuenta, mediante el cual "...se autorizó al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por conducto de su Presidente Municipal para que concesione el servicio de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos del Municipio de Cuernavaca, . . ."

En este sentido, se llevó a cabo el desarrollo de la licitación correspondiente, por lo que con fecha dos de abril de año dos mil siete, y una vez agotado el proceso de licitación previsto en los artículos 139, 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la convocatoria y en las bases de Licitación, el Ayuntamiento de Cuernavaca, emitió resolución definitiva en la cual se adjudica el Título de Concesión a la persona moral denominada " Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V.", la cual comenzó a prestar sus servicios a partir de la fecha del otorgamiento del Título de Concesión.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y dado que los bienes consistentes en camionetas, vehículos contenedor y contenedores de desechos sólidos dejaron de ser útiles para el servicio público de recolección de desechos que venía prestando este Ayuntamiento, aunado a que no resultan adecuados para la prestación de otros servicios que brinda este Ayuntamiento, dichos bienes se desincorporan del dominio público en virtud de ser obsoletos para el servicio público por el cual fueron adquiridos y los mismos pasan a formar parte de los bienes que se consideran del dominio privado, en atención a lo señalado por el artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, por lo que se considera justificable su enajenación de manera directa a personas físicas o morales interesadas en su adquisición.

En este sentido y en atención a lo señalado por el artículo 3 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se determina aplicar de manera supletoria las normas necesarias para el cumplimiento del presente procedimiento, por lo que se realizará siguiendo lo estipulado por el artículo 1271 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos y de manera general las reglas del artículo 748 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

En virtud de lo anterior y en atención a las facultades que confiere la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos al Ayuntamiento, el cual tiene como actividad la regulación interna de su gobierno, ya que es un Ente Público que esta investido de personalidad jurídica y administra su propio patrimonio conforme a las leyes aplicables, es que se determina enajenar en venta directa los bienes señalados en párrafos anteriores, ya que con esto se logrará obtener una remuneración económica, a fin de dotar de otro tipo de bienes al Municipio en beneficio de la ciudadanía.

Para tal efecto y con la finalidad de que dichos trabajos se realicen dentro del marco legal aplicable, se valoraron dichos bienes por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos a través de la Coordinación de Servicios Periciales y tal avalúo fue validado y aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, en atención a lo señalado por los artículos 2 y 56 fracción VIII de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por lo que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción IX, XIII y XLLV, 119 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y con apoyo en el Artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cuernavaca, 2 y 21 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca,

CONVOCA

A los Ayuntamientos del Estado de Morelos, personas físicas y morales, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CONTENEDORES QUE ERAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS QUE OTORGABA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

Partida	Bienes	Cantidad	Unidad de medida
1	PROCESO DE ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CONTENEDORES QUE ERAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS QUE OTORGABA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	Vehículos 28 Contenedores 167	Una

Periodo de recepción de solicitudes para participar	Visita de inspección y puja.	Fallo
Del 27 de Septiembre al 4 de octubre del 2007 hasta las 15:00 horas.	5/octubre/2007 a las 10:00 horas.	10/octubre/2007 18:00 horas.

- EL periodo de recepción de solicitudes para participar se llevará a cabo del día 27 de septiembre al 4 de octubre del 2007 de las 8:00 horas a las 15:00 horas en: las oficinas de la Dirección de Patrimonio Municipal sita en calle Motolinía esquina Netzahualcoyotl número 2 antes 13, Centro, Cuernavaca, Morelos.
- Se realizará visita de inspección al predio donde se tiene el depósito de los vehículos en mención ubicado en la calle de Cuauhtémoc en la Colonia Chapultepec en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 5 de octubre del 2007, a las 10:00 horas, siguiéndose en el procedimiento en general y de manera supletoria las reglas señaladas en el artículo 748 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.
- El Fallo se efectuarán el día 10 de Octubre del 2007 a las 18:00 horas, en la Sala de Juntas mencionada anteriormente.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español.
- Ninguna de las condiciones establecidas, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los interesados deberán presentar al Ayuntamiento de Cuernavaca por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal, solicitud de registro, mediante formato libre en el cual se manifieste el interés en participar.

A la solicitud de participación deberá de anexarse en original o copia certificada y copia simple de la siguiente documentación, misma que una vez compulsada, será devuelta.

1.- Deberán acreditar los participantes:

a) Para el caso de los Ayuntamientos, y en atención a lo señalado por el artículo 45 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, estos participaran por conducto del Síndico Municipal respectivo, quien lo acreditará mediante la presentación de la copia certificada de la Constancia de Mayoría emitida por Instituto Estatal Electoral o por el representante que señalen en atención a las facultades que les confiera la Ley, debidamente acreditado.

b) Para el caso de las Personas Morales: Acta Constitutiva de la empresa y sus modificaciones en su caso, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que conste que su objeto social está relacionado con la prestación de los servicios objeto de esta enajenación, constituida bajo las leyes mexicanas.

c).- Para el caso de Personas Físicas: Acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la actividad relacionada con el servicio objeto de esta licitación, acreditando ser de nacionalidad mexicana.

2. Para el caso del representante del Ayuntamiento, de las personas físicas o morales deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Los casos no previstos en la presente convocatoria y en todo el proceso serán resueltos, por la Comisión de enajenación y el Cabildo del Municipio de Cuernavaca, según corresponda.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en un diario local de mayor circulación.

La presente fue aprobada por unanimidad de votos de los Integrantes del H. Cabildo de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
SÍNDICO
MUNICIPAL
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ
Secretaria del Ayuntamiento.
RÚBRICAS.

**AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
2006-2009
CONSIDERANDO**

Dadas las condiciones en la que se encuentra el alumbrado público del Municipio de Cuernavaca y derivado del constante mantenimiento y renovación que le ha dado al mismo esta administración en beneficio de la Ciudadanía, como consecuencia directa del compromiso adoptado por este Ayuntamiento; tal modernización del sistema de alumbrado público, ha generado diversos bienes considerados como no aptos para dicho servicio dado el tiempo transcurrido sin que se les haya dado mantenimiento, actualización o servicio alguno, es necesaria su venta a fin de lograr obtener ingresos con la finalidad de contar con bienes para continuar con el desarrollo del Municipio de Cuernavaca.

Como consecuencia de los antes expuesto, y dado que los bienes consistentes en balastras dejaron de ser útiles para el servicio público de alumbrado público que otorga este Ayuntamiento, aunado a que resultan ineficaces para la prestación de otros servicios que se brindan, dichos bienes se desincorporan del dominio publico en virtud de ser obsoletos para el servicio público por el cual fueron adquiridos y los mismos pasan a formar parte de los bienes que se consideran del dominio privado, en atención a lo señalado por el artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, por lo que se considera justificable su venta de manera directa a personas físicas o morales interesadas en su adquisición.

En virtud de lo anterior y en atención a las facultades que confiere la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos al Ayuntamiento, el cual tiene como actividad la regulación interna de su gobierno, ya que es un Ente Público que esta investido de personalidad jurídica y administra su propio patrimonio conforme a las leyes aplicables, y en virtud de las facultades que la normatividad otorgar al Síndico Municipal, es que se determina enajenar en venta directa los bienes señalados en párrafos anteriores, ya que con esto se logrará obtener una remuneración económica, a fin de dotar de bienes necesarios al Municipio en beneficio de la ciudadanía.

En este sentido y en atención a lo señalado por el artículo 3 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se determina aplicar de manera supletoria las normas necesarias para el cumplimiento del presente procedimiento, por lo que se realizará siguiendo lo estipulado por el artículo 1271 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos y de manera general las reglas del artículo 748 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Por lo que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 45 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y con apoyo en el Artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, 18 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, por conducto del Síndico Municipal.

CONVOCA

A las personas físicas y morales, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES:

Partida	Bienes	Cantidad	Unidad de medida
1	CONSISTENTES EN BALASTRAS NO APTAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO PUBLICO DE 70, 100, 150 Y 250 WATS.	4500	Una

Periodo de recepción de solicitudes para participar	Visita de inspección	Presentación de proposiciones y apertura económica	Fallo
Del 28 de Septiembre al 5 de octubre del 2007 hasta las 15:00 horas.	8/octubre/2007 a las 10:00 horas.	11/octubre/2007 18:00 horas.	16/octubre/2007 18:00 horas.

- EL periodo de recepción de solicitudes para participar se llevará a cabo del día 28 de septiembre al 5 de octubre del 2007 de las 8:00 horas a las 15:00 horas en: las oficinas de la Dirección de Patrimonio Municipal sita en calle Motolinía esquina Netzahualcoyotl número 2 antes 13, Centro, Cuernavaca, Morelos.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura económica de las propuestas se efectuará el día 11 de octubre del 2007 a las 18:00 horas, en: la Sala de capacitación del Ayuntamiento de Cuernavaca, sita en la calle Motolinia esquina Netzahualcoyotl número 2 antes 13, Centro, Cuernavaca, Morelos, siguiéndose en el procedimiento en general y de manera supletoria las reglas señaladas en el artículo 748 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

- El Fallo se efectuarán el día 16 de Octubre del 2007 a las 18:00 horas, en la Sala de Juntas mencionada anteriormente.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español.

- Se realizará visita de inspección al predio donde se tiene el depósito de los bienes en mención ubicado en calle Mina esquina con Boulevard Cuahuahuac en la Colonia Revolución en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 5 de octubre del 2007, a las 10:00 horas.

- Ninguna de las condiciones establecidas, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los interesados deberán presentar al Ayuntamiento de Cuernavaca por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal, solicitud de registro, mediante formato libre en el cual se manifieste el interés en participar.

A la solicitud de participación deberá de anexarse en original o copia certificada y copia simple de la documentación, misma que una vez compulsada, será devuelta.

1.- Deberán acreditar los participantes:

a) Para el caso de las Personas Morales: Acta Constitutiva de la empresa y sus modificaciones en su caso, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que conste que su objeto social está relacionado con la prestación de los servicios objeto de esta venta, constituida bajo las leyes mexicanas.

b).- Para el caso de Personas Físicas: Acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la actividad relacionada con el servicio objeto de esta licitación, acreditando ser de nacionalidad mexicana.

Los casos no previstos en la presente convocatoria y en todo el proceso serán resueltos, por la Comisión de enajenación y el Cabildo del Municipio de Cuernavaca, según corresponda.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en un diario local de mayor circulación.

La presente fue aprobada por el Sindico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca en atención a las facultades otorgadas por el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO

SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.- 2006-2009.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 4 del Código Supremo de la Nación, garantiza a los ciudadanos mexicanos la protección de salud, misma prerrogativa que se hace efectiva a través de los servicios que proporcionan de manera concurrente la Federación y Estado, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En atención a lo anterior, el Reglamento de Salud del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, tiene como propósito emitir las normas generales y de observancia obligatoria en el territorio municipal, relacionadas con la salubridad local a través del control y fomento sanitario que debe ejercer la autoridad municipal en los términos que indican las disposiciones jurídicas correspondientes.

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Reglamentar las actividades de vigilancia sanitaria en el Municipio de Emiliano zapata, Morelos.

II. Establecer las medidas tendientes a combatir la propagación de enfermedades transmisibles por contacto sexual, manejo de alimentos, manejo de excretas, manejo de desperdicios industriales, manejo de basura orgánica e inorgánica, manejo de desperdicios médicos y demás actividades similares;

III. Establecer medidas de atención médica, preventiva, curativa y de vigilancia epidemiológica cumpliendo con la normatividad;

IV. Reglamentar la supervisión sanitaria de las actividades de restaurantes, bares, centros nocturnos, fondas, billares, baños públicos, mercados, taquerías, granjas, establos, rastros, vendedores ambulantes y en general todas aquellas actividades comerciales que conlleven el manejo de alimentos;

V. Determinar obligaciones y responsabilidades a cargo de los sujetos y responsables de los establecimientos;

VI. Fijar las normas a que deberá de sujetarse el registro de los sujetos y establecimientos; y

VII. Establecer las sanciones por las violaciones a las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Ley de salud: la de ley de salud del Estado de Morelos.

II. Municipio: El Municipio de Emiliano Zapata;

III. Estado: El Estado de Morelos.

IV. Ayuntamiento: El H. ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata; Morelos

V. Dirección: La Dirección médica de Salud Municipal.

VI. Sujeto: Toda persona o personas que presten sus servicios en los establecimientos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

VII. Control sanitario: el conjunto de acciones de orientación, educación, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que se ejercen por el ayuntamiento, con la participación de los productores, comercializadores y consumidores;

VIII. Servicios de salud: todas aquellas acciones que realice el estado o el ayuntamiento de Emiliano Zapata, en beneficio de los sujetos y de la sociedad en general, dirigidas a proteger y promover la salud individual y colectiva;

IX. Establecimiento: El lugar donde se realice en forma habitual la actividad

X. Usuario: el receptor de los servicios prestados por el sujeto

ARTÍCULO 3º.- La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de la salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, hábitos, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

ARTÍCULO 4°.- Todos los habitantes de este Municipio estarán obligados a observar las normas de salud que de conformidad con la ley estatal, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables que les conciernan.

ARTÍCULO 5°.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad sanitaria municipal todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o daño a la salud.

ARTÍCULO 6°.- Es competencia del ayuntamiento ejercer, de manera coordinada con la secretaría de salud del Gobierno Federal y las autoridades estatales, la vigilancia y control sanitario de los establecimientos que menciona este reglamento, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias; la vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos; la imposición de sanciones y en general todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7°.- Son autoridades sanitarias del Municipio, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Salud Municipal;
- IV. El Director de Gobierno;
- V. El Director de protección civil;
- VI. El Director de licencias y reglamentos.

ARTÍCULO 8°.- Las atribuciones que en materia de salud, corresponden al Ayuntamiento, serán ejercidos a través de la dirección de salud, la cual tiene a su cargo lo siguiente:

I. coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de salud en el Municipio.

II. Organizar y ejecutar los programas y acciones de regulación y control sanitario en materia de Salubridad Municipal.

III. Prestar los servicios de vigilancia médica y verificación sanitaria de los sujetos y establecimientos a que el presente ordenamiento se refiere;

IV. Otorgar autorizaciones, previo examen de control sanitario;

V. Aplicar medidas de seguridad para el debido control sanitario;

VI. Proporcionar a las autoridades que lo requieran, información relativa a:

- a) Los sujetos
- b) Las actividades realizadas en la Dirección;

c) Los servicios de salud implementados;

d) Las medidas preventivas y correctivas tomadas por la Dirección;

e) Prestar los servicios de orientación y vigilancia relacionados con el ámbito de su competencia.

f) Prevenir y controlar las enfermedades transmisibles sexualmente.

VII. implementar programas de educación para salud, dirigidos a los sujetos, a los usuarios y al público en general.

VIII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones sanitarias;

IX. Elaborar la información estadística relacionada con la actividad;

X. Sancionar las conductas de los sujetos, así como de terceros que contravengan al presente reglamento; y,

XI. Y las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9°.- Para efectos de este reglamento, la dirección de salud estará coordinada con las direcciones operativas siguientes:

- I. Dirección de Gobierno.
- II. Dirección de protección civil.
- III. Dirección de licencias y reglamentos.

La Dirección de Salud por si o por conducto de las direcciones operativas, otorgará las autorizaciones sanitarias a los sujetos o establecimientos que regula este reglamento, efectuará la vigilancia y verificación de los establecimientos, procederá a la aplicación de medidas de seguridad y a la imposición de sanciones; y en general todos aquellos actos que permitan preservar la salud local de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 10°.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección coordinará sus actividades y políticas con las autoridades federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO 11°.- La dirección de Gobierno se encargará del funcionamiento, aseo y conservación del rastro, teniendo además las facultades que le señalan el reglamento del rastro del Municipio y el reglamento interior. Así mismo se encargará del control y verificación sanitaria.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO (CONTROL SANITARIO DE LOS SUJETOS Y ESTABLECIMIENTOS)

ARTÍCULO 12°.- Los sujetos a los que se refiere este reglamento, tienen la obligación de someterse a la vigilancia y control sanitario implementado por el ayuntamiento y cumplir con todas las disposiciones correspondientes quedando obligados a

I. someterse al reconocimiento médico estipulado por la autoridad sanitaria municipal, sujetándose a las restricciones o prescripciones que sobre el particular se le imponga. Dicho reconocimiento se efectuará en los días, horario, lugar y frecuencia que establezca la autoridad Sanitaria Municipal

II. Recibir la visita del personal sanitario, debidamente acreditado, facilitando el acceso a las instalaciones o domicilios, cooperando con los requerimientos hechos durante la visita y acatando las indicaciones realizadas.

ARTÍCULO 13°.- La dirección contará con un registro en donde deberán inscribirse todos los sujetos cuya actividad se encuentre regulada por este reglamento.

Al efecto la dirección procederá del modo siguiente:

I. identificará al sujeto de acuerdo con el procedimiento que determine la dirección, tomando debida nota en el libro de control correspondiente;

II. efectuará las anotaciones necesarias en el registro de inspección sanitaria para los efectos de la estadística médica.

III. Expedirá, en su caso, el carnet Sanitario Municipal que deberá portar el sujeto o establecimiento durante el desarrollo de sus actividades; y

IV. Mantendrá actualizado el registro con los cambios de domicilio, suspensión o reanudación de actividades, cancelación de registro y demás circunstancias que afecten a los sujetos.

ARTÍCULO 14°.- El carnet Sanitario Municipal deberá contener, además de la fotografía del sujeto, sus generales, un resumen de las disposiciones sanitarias y el estado de salud que reporte durante el reconocimiento médico periódico.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 15°.- Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimiento médico extraordinario en los siguientes casos:

I. Cuando se presuma hayan contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 17 fracción II de este reglamento;

II. Cuando la dirección lo juzgue conveniente, atendiendo razones de prevención de enfermedades epidémicas; y

III. Cuando afirmen y se confirme haberse restablecido de alguna enfermedad de las previstas en el artículo 17 fracción II de este reglamento.

ARTÍCULO 16°.- Los sujetos que no puedan asistir al reconocimiento médico por causa de enfermedad, estarán impedidos para dar servicio al público.

ARTÍCULO 17°.- Queda prohibida la actividad de los sujetos dentro de los establecimientos en los casos siguientes:

I. Si carece de la autorización de control sanitario que debe expedir la Dirección,

II. Si padecen algunas de las siguientes enfermedades:

a) Sífilis;

b) Blenorragias y otras enfermedades venéreas;

c) Herpes;

d) Lepra;

e) Tuberculosis;

f) Sarna;

g) Parotiditis;

h) Micosis profunda;

i) Condilomas;

j) Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis virales;

k) Difteria, tos ferina, sarampión rubéola;

l) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);

m) Virus del papiloma humano (VHP);

n) Cualquier otro caso de enfermedad transmisible, que a consideración de la autoridad sanitaria municipal implique un grave riesgo para la salud pública en relación de la actividad de los sujetos,

III. Si no acreditan la mayoría de edad, mediante documentos oficiales, en el caso de sexo servicio.

CAPÍTULO V

CANCELACION DEL REGISTRO.

ARTÍCULO 18°.- Se cancelará definitivamente el registro de un sujeto en los casos siguiente:

I. Cuando padezca alguna de las enfermedades infecto-contagiosas indicadas en el artículo 17 del presente reglamento.

II. Por la reincidencia a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

III. Por falsear la información requerida.

ARTÍCULO 19°.- si la dirección advierte que algún sujeto padece alguna de las enfermedades previstas en el artículo 17 de este reglamento, y persiste en desarrollar su actividad, consignara los hechos ante la autoridad sanitaria de los servicio de salud del Estado de Morelos y se procederá en consecuencia.

CAPÍTULO VI.

SEXO SERVICIO

ARTÍCULO 20°.- Para efectos de este reglamento se entiende por sexo servicio, el que proporcionan las personas que realizan actividades sexuales y/o corpóreas de estimulación sexual, como medio de subsistencia.

ARTÍCULO 21°.- Se entiende como establecimientos dedicados al sexo servicio aquellos que bajo cualquier denominación ofrezcan o promuevan masajes eróticos, espectáculos de desnudo o semidesnudo de hombre o mujer, con movimientos eróticos sexuales, se ejerza la prostitución o donde el personal que labore en el, alterne o participe del convivio con los clientes y asistentes.

ARTÍCULO 22°.- Las personas que se dediquen al sexo servicio deberán conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o la transmisión de infecciones de carácter sexual. Asimismo, se sujetaran a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las normas del sistema de vigilancia epidemiológica y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 23°.- Para la detección del Virus de Inmuno Deficiencia Humana (VIH), la Dirección de Salud designará, mediante el trámite correspondiente, el o los laboratorios clínicos comerciales o institucionales, que por cumplir con los mayores niveles de calidad y confiabilidad, sean autorizados para realizar estos exámenes a los sujetos ubicados como sexo servidores, debiendo aceptar solo los resultados de estos laboratorios para los efectos del control sanitario respectivo.

ARTÍCULO 24°.- Queda prohibido el acceso de menores de edad o personas que no puedan comprobar su mayoría de edad, al interior de los establecimientos o zonas identificadas por la autoridad sanitaria municipal, como dedicadas al sexo servicio, incluso cuando el establecimiento cuente con licencia de funcionamiento de otro tipo de giro.

ARTÍCULO 25°.- Todas las acciones emprendidas por la autoridad sanitaria municipal respecto al sexo servicio, se harán en estricto apego y respeto a las garantías individuales y derechos humanos de los sujetos.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.

ARTÍCULO 26°.- La dirección verificará que los mercados y centros de abasto cumplan con las disposiciones de este reglamento y las normas técnicas que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 27°.- Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad este vinculada con el comercio de alimentos preparados en los mercados y centro de abasto, estarán obligadas a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el mantenimiento de sus locales, y en ejercicio de sus actividades se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 28°.- Los sujetos que elaboren los alimentos en los establecimientos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Usar ropa de trabajo limpia y adecuada, además de delantal, mandil o bata de color claro o blanco.

II. Cubrirse el pelo con gorro o cubre pelo.

III. Mantener las manos limpias, con las uñas cortas, sin esmalte, libre de anillos o pulseras.

IV. Los sujetos que preparen los alimentos en los establecimientos no deberán recibir el pago del servicio directamente.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29°.- Para efectos de este reglamento se entiende por rastro al establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

ARTÍCULO 30°.- El funcionamiento, aseo, y conservación del Rastro Municipal, quedará a cargo de la autoridad municipal, sujetándose para su servicio a lo dispuesto por el Reglamento del Rastro Municipal de Emiliano Zapata, Morelos. Si fuese concesionado a particulares, quedará a cargo del concesionario bajo la supervisión del presente reglamento.

ARTÍCULO 31°.- El sacrificio de animales cuya carne sea destinada al consumo público humano deberá realizarse en el Rastro Municipal; queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública.

ARTÍCULO 32°.- La autoridad Municipal podrá conceder permiso provisional para el sacrificio de ganado, mientras no exista Rastro Municipal bajo la supervisión sanitaria de la Dirección de Gobierno.

ARTÍCULO 33°.- Para el sacrificio de los animales se utilizarán métodos adecuados, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria municipal, la cual señalará que carne puede dedicarse a la venta pública, mediante la colocación del sello correspondiente.

ARTÍCULO 34°.- El producto contaminado de la inspección realizada, será destruida de acuerdo a los procedimientos que marque ley y a juicio de la autoridad sanitaria municipal correspondiente.

ARTÍCULO 35°.- La Dirección establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio.

ARTÍCULO 36°.- El transporte de la carne y sus productos derivados se harán únicamente en vehículos autorizados por la autoridad sanitaria municipal, los cuales reunirán los requisitos que establezca la norma técnica correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTABLOS Y GRANJAS

ARTÍCULO 37°.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de salud, delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse granjas o establos.

ARTÍCULO 38°.- Los establos y granjas tendrán las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

- I. Una nave para protección de los animales;
- II. Plancha de concreto amplia con respectivos bebederos y comedores separados,
- III. Adecuado tratamiento de los desechos;
- IV. Barda perimetral; y
- V. Programa de limpieza del área.

Los propietarios o encargados de establos y granjas, deberán presentar el certificado médico veterinario, cuando les sea requerido.

CAPÍTULO X

DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 39°.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por baños públicos el establecimiento destinado a usar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal, bajo la forma de baño y al que pueda concurrir al público; quedan incluidos en la denominación de baños, los llamados "de vapor" y "de aire caliente".

ARTÍCULO 40°.- La apertura y actividad de estos establecimientos estará sujeto a la verificación y control sanitario de la Dirección, así como a las normas técnicas correspondientes.

CAPÍTULO XI

CENTRO DE ACOPIO ANIMAL Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA

ARTÍCULO 41°.- Para efectos de este reglamento se entiende por Centro de acopio animal y control de fauna nociva, el establecimiento operado o concesionado por la autoridad sanitaria municipal, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia principalmente, así como coadyuvar con las autoridades sanitarias en los casos en que seres humanos hubiesen tenido contacto con un animal sospechoso de ser portador del virus de la rabia, además de manejar la problemática presentada por animales en zonas urbanas, como mascotas, semovientes y criaderos de animales.

ARTÍCULO 42°.- La autoridad sanitaria municipal mantendrá campañas permanentes de orientación a la población, enfocadas a la vacunación, prevención de zoonosis y control de animales domésticos, sobre todo en relación a aquellos susceptibles de contraer rabia.

ARTÍCULO 43°.- Los propietarios o poseedores de mascotas deberán acatar las siguientes indicaciones:

I. Las personas que tengan perros de raza con temperamento fuerte, deberán contar con lugares que tengan las medidas de prevención necesarias para poder controlar a sus mascotas (rejas, portón, etc.), a efecto de evitar posibles agresiones y por ningún motivo los podrán sacar a la calle sin collar, correa y bozal.

II. Los dueños de animales agresores, deberán mostrar el certificado de vacunación vigente y entregar al perro o gato para su observación en las jaulas;

III. Queda prohibido abandonar animales en vía pública, estos deberán llevarse a la autoridad sanitaria municipal para su adopción.

IV. Los propietarios de perros y gatos, deberán vacunarlos contra la rabia cada año y desparasitarlos por lo menos cada 6 meses;

V. Los poseedores de gatos podrán realizar acciones de control de la natalidad para evitar la proliferación excesiva de estos animales y no podrán tener un número excesivo de éstos;

ARTÍCULO 44°.- El Centro de acopio animal tendrá las siguientes funciones:

I. atender quejas sobre animales agresores;

II. capturar animales agresores y callejeros.

III. llevar a cabo programas permanentes de esterilización, captura y sacrificio de animales callejeros o aquellos llevados voluntariamente por sus propietarios en coordinación con las asociaciones protectoras de animales, asociaciones ecológicas y demás agrupaciones civiles que deseen participar en éstos;

IV. canalizar a las personas agredidas a la institución competente correspondiente, para su tratamiento oportuno;

ARTÍCULO 45°.- Los animales recibidos por la autoridad sanitaria como entrega voluntaria para ser sacrificados de manera inmediata.

Los animales capturados y retenidos podrán ser sacrificados de manera inmediata, durante el transcurso

ARTÍCULO 46°.- Las demás que le señale el ayuntamiento, las autoridades estatales o federales de salud y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ETENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 47°.- El acopio, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen dentro del municipio de Emiliano Zapata, en

establecimientos que presten atención médica, tales como hospitales y consultorios médicos, así como laboratorios clínicos, laboratorio de producción de biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios, se sujetarán obligatoriamente a la Norma Oficial Mexicana que expidan las autoridades sanitarias y ecológicas correspondientes.

CAPÍTULO XIII

DE LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES

ARTÍCULO 48°.- Es de orden público e interés general la protección de la salud de las personas no fumadoras, de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión del tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y en establecimientos que señala este propio reglamento, así como en los vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Municipio de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO 49°.- En los locales cerrados, salas de espera de hospitales y clínicas y establecimientos en los que expendan alimentos al público para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trata, deberán establecer, tomando en consideración la demanda de los usuarios, secciones destinadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos.

Dichas secciones deberán contener las características con señalización en lugares visibles al público concurrente y contar con ventilación adecuada.

La señalización deberá tener las características que fije la Dirección de Salud Pública Municipal.

Quedan exceptuados de esta obligación los propietarios, poseedores o encargados de cafeterías, hosterías, y negociaciones expendedoras de alimentos cuyo total de mesas no rebase el número de ocho.

ARTÍCULO 50°.- Se prohíbe fumar en:

I. Cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, exceptuando las áreas de fumadores ubicados en los vestíbulos;

II. Hospitales, centros de salud, auditorios, bibliotecas, sala de espera y, cualquier otro lugar cerrados de las instituciones médicas;

III. Las oficinas públicas municipales en las cuales se proporcione atención directa al público;

IV. Las tiendas de autoservicio, almacenes, así como las áreas de atención al público de las oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios; y

V. Las bibliotecas, los auditorios y aulas de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.

ARTÍCULO 51°.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 52°.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la vigilancia y cumplimiento de la Ley Estatal y este Reglamento.

ARTÍCULO 53°.- Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, la Dirección de Salud Pública Municipal, llevará a cabo las inspecciones necesarias, sin perjuicio de las facultades que por Ley Estatal le corresponden a otras dependencias federales o estatales.

ARTÍCULO 54°.- Las inspecciones se sujetarán a lo señalado por el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS.

ARTÍCULO 55°.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Salud, si perjuicio de la consignación de los hechos ante las autoridades competente, cuando sean constitutivos de delitos.

ARTÍCULO 56°.- Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva;
- IV. Revocación del carnet sanitario municipal;
- V. Suspensión de actividades.

ARTÍCULO 57°.- Al imponerse una sanción se fundamentará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

ARTÍCULO 58°.- Se sancionará con multa equivalente de treinta y hasta cien veces de salario mínimo general diario vigente en la zona, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 12 fracción II, 17, 22 y 24 del presente Reglamento.

Igual multa se aplicará a los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos y vehículos a que se refieren los artículos 47, 48 y 49 de este Reglamento.

ARTÍCULO 59°.- Se sancionará con multa equivalente de cincuenta hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17.

ARTÍCULO 60°.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta de diez a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, a criterio de la autoridad Sanitaria Municipal, tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61°.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa anterior. Se entiende por reincidencia, el hecho de que el mismo infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, de dos o más veces dentro de un lapso de un año, contando a partir de la fecha que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULO 62°.- Procederá la clausura temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando por la violación habitual de las disposiciones de este Reglamento, se ponga en peligro la salud de las personas.

II. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, por motivo de clausura temporal, las actividades que se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.

III. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violan las disposiciones de este Reglamento, constituyendo un grave peligro para la salud; y,

IV. Por reincidencia.

ARTÍCULO 63°.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la Dirección dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

DADO EN EMILIANO ZAPATA, MORELOS A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN EL INTERVINIERON ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO;
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ
BUSTAMANTE

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTES;
DESARROLLO ECONÓMICO; SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

C. PEDRO NÁJERA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO;
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS
PÚBLICAS

T. L. I. ALICIA BELTRÁN FLORES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS;
TURISMO;
EQUIDAD DE GÉNERO; RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. VÍCTOR NÁJERA APAEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS
Y POBLADOS;

ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL

C. HERMELINDO CEREZO BAZA
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS;

PATRIMONIO MUNICIPAL; DESARROLLO
AGROPECUARIO

DR. NABOR APARICIO COBREROS
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL;

PROTECCIÓN AMBIENTAL;
DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DOY FE

ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.- 2006-2009.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 38 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal otorga a los Municipios la facultad de adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración Municipal a través de la promulgación de Leyes, reglamentos, etc.

- Que de acuerdo a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios la formulación y conducción de la política y criterios ecológicos de su territorio.

- Que todo ser humano tiene el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

- Que es indispensable prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, así como de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente de nuestro territorio.

- Que es importante definir e implementar los principios de la política ambiental Municipal y sus instrumentos de aplicación.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se emite con fundamento en el Artículo 42 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 38 fracción III y IV de la ley orgánica municipal, artículo 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 8 Fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones que procuren la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica Municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás ordenamientos ambientales aplicables dentro del Municipio.

CAPÍTULO III

DEFINICION DE TERMINOS

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. AGUAS RESIDUALES: Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, agropecuarias o de cualquier otra actividad humana y las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

II. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

III. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio.

IV. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio Municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

V. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

VI. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

VII. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

VIII. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

IX. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

X. CONSERVACIÓN: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XI. CORRECCIÓN: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

XII. DESARROLLO SUSTENTABLE: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XIII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIV. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XV. DIRECCIÓN: La Dirección de Protección Ambiental Municipal.

XVI. DIVERSIDAD BIÓTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XVII. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente que los rodean en un espacio y tiempo determinados.

XVIII. ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XIX. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XX. EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XXI. FAUNA: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XXII. FLORA: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXIII. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

XXIV. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXV. LEY ESTATAL: La ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

XXVI. LEY FEDERAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXVII. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y en caso una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

XXVIII. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consiste en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXIX. MICROGENERADOR: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXX. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXXI. PAISAJE: Todo lo que esta a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

XXXII. PLANEACIÓN AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XXXIII. PRESERVACIÓN: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evaluación y continuidad de los procesos naturales.

XXXIV. PODA SEVERA O DESMOCHE ARBOREO.- Poda indiscriminada de las ramas de los árboles dejando sin copa.

XXXV. PREVENCIÓN: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

XXXVI. PROTECCIÓN: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XXXVII. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXVIII. REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XXXIX. RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

XL. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

XLI. RESTAURACIÓN: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XLII. RESTITUCIÓN ECOLÓGICA.- Recuperación, que se realiza por tala o el daño de un árbol.

XLIII. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos.

CAPÍTULO IV

ACCIONES DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio Municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.

IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento, a través de la Dirección desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Municipio, a través de la Dirección, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independiente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ambiental.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, realizará las verificaciones que estime pertinentes a las obras que pretendan realizarse dentro del territorio Municipal, personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación del impacto ambiental.

ARTÍCULO 9. La Dirección y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base de estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTÍCULO 10. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal.

II. El Regidor de la comisión de protección ambiental

III. La Dirección de Protección Ambiental

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 11. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Emiliano Zapata, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.

II. Proteger el ambiente dentro del territorio Municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación cuando sean de su competencia.

III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.

IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.

V. Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno.

VI. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y demás autoridades competentes, para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación de los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.

VII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

VIII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las Leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 12. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 13. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o conccionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y Federación en esta materia.

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio Municipal.

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos urbanos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad de aire, agua, Suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter Municipal o privado.

IX. Regular o controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de la naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la Dirección como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y de más disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción Municipal.

Donde la Dirección podrá integrar comités ecológicos comunitarios con gente responsable y participativa que colabore en los programas de vigilancia y otros, que beneficie a su localidad.

ARTÍCULO 15. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades Municipales como vecinos: transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16. El consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participaran los sectores públicos, privados y sociales del Municipio. El consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, al representante de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica Municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología se emprendan.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá celebrar Convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas, a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO IV

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 20. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integra por:

I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la Protección Ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de Protección Ambiental y se encargara de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.

III. Vocales: Podrán ser el Regidor de la Comisión de Protección Ambiental, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Ayudantes Municipales, Delegados, representante de autoridades Estatales y Federales.

ARTÍCULO 22. El consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo ambiental financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la Protección al Ambiente; el cual podrá ser incrementando con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

CAPÍTULO V

DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 23. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento, de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la Dirección, autoridad local y resulta del orden federal deberá ser remitida para su atención y tramite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La denuncia ciudadana, por consiguiente, es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía para evitar que se contravengan las disposiciones del presente reglamento y las de los demás ordenamientos que regulen la protección del ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 24. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y en su caso, de su representante legal.

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Así mismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba así lo asentará y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Artículo en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la instancia competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición.

Si el denunciante solicita a la instancia competente guardar secreto respecto a su identidad, por razones de seguridad e interés particular, esta llevara acabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTÍCULO 25. La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismo hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección, dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, se acusará de recibido al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su tramite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 26. Una vez admitida la instancia, la Dirección llevará a cabo la identificación del denunciante y hará de su conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen lo derechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presente los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Dirección efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia e iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente título.

ARTÍCULO 27. El denunciante podrá coadyuvar con la instancia competente, aportándole las pruebas, documentos e informes que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 28. La instancia competente. Podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTÍCULO 29. Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover entre estas la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la instancia competente serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Dirección, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

ARTÍCULO 30. En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciadas producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emite las observaciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 31. La formulación de la denuncia ciudadana, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Dirección, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Estas circunstancias deberán señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 32. Los Expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, se darán por concluidos cuando:

I. No sean competencia de la Dirección para conocer de la denuncia ciudadana planteada, en cuyo caso la turnará a la instancia correspondiente;

II. Sea dictada y ejecutada la recomendación correspondiente;

III. Cuando no exista contravenciones a la normatividad ambiental;

IV. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación o.

V. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección ;

VI. Por falta de interés del denunciante en los términos de este capítulo ;

VII. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes ; o

VIII. Por desistimiento del denunciante.

ARTÍCULO 33. Las Autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos de competencia de la Dirección, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir sus términos con las peticiones que dicha dependencia les formule de tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicará a la Dirección. En este supuesto, dicha dependencia deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 34. La Dirección y el Municipio en el ámbito de sus atribuciones, están facultados para iniciar las acciones que procedan, ante las Autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 35. Sin perjuicio las sanciones penales o administrativas que procedan , toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

TÍTULO TERCERO POLITICA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 36. La política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la Protección Ambiental.

ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 38. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observara los siguientes principios generales:

I. Las Autoridades Municipales, la Dirección, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio Municipal.

IV. Corresponde a la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que tiene toda persona a disfrutar de un ambiente sano.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción Municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TÍTULO CUARTO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 39. La planeación ecológica Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permiten controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente ente la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 40. En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. El Impacto Ambiental esta enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, en materia de planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el Ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos Municipales.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general.

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TÍTULO QUINTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica debe aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 43. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico Municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidaran de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTÍCULO 44. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio Municipal, el ordenamiento ecológico Municipal considerará:

I. La creación de nuevos centros de población.

II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.

III. El ordenamiento urbano del territorio Municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TÍTULO SEXTO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento, con el objetivo de apoyar las actividades de preservación y Protección Ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la Educación Ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I. Fomentara el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como el resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción Municipal.

II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.

III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental podrá:

I. Realizar Convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TÍTULO SEPTIMO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras Autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que las aguas que se proporcionen en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción Municipal.

III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos Municipales.

IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de los sistemas de tratamiento.

V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio Municipal.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las Autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII. Promover el rehuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

IX. Vigilar que el uso y aprovechamiento del agua en los hogares sea de una manera razonable y sustentable y evitar su desperdicio.

X. Promover el uso de sistemas que minimicen o excluyan el uso del agua, principalmente en zonas y lugares donde no exista servicio de drenaje.

TÍTULO OCTAVO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 49. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo Municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos Municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del Medio Ambiente.

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, con lleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 50. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos urbanos corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección, o su similar ejecutará las siguientes actividades:

I. Vigilar que los servicios Municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II. Formular y conducir la política Municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

IV. Denunciar ante la Autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes, excepto con los de otras entidades Federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.

VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o filtre en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado o se tiren en calles, avenidas, calles, lotes baldíos o cualquier lugar no autorizado.

ARTÍCULO 51. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción Municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

ARTÍCULO 53. El área designada para la disposición de residuos sólidos Urbanos del Municipio se normará de acuerdo a las disposiciones en la materia, teniendo la Dirección la responsabilidad de emitir las recomendaciones necesarias para su buen funcionamiento y se regirá mediante normas que garanticen su operatividad o con los Reglamentos que para tal caso se emitan.

TÍTULO NOVENO RESIDUOS PELIGROSOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 55. Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de este H. Ayuntamiento a través de la Dirección, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

ARTÍCULO 56. Las personas que generen o manejen residuos peligrosos dentro del territorio Municipal deberán notificarlo al H. Ayuntamiento a través de la Dirección, de acuerdo con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y las disposiciones que determine para su control.

ARTÍCULO 57. Las personas consideradas como micro generadores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante el H. Ayuntamiento a través de la Dirección; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fije el H. Ayuntamiento; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los micro generadores de residuos peligrosos, corresponderá al H. Ayuntamiento a través de la Dirección.

ARTÍCULO 58. Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos sólidos no peligrosos, para evitar reacciones y que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales.

ARTÍCULO 59.- Los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final.

En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.

TÍTULO DÉCIMO SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio Municipal y para ello observará los siguientes criterios:

I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 61. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá:

I. Formular y conducir la política Municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III. Previo acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales y/o Estatales, o ambas establecer y operar en el territorio Municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objetivo de conservar la calidad del aire.

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

V. Realizar las acciones necesarias para evitar la quema de basura.

ARTÍCULO 62. Para efectos del ejercicio de las facultades que corresponde al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, se considera fuentes fijas móviles las siguientes:

I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos sólidos, siempre que por su naturaleza no corresponda su regulación a la Federación.

II. Los hornos crematorios en los panteones o servicios funerarios y las instalaciones de los mismos.

III. Las emisiones que se verifiquen por los trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras o privadas de competencia municipal.

IV. Las restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos que expendan, comercialicen, procesen o produzcan de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente.

V. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo.

VI. Los criaderos de todo tipo.

VII. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, Vulcanizadoras y demás similares o conexos.

VIII. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas, autorizadas por el municipio correspondiente.

IX. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase.

X. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares.

XI. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 63. Las personas físicas o morales que operen o manejen algún sistema anterior deberá:

I. Instalar equipos o sistemas de control de emisiones para cumplir con los niveles permisibles de contaminantes.

II. Realizar la medición periódica de sus emisiones a la atmósfera diurna y nocturna, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas e informar a la Dirección de los resultados de la medición, mediante el registro de las mismas.

III. Sujetarse a la verificación de la Dirección de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 65. Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo de ingerencia Municipal y que no estén expresamente reservadas a la Federación y al Estado que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 66. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

ARTÍCULO 67. Para la instalación de anuncios luminosos y de cualquier tipo, se deberá respetar las recomendaciones que dicte la Dirección, siempre cuidando la contaminación que se pudiera provocar a los paisajes naturales del territorio Municipal y de las zonas urbanas.

ARTÍCULO 68. Las actividades privadas a realizarse en la vía pública, que puedan generar ruidos que provoquen molestia para la comunidad, además deberán de contar con la anuencia de la autoridad ambiental. Para los efectos anteriores, son auxiliares de las actividades de inspección y vigilancia en materia de prevención y control de la contaminación provocada por emisión de ruido, la Dirección de Policía, por conducto de sus agentes.

ARTÍCULO 69. El nivel permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y estacionarias, es de sesenta y ocho decibeles (68dB (A), de las seis a las veintidós horas, y de sesenta y cinco decibeles (65 dB (A), de las veintidós a las seis horas.

ARTÍCULO 70. Las operaciones de carga, descarga y similares, no deberán de exceder un nivel de noventa decibeles (90dB (A), de las siete a las veintidós horas y de ochenta y cinco decibeles (85 dB (A), de las veintidós a las siete horas.

ARTÍCULO 71. Queda prohibida la emisión de ruidos de fuentes móviles, que provoquen malestar en la población. Se exceptúan de esta disposición restrictiva, los vehículos de los servicios de emergencia, como bomberos, ambulancias, policía y otros similares, así como aquellos cuya actividad haya sido autorizada por la autoridad ambiental. En la autorización que en su caso se emita, se especificarán los horarios, rutas y frecuencias para el uso de aparatos o dispositivos y el máximo de decibeles permitidos para desarrollar la actividad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES

ARTÍCULO 72. El talar árboles que se encuentren en la vía pública áreas de uso común, áreas verdes y los de propiedad particular; así como las acciones que dañen o pongan en peligro su existencia, salvo en los casos previstos en el Reglamento, serán motivo de sanción.

ARTÍCULO 73. La Dirección podrá autorizar el derribo de un árbol en los siguientes casos:

I. Cuando los árboles hayan cumplido su función vital y/o se considere necesario su reemplazo.

II. Cuando a causa de los árboles se ponga en peligro la vida de las personas o de sus bienes inmuebles.

III. Por razones de construcción, remodelación, siempre y cuando se aporten elementos de esta índole que lo justifique, requiriendo como requisito básico la licencia de construcción.

ARTÍCULO 74. Para las Autorizaciones de Derribo de Árboles por razones de Construcción se condicionara el Pago como sigue:

DIAMETRO DEL TRONCO (EN CENTIMETROS)	SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE
DE 5 A 15 CENTIMETROS	DE 10 A 30 S.M.G.V
DE 16 A 40 CENTIMETROS	DE 30 A 40 S.M.G.V.
DE 40 CENTIMETROS EN ADELANTE	DE 40 A 100 S.M.G.V

Para el caso de los supuestos mencionados en el artículo anterior en las fracciones I y II se deberá cubrir solamente una restitución ecológica en árboles, de acuerdo a lo que determine la Dirección.

ARTÍCULO 75. Se requerirá de Autorización con Previa Inspección para la realización de una poda severa o retiro completo de la copa de los Árboles, debiendo realizar el solicitante carta compromiso con la Dirección donde se establezca la forma y condiciones para su ejecución para asegurar la sobre vivencia del árbol en cuestión.

ARTÍCULO 76. No se requerirá de autorización para efectuar poda de árboles con fines fitosanitarios, estéticos y de mantenimiento.

ARTÍCULO 77. Para el caso de las especies encontradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, se deberá de ajustar a los linamientos federales.

**TÍTULO DECIMO TERCERO
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL**

ARTÍCULO 78. Las Áreas Naturales Protegidas de interés Municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantiene el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su Autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 79. Son Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción Municipal:

I. Los parques urbanos.

II. Jardines.

III. Las zonas sujetas a protección ecológica de competencia Municipal.

IV. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones Legales.

ARTÍCULO 80. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas Áreas Naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica legal a las Autoridades competentes Estatales o Federales.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento tomara en cuenta el programa de manejo y decreto del área natural protegida "Sierra Montenegro" para su vigilancia informando en todo momento al Estado de las acciones que se tomen.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento a través de la Dirección, elaborará un programa de prevención, atención y Protección Ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro, o contingencia ambiental, acorde con los programas Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 83. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico Estatal y Federal relativo a la materia y turnar si así es el caso a la autoridad competente.

ARTÍCULO 84. La Dirección, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de Inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objetivo de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la practica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 85. Cuando la Autoridad encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en el presente Reglamento y de más ordenamientos de que ella emanan, aún cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad.

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que desarrollen las actividades a que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

La Dirección podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de algunas o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 86. Cuando la Dirección ordene alguna de la medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado, cuando proceda las acciones que debe llevar a cabo para medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá ordenar la realización de Visitas de Inspección, con el objetivo de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

ARTÍCULO 88. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el Área Natural Protegida "Sierra Montenegro" que se encuentra dentro del Municipio.

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atenté contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida o causen daños ecológicos.

IV. Verificar las solicitudes para poda y Derribo de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, siempre y cuando exista un motivo valido para la acción, así como de sancionar a quienes talen y poden árboles sin autorización.

V. Las demás Inspecciones, Visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal, El Bando Municipal, del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 89. La persona o personas con quienes se entienden las diligencias de Inspección, Visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que sé indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 90. De toda Visita de Inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, en caso de negarse por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 91. El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original de la orden de inspección y una copia del Acta de Inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar en materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejara citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 92. Si la persona con quien sé entendió la diligencia, se negara a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentara en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento, a través de la Dirección con base en el documento de la visita de Inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 94. Dentro del plazo señalado por la Dirección el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 95. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieren cumplimiento a lo ordenado por la Dirección, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y la medidas que se deben adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPÍTULO II

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTÍCULO 96. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y las proliferaciones de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 97. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 98. Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia al desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 99. Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en el Area Natural Protegida "Sierra Montenegro" y zonas ecológicas comprendidas dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 100. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según las Leyes y normas Federales.

ARTÍCULO 101. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes a la atmósfera que rebases los límites máximos permisibles de las leyes y normas aplicables, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 102. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 103. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 104. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de la selva baja y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 105. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas a la red Municipal de drenaje, presentar a la Dirección el análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las Leyes o Reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 106. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la Dirección el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos, donde deberán ser manejados de acuerdo a las normas aplicables, además de presentar un plan de manejo.

ARTÍCULO 107. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo, así como de contar con un área específica para el almacenamiento del aceite usado y de materiales impregnados del mismo.

ARTÍCULO 108. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, de acuerdo a los recomendados por la Dirección.

CAPÍTULO III

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 109. Se considera Infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás Leyes en materia ambiental.

ARTÍCULO 110. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven serán sancionados administrativamente cuando así proceda, con una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa, por el equivalente de 3 a 300 días de salario mínimo vigente en el estado al momento de imponer la sanción.
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V. Suspensión o revocación de las concesiones coalicencias, o autorizaciones correspondientes que hayan sido otorgados por la Dirección.

VI. Remisión de vehículos al depósito correspondiente.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aun subsisten, la Dirección podrá imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en el período de 2 años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hace constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 111. Para Infracciones calificadas por la Dirección, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

VI. En el caso que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades en el que hubiere incurrido, previamente a que la Dirección imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

VII. Además del pago económico la Dirección determinará la reparación del daño ambiental causado mediante previo dictamen técnico.

ARTÍCULO 112. El monto de las multas se fijara con base en el Salario Mínimo General Vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción. A los reincidentes se aplicará el doble de las multas previstas en estos Artículos.

ARTÍCULO 113. Se procederá a la Suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes, reglamentos y normas ambientales en la materia.

ARTÍCULO 114. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 115. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de un fondo ambiental para desarrollar programas vinculados con la inspección, la vigilancia, la Protección del Equilibrio Ecológico y el Desarrollo del Medio Ambiente.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 116. Las resoluciones dictadas por la Dirección dentro de los procedimientos administrativos que se hayan instaurado con motivo de la aplicación de este reglamento, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrá ser impugnadas por los interesados mediante el recurso de revisión, el cual se deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante el Titular de la Dirección a quien en su caso, acordará su admisión o desechamiento, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido.

ARTÍCULO 117. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida.

Por lo que se refiere a los demás tramites relativos a la sustentación del recurso de revisión se sujetaran a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 118. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve a su nombre y representación, acreditado debidamente la personalidad con que comparecer.

II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;

III. El acto o resolución que se impugna;

IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado;

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acta;

VI. Los documentos que le recurrente ofrezca como prueba, que tenga la relación inmediata o directa con la resolución o acta impugnado y que no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al poner sus defensas, deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;

VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con este. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad y ;

VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTÍCULO 119. Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificar si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a tramite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretara la suspensión si fuese procedente, y desahogara las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de admisión.

TABULADOR DE SANCIONES:

FALTAS	SANCIONES
QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS	DE 10 A 100 DÍAS DE SMGV

PARA LA APLICACIÓN DE TAL INFRACCIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA EL TIPO DE RESIDUO QUE SE QUEMO, LA DIMENSIÓN Y LA REINCIDENCIA.

TALA DE ÁRBOL

DE 5 A 15 CENTÍMETROS	DE 20 A 60 DÍAS DE SMGV
DE 16 A 40 CENTÍMETROS	DE 60 A 80 DÍAS DE SMGV
DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE	DE 80 A 200 DÍAS DE SMGV

MÁS LA RESTITUCIÓN ARBOREA DE ACUERDO

A:

DIAMETRO DEL TRONCO (CENTÍMETROS)	NUMERO DE ÁRBOLES
DE 5 A 15	DE 10 A 15
DE 16 A 40	DE 15 A 30
DE 40 EN ADELANTE	DE 30 A 50

Para determinar la restitución ecológica, se tomará en cuenta la Especie, la factibilidad de compra en la región, Altura, quedando facultada la Dirección de Protección Ambiental de aplicar pago en especie, pago económico o restitución de un área municipal a través de reforestación o creación de áreas verdes municipales.

CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, RADIACIONES Y LÚMINICA OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL	DE 3 A 300 DÍAS DE SMGV DE 10 A 100 DÍAS SMGV DE 10 A 200 DÍAS DE SMGV
POR TIRAR BASURA EN LUGARES NO PERMITIDOS	DE 10 A 30 DÍAS DE SMGV
POR TIRAR AGUA RESIDUAL A LA CALLE O A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO.	DE 10 A 30 DÍAS DE SMGV
POR HACER USO IRRACIONAL DEL AGUA.	DE 20 A 100 DÍAS DE SMGV
POR HACER PODA SEVERA SIN AUTORIZACION.	DE 20 A 300 DÍAS DE SMGV
POR GENERAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN ATENDER LAS DISPOSICIONES DICTADAS.	DE 10 A 30 DÍAS DE SMGV
POR NO MANEJAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS ADECUADAMENTE O HACER UNA DISPOSICION INADECUADA.	MAS EL PAGO DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ARBOLES A DERRIBAR.
POR EMISION DE CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA.	
POR NO TENER AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y HABER INICIADO OBRA.	DE 100 A 1000 DÍAS DE SMGV.

LOS RUBROS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE TABULADOR SE APLICARÁN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES DE MANERA SUPLETORIA PARA SU APLICACIÓN.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; también se publicará en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobado en sesión de Cabildo celebrada el día 15 de Agosto del 2007.

Para su publicación y observancia se promulga el presente reglamento, en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a los 29 días del mes de Agosto del 2007.

FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

A T E N T A M E N T E

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO;

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO;
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
PROFRA. MARÍA DE LOS ANGELES ORTÍZ
BUSTAMANTE

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTES;
DESARROLLO ECONÓMICO; SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

C. PEDRO NÁJERA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO;

DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS
PÚBLICAS

T. L. I. ALICIA BELTRAN FLORES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS;
TURISMO;

EQUIDAD DE GÉNERO; RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. VÍCTOR NAJERA APAEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS, COLONIAS
Y POBLADOS;

ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL

C. HERMELINDO CEREZO BAZA
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS;
PATRIMONIO MUNICIPAL; DESARROLLO
AGROPECUARIO

DR. NABOR APARICIO COBREROS
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL;
PROTECCIÓN AMBIENTAL;
Y ASUNTOS MIGRATORIOS

DOY FE

ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Tepoztlán, Morelos que dice: Tepoztlán 2006-2009.- Trabajamos con Honestidad y Compromiso.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TEPOZTLÁN 2006-2009.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
ANEXO DE IMAGEN URBANA DE INAH
REGIDURIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO,
SERVICIOS MUNICIPALES, DESARROLLO
AGROPECUARIO.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
Y ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO TERCERO
LICENCIAS

CAPÍTULO CUARTO
DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

CAPÍTULO QUINTO
SANCIONES.

CAPÍTULO SEXTO
DICTAMEN DEL USO DEL SUELO

CAPÍTULO
DE LOS INSPECTORES

CAPÍTULO
VIAS PUBLICAS

CAPÍTULO
ESPECIFICACIONES

ANEXO I
DE LA IMAGEN DEL CENTRO, PUEBLOS Y
BARRIOS HISTÓRICOS

(FUENTE CENTRO DE INAH MORELOS)
EL CIUDADANO PROFR. EFREN VILLAMIL
DEMESA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, 2006-
2009, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE
SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ART. 112 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; ART. 14, 29, FRACCIÓN XXIX, 55 FRACCIÓN XXIV Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

CONSIDERANDO:

I.- Que en los tiempos actuales, cuando todo cambia con rapidez y en poco tiempo, el orden jurídico es un factor determinante para retomar compromisos y objetivos reales, respondiendo con mayor equidad a la sociedad en sus necesidades, a través de un marco jurídico adecuado que regule la prestación de los servicios y obra pública. Para el Gobierno Municipal, el Estado de derecho es un principio que rige en todo momento, salvaguardando su aplicación efectiva en cualquier circunstancia.

II.- Que el Honorable Ayuntamiento, en la modernización y actualización de sus normas jurídicas es trascendental, en virtud que son el soporte de las relaciones entre el Gobierno Municipal y su población, pero también delimitan cada esfera de actuación de los servidores públicos y las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos.

III.- Que con una legislación sistematizada, reformada y actualizada, el estado de derecho cumple una finalidad por demás importante y necesaria, que se traduce en la posibilidad de llevar una vida en sociedad. Las acciones actuales de la Administración deben ser por definición enfocadas y dirigidas a todos los sectores de la población, capaz de adaptarse a los cambios de una sociedad evolutiva, eliminando aquellos instrumentos obsoletos y que ya no cumplen con su objetivo.

IV.- El presente ordenamiento refleja la preocupación de esta Administración Municipal por impulsar el orden jurídico y establecer políticas que cumplan con aquellos programas para el Desarrollo Integral del Municipio y por ello he tenido a bien someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento se aplicarán en el territorio del Municipio de Tepoztlán, Morelos; y tiene por objeto regular obras de construcción, urbanización, ampliación, reparación, restauración, demolición, y los servicios e instalaciones públicas y privadas, así como regular el uso de inmuebles, mobiliario urbano, nomenclatura, alineamientos, números oficiales y los usos, destinos y reserva de los predios de este Municipio.

ARTÍCULO 2. La Presidencia Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, a quien en lo sucesivo se denominara la "Dirección", tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de Construcción, y contara con las siguientes atribuciones:

I Dictar las medidas necesarias para que toda construcción y obra de urbanización, tanto públicas como privadas, en terrenos ejidales y comunales, zonas federales, estatales o en la vía pública, reúna los requisitos indispensables de seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.

II Ordenar inspecciones que permitan el control de la ejecución y terminación de construcciones e instalaciones así como el uso de predios, estructuras y construcciones.

III Ordenar la suspensión y/o ejecutar la demolición de construcciones o instalaciones, cuando no se sujeten a las disposiciones del presente Reglamento.

IV Extender la autorización del oficio de ocupación, previa inspección, para comprobar que la obra esta apta para usarse con el fin señalado en la licencia de construcción. Esta autorización no releva la responsabilidad al propietario, al director responsable de obra, ni al corresponsable de obra (contratistas), por las violaciones cometidas durante el desarrollo de la obra.

V Negar la ocupación o el uso de una construcción, estructura o instalación, cuando no ofrezca los índices de seguridad adecuados.

VI Incrementar o aplicar lo dispuesto por el Plan Director de Desarrollo Urbano y sus correspondientes planes parciales.

VII Calificar las sanciones por violación al contenido de este Reglamento.

VIII Llevar el registro de directores responsables y corresponsables de obra.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN.

ARTÍCULO 3.- LA COMISIÓN. La Comisión es un Órgano auxiliar de la Regiduría de Obras Públicas. Que se reunirá a convocatoria de la Regiduría para estudiar los casos especiales que lo ameriten y que tiene por objeto determinar el uso de los Predios dentro del Municipio de Tepoztlán, Morelos, así como sus fusiones, divisiones y las demás que le confiera a este Reglamento, ajustándose al PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- El Regidor de Obras.

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Obras Públicas.

IV.- Un representante de COPLADEMUN de cada localidad del Municipio.

Esta Comisión para el cumplimiento de sus funciones podrá asesorarse de las Dependencias o Instancias que considere necesarias.

Los cargos que se desempeñen en la Comisión serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO TERCERO LICENCIAS

ARTÍCULO 4.- Para ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere el ARTÍCULO 1, es necesario obtener Licencia expedida, revisada y autorizada por la Dirección de Obras Públicas previa solicitud del propietario poseedor o representante legal.

ARTÍCULO 5.- A la solicitud de Licencia, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I Constancia de número oficial.
- II Constancia de alineamiento vigente.
- III Constancia de poder contar con la toma de agua correspondiente.

IV Dictamen del uso del suelo (ARTÍCULO 27, DE ESTE REGLAMENTO).

V Constancia de no afectación arbórea (expedida por la dirección de ecología).

VI Tres juegos de copias de planos heliográficos del proyecto, con plantas arquitectónicas, cortes y fachadas, firmadas por el Director responsable de Obra.

- Planta de conjunto, doble ramal sanitario, detalle de la fosa séptica, descarga al colector general o al campo de oxidación, croquis de localización, pie de plano, corte de rampas peatonales o vehiculares. Si es comercial planos estructurales firmados por un perito en seguridad estructural. Si la construcción se encuentra dentro de la poligonal del centro histórico o barrio tradicional, deberán tramitar autorización ante la Dirección de Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos, Históricos o Típicos (INAH).

- Bitácora de obra para registro.

VII Resumen del criterio y sistema adoptado para él calculo estructural firmado por el Director responsable de obra y corresponsables en su caso, incluyendo proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda.

VIII Aprobación de la ubicación y del uso de suelo de la construcción de acuerdo a lo previsto en la Ley de planificación del estado, el Plan Director de Desarrollo Urbano y este Reglamento.

IX Título de propiedad.

Para el caso de intervenciones en construcciones ya existentes con valor histórico y a fin de proceder a su catalogación a la solicitud de licencia deberá además acompañarse de lo siguiente:

- X Nombre del propietario.
- XI Ubicación del inmueble.
- XII Número de registro catastral o predial.
- XIII Fundamentos y motivos de la intervención.
- XIV Levantamiento del estado actual de la construcción.
- XV Levantamiento fotográfico del mismo.
- XVI Levantamiento de deterioros materiales y materiales constructivos.

XVII Proyecto de restauración, reparación, reciclaje, conservación o adecuación, según sea el caso. Con el visto bueno de INAH.

XVIII Especificaciones de intervención, pisos, muros, techos, etc. Con el visto bueno de INAH.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe la construcción de megaproyectos tales como: conjuntos de interés social, residenciales, comerciales, industriales... de acuerdo al Reglamento del Uso del Suelo e Imagen Urbana, del H Ayuntamiento 1991-1994.

ARTÍCULO 7.- Una vez que la Dirección de obras cuente con toda la documentación requerida de acuerdo al tipo de solicitud la analizará y, en su caso, otorgara la licencia correspondiente contra el pago, que de acuerdo al valor de la obra, fije la ley de ingresos para los municipios del estado de Morelos.

ARTÍCULO 8.- Las licencias de construcción otorgadas por la Dirección de obras tendrán vigencia por el tiempo que se determine.

ARTÍCULO 9.- La autorización de la licencia de obra, no implica responsabilidad alguna para la presidencia municipal, en lo referente a los diseños técnicos estructurales ni a su construcción. La licencia tendrá carácter de revocable cuando la construcción no se apegue al proyecto original autorizado.

ARTÍCULO 10.- Se sugiere que el personal que labore en las obras del municipio tanto públicas como privadas, tenga prioridad la gente nativa de Tepoztlán, tales como albañiles, electricistas, plomeros, carpinteros, pintores, jardineros...

CAPÍTULO CUARTO.

DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

ARTÍCULO 11.- Serán Directores responsables de obra, aquellos arquitectos, que como auxiliares de La Dirección, se responsabilicen del cumplimiento estipulado en este Reglamento, en las obras de construcción para las que se conceda la licencia correspondiente.

I.-Ser ciudadano mexicano.

II.-Contar con el título y la cedula profesional correspondiente.

III.-Pertener al colegio de Arquitectos Sección Tepoztlán.

ARTÍCULO 12.- El director responsable de obra, deberá observar las siguientes disposiciones:

I.- Solicitar autorización de la Dirección para efectuar modificaciones al proyecto aprobado.

II.- Colocar en la obra un letrero visible en el que se indique:

- a) Nombre y Número;
- b) Ubicación,
- c) Número de licencia.

III.- Conservar en el lugar de la obra, un juego de planos autorizados, copia de la licencia correspondiente y una bitácora de obra, donde se asentarán los siguientes datos:

a) Fecha y firma de cada visita de inspección que realice, El director Responsable de obra.

b) Fecha y firma de cada visita que hagan los inspectores de La Dirección, así como las observaciones hechas.

c) Dar aviso por escrito de la terminación de la obra y solicitar la autorización de su ocupación.

ARTÍCULO 13.- El director responsable de la obra deberá comunicar por escrito a La Dirección, en un plazo no mayor de 15 días, cualquier cambio de su domicilio o teléfono.

ARTÍCULO 14.- El director responsable de la obra deberá presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año a revalidar su registro ante la Regiduría de Obras Publicas.

ARTÍCULO 15.- El pago de los derechos por el otorgamiento de la licencia de construcción no exime al propietario de los pagos de otras obligaciones que estipule este reglamento y las demás leyes y reglamentos competentes.

ARTÍCULO 16.- Cuando un director responsable de obra tuviera necesidad de abandonar temporal o definitivamente la vigilancia de la obra, deberá comunicarlo a La Regiduría de Obras Publicas, por medio de un escrito en el que se indique quien habrá de sustituirlo, así como la mención expresa de consentimiento del propietario, poseedor, o representante legal y del sustituto.

ARTÍCULO 17.- Cuando el director responsable de obra no pueda seguir dirigiendo una obra o el propietario no desee que este continúe, se dará aviso a La Dirección, por medio de un escrito en el que se expresen los motivos a fin de que se ordene la suspensión total de la obra, hasta que sea designado el sustituto.

ARTÍCULO 18.- No será necesario contar con el director responsable de obra, cuando se tenga licencia expedida por la Presidencia Municipal para las siguientes obras:

I.- Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 metros, contando altura de cimentación. (Empotre).

II.- Apertura de claros de máximo 1.50 metros, en construcciones de no más de dos niveles.

Pisos, siempre y cuando no se afecten elementos estructurales.

III.- Arreglo o cambio de techos de azotea o entresijos sobre vigas de madera, cuando:

En la reparación se emplee el mismo tipo de construcción.

IV.- Cuando se construya en un predio una casa habitación que no exceda de 30 metros cuadrados y este destinada al uso particular del propietario. En este caso, ningún claro podrá ser mayor 5 metros en techos de madera o de 3 metros en techo de loza de concreto, ni quedan comprendidas edificaciones mayores de una planta.

CAPÍTULO QUINTO

SANCIONES

ARTÍCULO 19.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

La Dirección sancionara con multas a los propietarios, poseedores, titulares, directores responsables de obras, corresponsales y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de las obligaciones de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección, en los casos previstos en este reglamento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los infractores. Tratándose de obras en proceso que no cuenten con la Licencia respectiva, la Dirección podrá decretar la suspensión provisional de la obra como medida de seguridad en tanto la Dirección emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 20.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

La Dirección para fijar la sanción deberá de tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en la que la misma se haya cometido. Par tal efecto se aplicará cualquier de las siguientes sanciones:

1. Multa
2. Suspensión de la obra
3. Clausura de la obra
4. Demolición de la obra

La aplicación de las sanciones no será necesario agotarla en el orden en el que están expuestas. Las multas podrán aplicarse conjuntamente con cualquier otra.

ARTÍCULO 21.- USO DE LA FUERZA PÚBLICA.

En caso de que el propietario o el poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en el presente reglamento y las de más disposiciones legales aplicables. La Dirección, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar a costa del propietario o poseedor de las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado. Para clausurar y tomar las demás medidas que considere necesarias. Podrá hacer uso de la Fuerza Pública en los siguientes casos:

1. Cuando una edificación se utilice parcialmente o totalmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en este reglamento, o cuando la obra se haya realizado sin contar con la Licencia de Construcción.

2. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;

3. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas con base en este reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto.

4. Cuando se invada la vía pública con una construcción

5. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el dictamen de Uso del suelo, Alineamiento y Número oficial, Licencia de Construcción a las fijadas o alguna otra dependencia.

6. Cuando se ordene la demolición de una obra irregular

7. Cuando en una construcción se violen los estatutos de suspensión o clausura. Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección, se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme al presente reglamento, se niegue a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Tesorería del Municipio de Tepoztlán, efectuara su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 22.- CASOS QUE AMERITAN SUSPENSIÓN O CLAUSURA.

Independientemente de la aplicación de las sanciones monetarias a que se refiere el presente, La Dirección podrá suspender o clausurar las obras en ejecución, en los siguientes casos:

1. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.

2. Cuando la ejecución de una obra o la demolición, se realice sin la debida precaución y ponga en peligro o la integridad física de las personas o que pueda causar daños a bienes del H. Ayuntamiento o a terceros.

3. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y protección.

4. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el dictamen del Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial.

5. Cuando a solicitud fundada y motivada de cualquier autoridad se solicite la suspensión o clausura de una obra.

6. Cuando la construcción se efectúe sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas en el presente reglamento.

7. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección.

8. Cuando la Licencia sea revocada o haya terminado su vigencia y continúen trabajando.

9. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director responsable de la obra o los corresponsables en su caso.

10. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes, no obstante el estado de suspensión o clausura.

11. Por violaciones a las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- CLAUSURA DE OBRAS EN OTROS CASOS.

Independientemente de la imposición de las sanciones monetarias a que haya lugar, la Dirección, podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

1. Cuando la obra se haya ejecutado alternando o modificando el proyecto aprobado o sujetarse a lo previsto en el presente reglamento.

2. Cuando se use la construcción o parte de ella para uso diferente al autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se haya regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES A LOS RESPONSABLES.

La Dirección sancionara con multa hasta por mil quinientos salarios mínimos en el Estado de Morelos, al Director responsable de obra, al corresponsable, al propietario, poseedor o las personas que resulten responsables:

1. Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del inspector, copia de los, planos registrados y la licencia correspondiente.

2. Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública por mas de 48 horas.

3. Cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

4. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas anteriormente.

5. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

6. Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

7. Cuando no de aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en el presente reglamento.

8. Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas.

9. Cuando para obtener la expedición de las Licencias, durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos.

ARTÍCULO 25.- SANCIONES A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES.

Se sancionará hasta por mil quinientos salarios mínimos, a los Directores responsables de obra o Corresponsables, sin perjuicio de la imposición de penas por la presunta comisión de un delito a los que incurran en las siguientes infracciones:

1. Cuando no observen las disposiciones de este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

2. Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción, sin autorización previa de la Dirección.

3. Cuando en la construcción o en la demolición de obra o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

4. Cuando en una obra o instalación no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores o de cualquier otra persona, así como los daños a bienes de propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 26.- MULTAS.

La Dirección podrá sancionar con multa hasta por mil quinientos salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos a los propietarios, poseedores, titulares, directores responsables, o corresponsables de obra por las siguientes infracciones:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la Licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2. Cuando se hubieran violado los estados de suspensión clausura de la obras.

3. Por violaciones a las normas contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DICTAMEN DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 27.- DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO. Antes de la Solicitud de Licencia de Construcción, el propietario, poseedor o arrendatario de un predio o inmueble, deberá obtener:

I.- El Dictamen de Uso del Suelo que emita la regiduría de Desarrollo Urbano y viviendas y obras servicios municipales planeación y desarrollo previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de TEPOZTLAN, MOR.

1. División, subdivisión o fusión de predios;
2. Cambios de uso o usos mixtos;
3. Vivienda;
4. Condominios horizontales.
5. Oficinas de Gobierno y particulares;
6. Almacenamiento y abasto, en sus diferentes tipos, tales como: centrales de abasto, mercados, rastros y otros;
7. Tiendas de autoservicio;
8. Locales comerciales;
9. Baños públicos y balnearios;
10. Consultorios, clínicas y hospitales;
11. Edificaciones para la educación en sus diferentes niveles;
12. Instalaciones religiosas;
13. Centros deportivos y recreativos;
14. Restaurantes, hoteles y moteles y restaurante-bar;
15. Agencias funerarias y cementerios;
16. Centrales y terminales de transporte de pasajeros y de carga;
17. Estacionamientos públicos;
18. Ferreterías y similares;
19. Discotecas;
20. Bancos;
21. Auditorios;
22. Estaciones de radio con auditorio;
23. Edificaciones para las telecomunicaciones;
24. Edificios mayores de tres pisos;
25. Estaciones de servicio para gasolineras;

y

26. Todos aquellos usos que por sus características impacten a la estructura e imagen urbana del municipio de Tepoztlán.

II.- La Factibilidad de Uso de Suelo es el documento previo al Dictamen de Uso de Suelo que expide la Secretaría por el cual determina la orientación sobre el Uso de Suelo permitido en los diferentes predios del Municipio, así como las Normas y Lineamientos que deberá sujetarse el Proyecto, en cuanto a densidad de población, coeficientes de ocupación, utilización del suelo y otros, sujetándose en todo momento al PDUOPT., los requisitos para obtener esta Factibilidad de Uso de Suelo son:

a).- Solicitud manifestando el uso que se pretende dar.

b).- Acreditación de la propiedad o posesión.

c).- Dos copias de anteproyecto o proyecto ejecutivo, con croquis de localización.

d).- plano catastral o constancia de posesión expedida por Bienes Comunales o Ejidales, verificado en campo.

III.- El Dictamen de Uso de Suelo se expedirá una vez que se determine procedente el Proyecto propuesto, la Secretaría emitirá por escrito previo análisis y pago de derechos respectivo, la aprobación del Uso del Suelo (Dictamen), el cual incluirá las condicionantes que requiera el Proyecto por su magnitud, estructura, imagen o impacto urbano o social.

CAPÍTULO SÉPTIMO VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- “La Dirección” nombrará al número de inspectores necesarios para la vigilancia y el cumplimiento de este reglamento, serán arquitectos, ingenieros con título y cédula profesional.

ARTÍCULO 29.- Los inspectores, previa identificación, podrán revisar obras de construcción en cualquiera de sus etapas, así como las obras terminadas que se consideren peligrosas y serán responsables del uso que le den a su nombramiento.

ARTÍCULO 30.- El propietario poseedor, representante legal, director responsable de obra o encargado de una obra no podrán en ningún caso, impedir el acceso de los inspectores.

ARTÍCULO 31.- Los inspectores están facultados para solicitar que se exhiban los documentos correspondientes a la obra o instalación, así como para expedir citatorios a fin de que acudan a “La Dirección” a aclarar las observaciones hechas a la obra o el acatamiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 32.- Los inspectores anotarán en la bitácora, la fecha de su visita así como de las observaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO OCTAVO VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Vía publica es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito, así como los inmuebles destinados para este fin; el espacio destinado para ventilación, iluminación y asoleamiento de las construcciones que lo limitan; y el espacio para dar acceso a predios colindantes y para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

Este espacio esta delimitado por la superficie comprendida por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de la vía pública.

ARTÍCULO 34.- Todo inmueble que aparezca como vía publica en algún plano o registro existente en alguna dependencia del gobierno federal, estatal o municipal, empresa descentralizada, museo, biblioteca o cualquiera otra instancia oficial, se presumirá como tal y por lo tanto se considerara propiedad municipal, salvo prueba plena en contrario.

ARTÍCULO 35.- Las vías públicas son imprescriptibles e inalienables y únicamente por decreto del Congreso del Estado, podrán perder estos atributos.

ARTÍCULO 36.- La ocupación de la vía pública es atribución exclusiva de la autoridad municipal, y las construcciones que en ellas se realicen estarán sujetas a lo establecido por este reglamento.

ARTÍCULO 37.- Los permisos o concesiones que la autoridad otorgue para aprovechar las vías públicas y otros bienes de uso común o destinado a servicios públicos no crean a favor del concesionario, derechos reales o posesorios. Estos permisos o concesiones tendrán siempre el carácter de temporales o revocables, y en ningún caso se otorgaran en perjuicio del transito en general, del acceso a predios colindantes o de servicios públicos instalados.

ARTÍCULO 38.- Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.50 mts, podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetaran a lo dispuesto por las disposiciones existentes sobre imagen urbana.

ARTÍCULO 39.- Los techos, balcones, voladizos y en general cualquier saliente, deberá drenarse de manera que se evite la caída del escurrimiento del agua sobre la acera o sobre predios colindantes.

ARTÍCULO 40.- Las construcciones temporales o definitivas que invadan la vía pública, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas, deberán ser destruidas y retiradas por los responsables.

Las instalaciones y construcciones que se hayan ejecutado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, podrán regularizar su situación con carácter provisional, mientras “La Dirección” disponga su retiro definitivo

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido depositar en aceras y arroyos objetos de cualquier índole, que entorpezcan, interfieran o hagan peligrar el transito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 42 .- La autoridad municipal dictara las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de vías públicas y demás bienes raíces de uso común o destinados a servicio publico, así como para remover los obstáculos que impidan su uso o destino.

Quienes se encuentren en el supuesto anterior, además de la responsabilidad en que se incurran, deberán demoler las obras ejecutadas a su costa.

ARTÍCULO 43.- Los escombros, las excavaciones o cualquier otro obstáculo provisional para el libre tránsito por la vía pública, deberá ser señalado con banderas o letreros durante el día y con señalamientos luminosos, claramente visibles durante la noche.

El alineamiento oficial es la línea que las autoridades competentes fijan para limitar una propiedad en su colindancia con una vía pública, existente o en proyecto.

ARTÍCULO 44.- Los cortes en aceras y en guarniciones para la entrada de vehículos a predios, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. "La Dirección" podrá prohibirlos y ordenar el empleo de rampas móviles.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibida la construcción de escalones en la vía pública.

ARTÍCULO 46.- "La Dirección" no está obligada a expedir licencia de construcción o ampliación, en predios que no presenten constancia de deslinde catastral o incumplan lo detectado por el plan director de desarrollo urbano del municipio de Tepoztlán, Mor. y su reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los propietarios de predios urbanos, podrán construir las guarniciones y banquetas correspondientes al frente de sus lotes, previa autorización de "La Dirección".

CAPÍTULO NOVENO ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 48.- Toda construcción deberá sujetarse a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano, en lo relacionado al uso del suelo, imagen urbana, y a la protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos o típicos.

ARTÍCULO 49.- Toda construcción deberá estar conectada a la red general de agua potable y a la red general de aguas negras. Para aquellos casos en que no exista, se deberá contar con fosa séptica, filtro anaeróbico de flujo ascendente, campo de oxidación y pozo de excedentes, se separarán las aguas jabonosas de las negras. Se debe fomentar el uso de letrinas secas. Ninguna descarga de agua pluvial podrá estar conectada al sistema de alcantarillado de aguas negras, sino que deberá descargar directamente a la vía pública por medio de bajantes pluviales.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios o poseedores de predios no edificados, tienen la obligación de mantenerlos en buenas condiciones de aspecto e higiene, evitando que se conviertan en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Estos predios deberán estar adecuadamente drenados y cercados a una altura de 2.50 metros, con materiales que presenten buen aspecto y no pongan en peligro la seguridad de bienes o personas. Queda prohibido utilizarlos como depósitos de escombros o basura.

ARTÍCULO 51.- Los responsables de las obras que se encuentren suspendidas por más de 30 días, tienen la obligación de delimitar sus predios con la vía pública, de la siguiente manera:

a) por medio de una barda, cuando falte el muro de la fachada.

b) En caso contrario, clausurando los vanos existentes, de tal manera que se impida el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 52.- Los materiales de construcción se registrarán por especificaciones de imagen urbana y de la Protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos o típicos, en el caso que lo amerite. Así como el uso de materiales de la región.

ARTÍCULO 53.- Cuando así lo requiera la importancia de la obra o a petición de "La Dirección", los directores responsables verificarán por medio de un laboratorio de ensayo, las especificaciones del proyecto.

ARTÍCULO 54.- Para efectuar obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones peligrosas o ruinosas, se requiere permiso de "La Dirección" y se deberá asimismo dar aviso de terminación correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Si por dictamen técnico se precisara que una edificación, estructura instalación representa peligro para personas o bienes, "La Dirección" ordenará al responsable que efectúe las obras pertinentes para reparar o, si fuera necesario demoler, así como la clausura parcial o total.

ARTÍCULO 56.- Para garantizar condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto y acatamiento a las disposiciones de imagen urbana, los proyectos arquitectónicos deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- "La Dirección" fijará la altura máxima de las edificaciones, de acuerdo a su ubicación y a lo dispuesto por las disposiciones existentes sobre imagen urbana y de la Protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos o típicos.

ARTÍCULO 58.- La superficie construida máxima permitida en los predios será la que determine la intensidad del uso del suelo y la densidad máxima establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Para estos efectos, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTÍCULO 59.- Tomando en consideración su tipología y ubicación, las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamientos de vehículos que se establecen a continuación:

TIPOLOGÍA		Número mínimo de cajones	
1 Habitación.			
1.1 Unifamiliar	hasta 102 m2	1 por vivienda.	
1.2 Vi familiar	de 120 – 250 m2	2 por vivienda.	
	Más de 250 m2	3 por vivienda.	
2 Servicios.			
2.1 Oficinas		1/30	m2
		construidos.	
2.2 Bancos y Agencias de viajes		1/15	m2
		construidos.	
2.3 Almacenamiento y abastos		1/150	m2
		construidos.	
2.4 Tiendas de productos básicos		1/40	m2
		construidos.	
2.5 Plaza comercial		1/40	m2
		construidos.	
2.6 Venta de materiales eléctricos, sanitarios y ferreterías		1/50	m2
		construidos.	
2.7 Tiendas de servicio, baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías y sastrerías.		1/20 m2	construidos
2.8 Talleres de reparación de artículos del hogar, de automóviles, estudios y laboratorios de fotografía, lavado y lubricación de automóviles.		1/30	m2
		construidos.	
2.9 Clínicas y centros de salud		1/30 m2	construidos
2.10 Asistencia social.		1/50 m2	construidos
2.11 Educación elemental		1/60	m2
		construidos.	
2.12 escuela de niños atípicos media y superior		1/40 m2	construidos
2.13 Instalaciones religiosas		1/60 m2	construidos
2.14 Alimentos y bebidas sin alcohol		1/15 m2	construidos
2.15 Alimentos y bebidas con alcohol		1/7.5	m2
		construidos	
2.16 Auditorios, teatros, ferias y cines		1/7.5	m2
		construidos	
2.17 Centros comunitarios, clubes sociales, salones de fiesta		1/40 m2	construidos
2.18 Hoteles, moteles, casa de huéspedes y albergues		1/50 m2	construidos
2.19 Cementerios hasta 1000 fosas		1/200	m2
		construidos	
mas de 1000 fosas		1/500	m2
		construidos	

CAPÍTULO DECIMO DE LA IMAGEN DEL CENTRO, PUEBLOS Y BARRIOS HISTORICOS

ARTÍCULO 60.- ALTURAS.- Sé deberá conservar la armonía del entorno, (en los lados como en su frente), siguiendo los niveles predominantes o con alguna relación.

ARTÍCULO 61.- IMAGEN URBANA.- El presente reglamento incluye para el Centro, Pueblos y Barrios Históricos, las normas indispensables para proteger, ordenar, regular y conservar las construcciones, sin perjuicio a las condiciones que dicte la Secretaría.

ARTÍCULO 62.-TECHUMBRES.- Semejantes a las adyacentes y/o predominantes, en cuanto a forma, inclinación y textura. Se recomienda para las cubiertas los techos inclinados con un mínimo de un 25% en su pendiente, y como acabado final teja roja.

ARTÍCULO 63.- FACHADAS.- Es recomendable el uso de remates, cornisas, marcos levemente realzados en puertas y ventanas, pilastras y otros debiendo conservar los paños. Sin remeter estos, ni volar o sobresalir de los adyacentes, excepto en los casos autorizados. Deberán de armonizar con las casas que datan del siglo XIX y principios del siglo XX, con cornisas, vanos enmarcados, con ventanas de proporciones alargadas, repison, remate superior y rejas simples de hierro redondo de preferencia forjado.

ARTÍCULO 64.-TEXTURAS.- El acabado de muros de preferencia será con aplanados de mezcla cal apagada-arena o aplanado de mezcla cemento- arena, terminado liso y con bordes matados. Nunca serroteados o con textura. Puertas y ventanas de preferencia de madera o combinadas (metálicas con forro de madera), y rejas y balcones de hierro con diseño sencillo y texturas lisas.

ARTÍCULO 65.-COLORES.- De preferencia a la cal, con contrastes en marcos, pilastras y remates, ya sea en la misma gama, en blanco o en otro pero de tierra natural. Todo el edificio deberá de ser pintado en los mismos colores, es decir de haber subdivisiones comerciales no se expresen en la fachada y que se conserve la unidad total del inmueble.

ARTÍCULO 66.-ILUMINACIÓN.- Se podrá iluminar toda la fachada de los inmuebles catalogados para resaltar sus características arquitectónicas, cuidando que dichas instalaciones no lesionen al inmueble, ni deslumbren, ni molesten a los peatones o conductores de vehículos(se recomienda que esta sea indirecta).

ARTÍCULO 67.-INTEGRACIÓN ARMONICA.- Queda prohibido el fachadismo y el neocolonial. La pretensión de lograr la integración armónica con materiales y volúmenes existentes de edificios que conserven todavía testimonios originales de sus respectivas épocas, logrando así una imagen urbana agradable y racional sin llegar a la monotonía de la uniformidad.

Nunca olvidar los laterales de los edificios, pues aunque den a colindancias deberán tratarse como fachadas, si son visibles. Cuidar también el aspecto de tinacos, tendedores y antenas, los cuales nunca deberán ser visibles desde la calle. No podrán hacerse construcciones que impidan la visibilidad de uno a más inmuebles, o también el Paisaje de la Cordillera que rodea a TEPOZTLAN, bajo pena de demolición de dicha obra con cargo al propietario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- Este reglamento puede ser actualizado; cuando las condiciones lo ameriten

ANEXO

CONACULTA - INAH INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA CENTRO INAH MORELOS TÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En cada zona declarada Perímetro Histórico, la traza urbana es en sí misma, un monumento Histórico, compuesta por sus calles, callejas, callejones, andadores, plazas, plazuelas, estando todos ellos amparados por las presentes disposiciones. Queda prohibida toda acción que modifique las características de la traza original, ancho o en pendiente o en nivel, estando prohibido el ensanchamiento o realineamiento de las vialidades existentes.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los perímetros Históricos, queda prohibido el uso de pavimentos de concreto, y asfalto, o adocreto, debiendo utilizarse pavimentos pétreos, de preferencia empedrados secos o en su defecto ahogados.

ARTÍCULO 3.- Las banquetas deberán pavimentarse con piedras labradas para que sea fácil la circulación peatonal, quedando prohibido el uso de piedra bola para esos propósitos.

ARTÍCULO 4.- Todas las calles deberán estar sembradas de árboles, salvo en los lugares en donde sus dimensiones reducidas no lo permitan. Deberá plantearse la misma especie en cada calle en ambas aceras.

ARTÍCULO 5.- Dentro de los perímetros Históricos, está prohibida la instalación de antenas verticales de Radio de Comunicación, Telefonía, Señales etc.; al igual que toda estructura metálica, de madera, concreto o cualquier otro material construido para ese

Propósito o para cualquier otro destino y que sobrepase dos niveles de altura o que

Obstruya la vista de algún Monumento Histórico, desde cualquier propiedad o calle circundante.

ARTÍCULO 6.- Dentro de las áreas designadas como Centros Históricos y de barrios que da prohibida la instalación aérea de cables de electricidad, teléfono, televisión, telégrafo, alumbrado publico, sanitarias o hidráulicas; las instalaciones aéreas ya existentes deberán convertirse en subterráneas, lo cual deberán ser objeto de un plan a corto y mediano plazo, debidamente establecido por el Ayuntamiento de Tepoztlán y las autoridades y empresas respectivas .Toda nueva instalación, a partir de esa fecha, deberá ser subterránea.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los perímetros Históricos, no se permite la construcción de Torres para almacenamiento de agua .Los tinacos y depósitos de agua deberán ocultarse por medio de elementos constructivos integrados al diseño arquitectónico de las edificaciones. No se permite la construcción de tinacos expuestos a la vista.

ARTÍCULO 8.- Dentro de los perímetros Históricos, y los centros Históricos, solo se permite la construcción de dos niveles como máximo, es decir planta baja y un piso, contados desde el acceso principal al lote desde la vía publica. Los tinacos, antenas, tanques estacionarios o cualquier otro equipamiento, deberán quedar ocultos por un pretil, o dentro de las techumbres inclinadas.

ARTÍCULO 9.- Dentro de las 7 áreas designadas como Centros de Barrios Históricos de Tepoztlán solo se permite la construcción de dos niveles como máximo, salvo en los lotes colindantes o contiguos alo predios que ocupan las Capillas de Barrio, y todos los lotes que se encuentren en las aceras opuestas a dichos predios o en las contra esquinas, en donde solo se permiten edificaciones en planta baja.

ARTÍCULO 10.- No podrán hacerse edificaciones que impidan u obstruyan la vista hacia o desde alguna de las Capillas consideradas como símbolos de Barrio o centros Históricos

ARTÍCULO 11.- Dentro de las áreas de los centros Históricos de Santa Catarina, San Juan Tlacotenco, Santo domingo, Ocotepoc

ARTÍCULO 12.- dentro de los perímetros históricos, queda prohibida la construcción de volados de concretos hacia la vía pública, al igual que todo tipo de marquesinas.

ARTÍCULO 13. Igualmente: Se prohíbe la utilización de volados hacia la vía pública ya existentes, para aumentar el área construida en un segundo nivel, toda obra en este sentido estará sujeta a demolición.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los perímetros históricos, solo se permite el volado de techumbres inclinadas con vigas, ya sean de madera o de concreto con pecho paloma; con un máximo de 70cm. de balcones y cornisas.

ARTÍCULO 15.- queda prohibida la demolición o alteración parcial o total de cualquier inmueble considerado como monumento histórico, y aquello que incurran en estas acciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en la legislación en la materia.

ARTÍCULO 16.- Antes de realizar cualquier tipo de obra, los propietarios o arrendadores de bienes inmuebles considerados como monumentos históricos, deberán acudir al centro INAH Morelos, para obtener asesoria respecto al uso, restauración y acondicionamiento de estos inmuebles.

ARTÍCULO 17.- Dentro de las áreas declaradas zonas arqueológicas, no se permite la construcción de ninguna edificación o estructura fija o semifija. Las edificaciones ya existentes en estas zonas, deberán quedar en Status Quo, es decir, que solo podrán dar mantenimiento y conservación a sus propiedades, pero no podrán aumentar el área construida.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios de terrenos en los que existen sitios o restos arqueológicos, o que se encuentren dentro del perímetro de una zona arqueológica, deberán permitir el libre acceso a los monumentos cuando un visitante así se lo solicite.

ARTÍCULO 19.- Dentro de los perímetros históricos no se permite la edificación de unidades habitacionales (tipo Infonavit o Fovissste), ni tampoco el establecimiento de fraccionamientos, fabricas, talleres, gasolineras, etc. Se permiten condominios horizontales, siempre y cuando respeten todas las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- Todas las edificaciones en los centros históricos deberán mantener una mezcla equilibrada entre el uso habitaciones y comercial, debiendo destinar en todos los casos, un mínimo del 30%, del área cubierta al uso habitacional.

ARTÍCULO 21.- Dentro de los centros históricos no se permiten que las propiedades tengan como uso exclusivo y comercial.

ARTÍCULO 22.- Dentro de los perímetros históricos, todos los predios que sean utilizados para el estacionamiento público, ya sea parcial o totalmente, deberán mantener arbolados los predios. La totalidad de la superficie deberá estar cubierta por la copa de los árboles. El pavimento de estos predios deberá ser de tierra, arena de tezontle o empedrado seco, para permitir la penetración del agua de lluvia en el subsuelo. No se permite el pavimento de estas áreas con concreto, asfalto o empedrado ahogado en cemento.

Para operar un estacionamiento publico, se requiere la autorización del Ayuntamiento de Tepoztlán y el Dictamen Previo del Centro INAH Morelos.

Todos los estacionamientos existentes deberán cumplir con estas normas.

ARTÍCULO 23.- Dentro de los perímetros históricos, está prohibido el uso de las azoteas como almacén de materiales, de trebejos o tendedores. Los propietarios y arrendatarios de los inmuebles deberán mantener limpias las azoteas, ya que son la quinta fachada de los inmuebles, las cuales, dada la topografía de Tepoztlán, son visibles desde diversos lugares.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos, artísticos, o representativos de la cultura vernácula de Tepoztlán, deberán conservarlos y en su caso restaurarlos en los términos de la presente declaratoria y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un Monumento Histórico o inmueble representativo de la arquitectura vernácula, que pretenden realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, requieren de una autorización por escrito por parte del centro INAH Morelos, previa a la realización de cualquier obra, dado que sus acciones podrían afectar las características o la estabilidad de dichas estructuras.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibida la construcción de cualquier edificación o estructura que impida la visibilidad de uno o mas inmuebles considerados como Monumentos Históricos, Artísticos y Vernáculos, ya sea que la obstrucción de la vista sea hacia el monumento, o del monumento hacia el paisaje circundante.

ARTÍCULO 27.- Los edificios ya construidos antes de la presente fecha con un número de niveles superior a los autorizados por esta declaratoria para los perímetros y Centros Históricos y de Barrios, no justificaran solicitud alguna para erigir construcciones por arriba al numero de niveles autorizados por este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

PERIMETROS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 28.- Dentro de las áreas declaradas Perímetros Históricos, se deberán utilizar materiales propios de la región y tradicionales en el municipio tales como:

- a) Muros aparentes de adobe.
- b) Piedras de tescal.
- c) Tabique de barro recosido aparente con junta y aparejo trabajados.

Todos los muros levantados con otros materiales que los arriba señalados (muros de bloc, de tabique o concreto armado, panel w, etc., deberán aplanarse.

ARTÍCULO 29.- Los aplanados exteriores, deberán ser aplanados cerrados rústicos. Está prohibido el uso de aplanados boleados, o de revestimientos de piedra laja, cerámica, etc.

ARTÍCULO 30.- Todos los elementos constructivos realizados como trabes, castillos, losas, dalas, etc., o estructuras metálicas a base de montenes y PTR'S, deben quedar ocultas, por los aplanados o revestimientos.

ARTÍCULO 31.- Se permite el uso de vigas aparentes de concreto armado para sostener techos formados con soleras y entortados, típicos de la arquitectura vernácula del Siglo XX en Tepoztlán, debiendo tener un pecho de paloma, cuando vayan volados hacia el exterior.

ARTÍCULO 32.- Se prohíbe el uso de bloc de vidrio en fachadas hacia la vía pública.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe el uso de techumbres o muros de lámina metálica, de cartón, acrílico, o asbesto.

ARTÍCULO 34.- En el caso de edificaciones nuevas las techumbres podrán ser inclinadas, en cuyo caso deberán estar cubiertas con teja de barro natural; o planas, tipo azotea, debiendo contar en este caso con un enladrillado. Se prohíbe dejar losas de concreto aparente sin enladrillar.

ARTÍCULO 35.- En el caso de edificaciones del Siglo XVI, las azoteas ya sean planas o con bóvedas, tendrán preferentemente un recubrimiento a base de un entortado de cal en piedra apagada en obra, con arena de tezontle, usando como agregado baba de nopal, debiendo dárseles como acabado final, un bruñido, dejando las superficies lo mas lisas posibles. Posteriormente se impermeabilizarán con cinco capas de jabón y alumbre, comenzando y terminando esta operación con una capa de jabón. Más información técnica puede ser proporcionada en centro INAH Morelos.

ARTÍCULO 36.- Se recomienda el uso de vigas de madera, con solera o tablón de madera, para entre pisos y techos, ya sea inclinados o planos, o combinación de estos elementos con losas de concreto, o entortados con malla electrosoldada.

ARTÍCULO 37.- En puertas y ventanas queda prohibido el uso de aluminio y plástico en todas sus gamas. Los portones y puertas deben ser de madera o hierro con algún diseño vernáculo. La ventanearía de madera o en su defecto de hierro o herrería tubular con secciones semejantes a la madera.

ARTÍCULO 38.- Las proporciones de los vanos es decir las puertas y ventanas, deben ser en sentido vertical.

ARTÍCULO 39.- Los balcones hacia la calle deberán ser individuales, con barandales de madera o hierro forjado. La base del balcón podrá volar hacia la vía pública un máximo de 60 cm. Y podrá estar sustentada por vigas de madera o de concreto con pecho de paloma, o por una cornisa aplanada, o con pecho de paloma de tabique y ladrillo aparentes.

ARTÍCULO 40.- Está permitido el uso de arcos de tabique o piedra, aplanados o aparentes, dado que son elementos de la arquitectura de vernácula del Siglo XX, en Tepoztlán.

TÍTULO TERCERO

CENTROS HISTÓRICOS Y BARRIOS HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 41.- En las áreas declaradas Centros Históricos, existen algunas variantes en uso de los materiales:

- a) Todos los muros deben estar aplanados.
- b) Toda la marquería de puertas y ventanas debe ser de madera.
- c) Las molduras y cornisas en los balcones y remates de muros deben ser aplanadas.
- d) Las puertas y ventanas deberán ser de sección rectangular alargadas en sentido vertical, debiendo utilizar una proporción de 1 como base por 1.618 por altura, o 1 como base y 2 por altura como máximo.
- e) Todas las puertas y ventanas serán rectas, permitiéndose a lo sumo un pequeño arqueamiento en su parte superior.

f) No se permiten arcos de medio punto, o de varios puntos.

g) Cuando ya existan arcos en estas zonas, deberán aplanarse.

h) Se permiten toldos para protección contra el sol, ya sean en planta alta o baja, los cuales deberán ser rectos y de un solo color en verde oscuro, rojos o naranjas oscuros. Quedan prohibidos los toldos curvos, en gajos o luminosos.

TÍTULO CUARTO

ANUNCIOS DENTRO DE LOS PERIMETROS, CENTROS HISTÓRICOS Y BARRIOS

ARTÍCULO 42.- El diseño, materiales, proporción y colocación de los anuncios, deberá respetar las características propias de los inmuebles.

ARTÍCULO 43.- Toda promoción comercial o de servicios, deberá contener únicamente giro y razón, social del establecimiento, no pudiendo exhibir ni mencionar marcas comerciales, relación de productos o directorios de estos.

ARTÍCULO 44.- En los casos en que se requiera un directorio de prestadores de servicios o una relación de productos, éstos deberán de colocarse en el interior del inmueble.

ARTÍCULO 45.- La tipografía de los anuncios debe ser sencilla en su trazo, de fácil lectura y deberá ser de preferencia en idioma castellano o en una lengua indígena.

ARTÍCULO 46.- Las dimensiones del anuncio y su diseño, deberá respetar la proporción, homogeneidad, composición, color y armonía del inmueble.

ARTÍCULO 47.- Solo se podrá utilizar dos colores como máximo en cada anuncio y deberán estar en armonía con el color de los muros.

ARTÍCULO 48.- Todo anuncio deberá ser removible, no podrá ser de carácter permanente y podrá ser retirado o modificado cuando las autoridades competentes lo consideren convenientes.

Cuando se requiera utilizar un sistema de fijación, éste no deberá atentar en contra de la integridad del inmueble o de cualquier elemento decorativo. Los anuncios comerciales podrán pintarse directamente sobre los muros aplanados, excepto cuando los muros sean de cantera, piedra o adobe aparente. Podrán colocarse en un soporte de madera o de metal, siempre y cuando no dañen la escritura o los aplanados originales.

ARTÍCULO 49.- Están prohibidos los anuncios luminosos de cualquier tipo, ya sean de acrílico, lona giratorios, de persianas, de neón, fluorescentes, láser, etc.. La iluminación de los anuncios deberá efectuarse por medio de reflectores de luz indirecta incandescente, disimulada en la fachada.

ARTÍCULO 50.- No se autorizan los anuncios en (bandera), colocados perpendicularmente a las fachadas de los inmuebles.

ARTÍCULO 51.- Queda permitida la colocación de letreros o anuncios en la parte superior de los vanos, siempre y cuando su dimensión vertical no exceda un quinto de la altura como máximo, debiendo quedar a una altura mínima del vano de 2.20 mts. En los casos de puertas, ventanas y balcones de la planta baja.

ARTÍCULO 52.- En los inmuebles comerciales que tienen portales, los anuncios deberán ser colocados al interior del pasillo, sobre el muro de acceso al negocio, en el interior del marco del vano. No se permiten anuncios al interior de portales, ya sea en fachada principal o lateral.

ARTÍCULO 53.- No se permite la colocación de anuncios sobre la vía pública ya sea sobre el arroyo de la calle o las banquetas.

ARTÍCULO 54.- Los anuncios en la vía pública no podrán ser colocados sobre postes, columnas o utilizando cualquier otro elemento estructural anclado a las banquetas, a las fachadas, a los árboles o a cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

ARTÍCULO 55.- Están estrictamente prohibidos los anuncios espectaculares colocados sobre uno o varios postes.

ARTÍCULO 56.- No podrán pintarse o colocarse anuncios sobre cerros, rocas, árboles o cualquier elemento natural.

ARTÍCULO 57.- No se autorizará la colocación o pintura de anuncios en puentes, acueductos, fuentes, cruces, mojoneras, pasos a desnivel o en cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

ARTÍCULO 58.- No se permite la colocación de anuncios sobre elementos transparentes o translúcidos, de vidrio, plástico o algún otro material con estas características, en puertas o ventanas.

ARTÍCULO 59.- No se autorizará la colocación de anuncios en muros colindantes, laterales y orientados hacia colindancias.

ARTÍCULO 60.- No se autoriza la colocación de anuncios sobre: azoteas, pretilas, marquesinas, jambas, enmarcamientos, balcones, tejados, cornisas.

ARTÍCULO 61.- En los edificios de más de una planta, solo se permite colocar anuncios en la parte de los muros correspondiente a la planta baja, en los muros correspondientes a las plantas superiores no se permite ningún tipo de anuncio.

ARTÍCULO 62.- Los anuncios deberán colocarse de preferencia sobre la parte inmediata superior del acceso a los establecimientos comerciales, o cuando exista un espacio adecuado,

a la izquierda o derecha de dichos accesos sobre el muro. En este último caso, los anuncios deben manejarse como placas ya sean de madera, bronce, metal liso o calado, cerámica, o pintados sobre el muro de una dimensión máxima de 30x30 cm.

ARTÍCULO 63.- Cada establecimiento comercial puede tener un anuncio con su nombre y razón social y un logotipo del establecimiento. La superficie acumulada de ambos no debe rebasar los 0.50 m2. (medio metro cuadrado). Dichos logotipos deben tener una elevada calidad de diseño para que enriquezca la imagen urbana de Tepoztlán.

ARTÍCULO 64.- No se permite el anuncio de productos o de establecimientos comerciales que no estén operando en el inmueble donde se pretenda poner el anuncio. Cada inmueble solo puede ostentar el letrero del establecimiento comercial que utiliza dicho inmueble.

ARTÍCULO 65.- Está prohibido el pintar grafitos dentro de las áreas declaradas Perímetros, Centros Históricos o Barrios.

ARTÍCULO 66.- Las placas de nomenclatura de calles, deberán indicar en primer término, el nombre actual de la calle y en segundo, el nombre original de la misma. El diseño, material y color, deberán ser acordes al diseño autorizado para efecto.

ARTÍCULO 67.- La colocación de los elementos de señalización de tráfico, no deberán afectar, ni física ni visualmente al entorno de los inmuebles que integran el Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 68.- Al interior y exterior de los monumentos históricos, todo anuncio, aviso y carteles, se sujetaran a las disposiciones que al respecto fija la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 69.- Durante las épocas de elecciones, queda terminantemente prohibido pintar o pegar propaganda política sobre bardas, postes, árboles, rocas, cerros o cualquier elemento arquitectónico que se ubique dentro de los Perímetros, Centros Históricos o Barrios. Durante esos períodos solo se permitirá colgar la propaganda por el período establecido por la ley.

TÍTULO QUINTO

COLORES EN LOS PERÍMETROS DE CENTROS HISTÓRICOS Y BARRIOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 70.- Dentro de los Centros Históricos y Barrios, para pintar las fachadas deberá usarse pintura a la cal, la cual se prepara mezclando cal apagada en obra con colorante en polvo, sal y alumbre con baba de nopal.

ARTÍCULO 71.- Dentro de los Perímetros Históricos, para pintar las fachadas se deberá usar pintura a la cal, o en su defecto pintura vinílica mate o una combinación de pintura vinílica con cal.

ARTÍCULO 72.- Loa colores permitidos para pintar los muros son: Rojo Oxido, Rojo Rosado, Rojo Naranja pálido, Naranja-Café Cloro, Amarillo-Ocre en gamas de oscuro a lo claro, Azul Añil, Blanco.

ARTÍCULO 73.- Los colores no autorizados para pintar los muros son: Verdes, Azul claro u oscuro, Rojo intenso, Amarillo canario, Negro, Colores Fosforescentes, colores brillantes, Gris.

ARTÍCULO 74.- Se prohíbe el uso de pintura de aceite sobre las fachadas.

ARTÍCULO 75.- Las herrerías, marqueterías metálicas, balconerías y puertas metálicas deberán pintarse en color: Negro, Verde oscuro o en acabado oxidado protegido con resina. La pintura deberá ser mate. Debiéndose utilizar el mismo color para todos los elementos ubicados en las diferentes fachadas del mismo inmueble.

ARTÍCULO 76.- Las cortinas metálicas de comercios se pintaran en café oscuro mate.

ARTÍCULO 77.- Las puertas, ventanas y portones de madera deberán encerarse o barnizarse. Para encerar la madera en exteriores o interiores se recomienda la siguiente formula:

- a) Medio kilo de cera de abeja
- b) Medio kilo de goma de amar
- c) Un litro de aceite delinaza
- d) 8 litros de aguarrás.

La cera y la goma deben derretirse primero en baño maría, ya derretidas y en un recipiente alejado del fuego, mezclarla con linaza y el aguarrás.

ARTÍCULO 78.- Se utilizará un máximo de dos colores para cada fachada, un tono para los enmarcamiento, guardapolvos y cornisas, y otro para el resto de la fachada.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe:

- a) Subdividir la fachada de un mismo inmueble utilizando diferentes colores.
- b) Pintar con más de dos colores una misma fachada.
- c) Pintar con dos o mas colores un solo elemento de fachada.

ARTÍCULO 80.- Todas las fachadas posteriores, laterales o colindantes deben estar aplanadas y pintadas del mismo color que la fachada principal.

TÍTULO SEXTO

LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 81.- Los propietarios y arrendatarios de predios e inmuebles situados dentro los centros históricos y barrios históricos de Tepoztlán, para realizar cualquier tipo de obra o modificación, pintura de fachada o colocación de anuncio, requieren del visto bueno por escrito del centro INAH, Morelos, con lo cual deberán acudir a la dirección de obras publicas del Ayuntamiento de Tepoztlán para obtener su licencia de construcción, o licencia de anuncio y color.

ARTÍCULO 82.- toda obra que no cuente con la autorización previa del INAH, y el permiso de construcción de obras públicas municipal, estará sujeta a una multa, establecida por el Ayuntamiento de Tepoztlán, de acuerdo a la legislación en la materia.

ARTÍCULO 83.- Los propietarios y arrendatarios de predios e inmuebles situados dentro los perímetros históricos, para realizar cualquier tipo de obra o modificación, pintura de fachada o colocación de anuncio, requieren de licencia de construcción y/o emitida por la dirección de obras públicas de Ayuntamiento de Tepoztlán. En esta área, el centro INAH Morelos, solo brindará su asesoría, en caso de que la presidencia Municipal de Tepoztlán así se lo solicite.

ARTÍCULO 84.- Los propietarios y arrendatarios de predios e inmuebles situados dentro de las áreas de asentamiento humano permitido, designadas por el reglamento de uso de suelo e imagen urbana de Tepoztlán como:

- a) La zona del triangulo (Sur de caseta);
- b) Valle de Atongo.
- c) Xalatlaco.
- d) Xiahuapa.
- e) El farallones de Santiago; para realizar cualquier tipo de obra o modificación, requieren de la licencia de construcción emitida por la dirección de Obras Públicas de Tepoztlán, estando sujetos a las condicionantes de uso, densidad e imagen establecidas en el reglamento de uso de suelo e imagen urbana de Tepoztlán.

ARTÍCULO 85.- Los propietarios y arrendatarios de predios e inmuebles situados en los asentamiento de crecimiento urbano controlado establecido por el reglamento de uso de suelo e imagen urbana de Tepoztlán, a saber:

- a) Asentamientos al pie del Chalchitepetl.
- b) De la colonia del Tesoro.
- c) De la colonia Navidad
- d) Al pie del Cematzin y al este del mismo;
- e) Al sur de la iglesia de Santiago de Tepetlapa;

f) A lo largo de la carretera Tepoztlán-Santa Catarina, frente al Tepenquillinoni y Tierra Blanca, no están autorizados para aumentar el área construida de sus edificaciones por encontrarse asentados inadecuadamente en las zonas núcleo de las áreas de protección ecológica y paisajística de Tepoztlán, así como de varias zonas arqueológicas. En estas zonas, la dirección de obras publicas de Tepoztlán, no otorga licencias de construcción. Todo propietario o arrendatario que contravenga la presente disposición se hará acreedor a multa y demolición.

ARTÍCULO 86.- Está prohibido el asentamiento humano dentro de las zonas arqueológicas de Tepoztlán, en estas zonas, no se otorgan licencias de construcción por parte de la dirección de obras públicas de Tepoztlán. Las construcciones ya existentes en estas zonas, antes de la fecha de promulgación de la presente declaratoria, no podrán aumentar el área construida de sus edificaciones, y pueden llegar a ser sujetas a demolición parcial o total, en caso de encontrarse asentadas sobre monumentos arqueológicos.

ARTÍCULO 87.- Con excepción de las zonas y áreas indicadas en los artículos precedentes, el resto del territorio del municipio de Tepoztlán, siendo un Parque Nacional por Decreto Presidencial de 1937 y parte del Corredor Biológico Ajusco-Chichinautzin, por Decreto Presidencial de 1988, deberá permanecer como zona NON EDIFICANDI, es decir como una zona en la que NO se permite ningún tipo de edificación o estructura, debiendo conservar su estado y uso forestal, agrícola y natural actual.

ARTÍCULO 88.- Se establece la junta de Conservación y Vigilancia de las Áreas Verdes Protegidas, Zona de Monumentos e Imagen Urbana del Municipio de tepoztlán.

ARTÍCULO 89.- La Junta de Conservación y Vigilancia, estará integrada por:

- a) Un representante del Ayuntamiento de Tepoztlán.
- b) Un representante de los comerciantes de Tepoztlán.
- c) Un representante de Turismo, restaurantes de Tepoztlán.
- d) Un representante del centro INAH Morelos,
- e) Un representante de parques nacionales y áreas naturales protegidas
- f) Un representante de bienes comunales
- g) Un representante de los barrios de Tepoztlán
- h) Un representante de los pueblos Históricos de Tepoztlán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a dispuesto en los demás ordenamientos vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la Sala de Cabildos a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil siete, estando presentes en el Palacio Municipal los miembros del Cabildo de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LOS CC. INTEGRANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. EFRÉN VILLAMILDEMESA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. NAZARIO CASTAÑEDA MORALES
REGIDORA DE HACIENDA
C. MARTHA VICTORIA CONDE SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN
PROFRA. DIANA MARÍA OLIMPIA ROBLES
UBALDO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
DR. RENÉ QUIROZ CASTELÁN
REGIDOR DE ECOLOGÍA
C. BRUNO BUENO MENDOZA
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
C. MAURA BENÍTEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA.
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Aspirante a Notario, actuando como Notario Sustituto de la Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública número 1918, de fecha 01 de septiembre del dos mil siete, ante mi se RADICO la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ISABEL HERNÁNDEZ TEZOQUIPA, quien instituyó como Único y Universal Heredero, al señor ABRAHAM HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como Legataria a la señora MARIE THERESE MC DERMIT y como Albacea a la señora MARTHA HERNÁNDEZ TEZOQUIPA. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Mor, a 04 de septiembre de 2007

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 6386, Volumen 96, otorgada el 27 de Agosto del año 2007, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de ANTONIO VARGAS ACEVEDO, quien tuvo su último domicilio en esta Ciudad y falleció en la Ciudad de Cuernavaca,

Morelos, el 27 veintisiete de Agosto del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto el 4 de Agosto 1987, mediante escritura número 11,475, volumen 195, ante la fe y en Protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público Número Uno de Cuautla, Morelos.

La heredera única y albacea de la sucesión, señora JUANA SÁNCHEZ GARIBO, también conocida como JUANA SÁNCHEZ GARIBO DE VARGAS, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confirieran, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 28 de Agosto del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 6,395, Volumen 95, fechada el 28 de Agosto del año 2007 se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora LEONOR LEITE TENANGO, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 1º de Abril del año 2005, habiendo otorgado testamento público abierto el 5 de Septiembre del año 2003, mediante escritura número 21,625, Volumen 175, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Armando A. Rivera Villarreal, Notario Público Número 3 de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado.

Los señores FABIAN TIEMPOS LEYTE, ESTEBAN TIEMPOS LEYTE y LUCINA TIEMPOS LEITE, todos como legatarios y el primero de los mencionados como albacea de la sucesión, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron la herencia instituida a su favor y el primero mencionado el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 31 de Agosto del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1646 OTORGADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTEFANIA GALINDO MARIACA, QUE OTORGO LA SEÑORA MARIA ISABEL BOLAÑOS TORRES EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MERAZ GALINDO, QUIEN ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y ACEPTO LA HERENCIA Y PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PARRAFO DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 16 DE AGOSTO DEL 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1645 OTORGADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ MERAZ GALINDO, QUE OTORGO LA SEÑORA MARÍA ISABEL BOLAÑOS TORRES, QUIEN ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y ACEPTO LA HERENCIA Y PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PARRAFO DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 16 DE AGOSTO DEL 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Manuel Carmona Gándara Aspirante a Notario actuando como Notario Sustituto de la Licenciada Marínela del Carmen Gándara Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 1931, de fecha siete de septiembre del año dos mil siete, ante mi se llevó a cabo la protocolización de actuaciones judiciales del expediente judicial número "271/2005-1" relativo al procedimiento NO CONTENCIOSO a solicitud de la señora Cristina Olvera Yáñez, en el cual se declaró la validez del testamento privado que a favor de CRISTINA OLVERA YÁNEZ otorgó el extinto José Dolores Yáñez Paz, en fecha veintinueve de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho ante el Juez de Paz del Municipio de Temixco Morelos.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.
Temixco, Mor., Septiembre 07, 2007.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 193,536, de fecha 31 de Agosto de 2007, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora JUANA ROMERO DE LA ROSA, quien también utilizó en vida el nombre de JUANA ROMERO DE LA ROSA VIUDA DE JIMÉNEZ, quedando designado como ALBACEA y COHEREDERO de dicha sucesión el señor GABRIEL JIMÉNEZ ROMERO, con la

conformidad de su COHEREDERA la señora MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ ROMERO, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero el cargo que le fue conferido, protestando su fiel y leal desempeño, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico "La Unión de Morelos", y el Periódico Oficial de Morelos "Tierra y Libertad", ambos con circulación local.

Cuernavaca, Mor., a 6 de septiembre de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,287 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 EN EL VOLUMEN 197, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA CORINA MARTINEZ ROBLEDO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y HEREDERA, Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE SOLIS MALDONADO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

ATENTAMENTE

Lic. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA. 2-2

En términos de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TRANSPORTES CUERNAVACA – CUAUTLA – AXOCHIAPAN - JOJUTLA Y ANEXAS, ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fechada el 2 de Marzo del año en curso, que fue protocolizada a solicitud del señor MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ ESPINOZA, mediante acta número 6,336 seis mil trescientos treinta y seis, Volumen 96 noventa y seis, otorgada en el protocolo a mi cargo y ante la fe del suscrito Notario, se

formalizaron los acuerdos tomados en dicha asamblea, siendo entre otros, los siguientes:

a).- La reducción del capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$15,000.00 QUINCE MIL PESOS, mediante el reembolso en dinero en efectivo a los accionistas, en los términos que aparecen en el acta que ha sido protocolizada, reducción que afecta única y exclusivamente a las acciones de las Series "A" y "B" las cuales se cancelan y extinguen, sin que sufran afectación alguna las 17,500 diecisiete mil quinientas acciones de la Serie "C", que también representan la parte fija del capital social, quedando reestructurado el capital de la Sociedad en la forma y términos que se consignan en el acta de referencia.

b).- La modificación de la disposición Quinta de los Estatutos sociales

c).- La publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el acuerdo sobre la reducción del capital social, publicación que deberá hacerse por 3 tres veces consecutivas con intervalos de 10 diez días entre cada una.

Lo anterior se hace del conocimiento público para que se surtan todos los efectos legales a que haya lugar.

H. H. Cuautla, Mor. a 15 de Agosto del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.
RÚBRICA. 1-3

En términos de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TRANSPORTES CUERNAVACA – CUAUTLA – AXOCHIAPAN - JOJUTLA Y ANEXAS, ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fechada el 2 de Marzo del año en curso, que fue protocolizada a solicitud del señor MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ ESPINOZA, mediante acta número 6,337 seis mil trescientos treinta y siete, Volumen 97 noventa y siete, otorgada en el protocolo a mi cargo y ante la fe del suscrito Notario, se formalizaron los acuerdos tomados en dicha asamblea, entre los que están los siguientes:

a).- La reducción del capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$143'360,881.00 CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, mediante el reembolso a los accionistas, y la cancelación y extinción de 16,500 dieciséis mil quinientas acciones de la Serie "C", representativas del capital mínimo fijo de las Sociedad y el pago de una prima por cancelación de cada acción a cada accionista, en los términos que se precisan en el acta que ha sido protocolizada.

Lo anterior se hace del conocimiento público para que se surtan todos los efectos legales a que haya lugar.

H. H. Cuautla, Mor. a 15 de Agosto del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.
RÚBRICA. 1-3

En términos de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TRANSPORTES CUERNAVACA – CUAUTLA – AXOCHIAPAN - JOJUTLA Y ANEXAS, ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fechada el 12 doce de Julio del año en curso, que fue protocolizada a solicitud del Licenciado CARLOS GERARDO HERRERA MENDIOLEA, mediante acta número 6,339 seis mil trescientos treinta y nueve, Volumen 99 noventa y nueve, otorgada en el protocolo a mi cargo y ante la fe del suscrito Notario, fueron revocados todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad con anterioridad a la fecha del acta que ha sido protocolizada, habiendo sido revocados, entre otros, los siguientes

1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral, conferido a favor de los señores Anabel Hurtado Patiño, Francisco Alejandro López González y Selene Desciderio Olvera, mediante escritura número 5,707 cinco mil setecientos siete, otorgada el 12 doce de Febrero del presente año, en este Protocolo y ante la fe del Suscrito Notario

2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a favor del señor Agustín Carrillo Valdés, mediante escritura número 5,628 cinco mil seiscientos veintiocho, otorgada el 16 dieciséis de Enero de este año 2007 dos mil siete, en este Protocolo y ante la fe del Suscrito Notario.

3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, conferido a favor de los señores Roberto Natividad Díaz Molina, Magdalena Tejeda Rodríguez, Alma Velia Escalona Sánchez, Roberto César Díaz Castro y Marino Alejandro Balderas Flores, mediante escritura número 22,681 veintidós mil seiscientos ochenta y uno, otorgada el 19 diecinueve de Enero del año 2005 dos mil cinco, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público número 3 tres de esta Ciudad

4.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, conferido a favor de los señores Roberto Natividad Díaz Molina, Roberto César Díaz Castro, Magdalena Tejeda Rodríguez, Alma Velia Escalona Sánchez, Rubén Arturo Díaz Molina, Jesús Oscar Ocaranza

Ruiz y Marino Alejandro Balderas Flores, mediante escritura número 1,840 mil ochocientos cuarenta, otorgada el 8 ocho de Enero del año 2004 dos mil cuatro, en este Protocolo y ante la fe del suscrito Notario.

Lo anterior se hace del conocimiento público para que se surtan todos los efectos legales a que haya lugar.

H. H. Cuautla, Mor. a 15 de Agosto del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 1-1

EDICTO

CC. MARÍA DEL CONSUELO PRADO BELTRAN DE VALVERDE, FANNY LLERA DE PLASCENCIA VIUDA DE GONZÁLEZ, DIEGO ESLAVA Y MARGARITA PERETE.

En los autos del Juicio Agrario 256/2006, relativo a la restitución y controversia agraria, promovido por el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE HUITZILAC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, MORELOS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día ocho del mes en curso, que en su parte conducente, dice:

A efecto de que se cuente con el tiempo necesario para proceder al emplazamiento de los terceros interesados por edictos en términos de lo que señala el numeral 173 de la legislación agraria; como lo solicitan los promoventes, se deja sin efecto la audiencia programada para las diez horas del veintisiete de agosto próximo, y se señalan en su lugar las DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, para que se celebre la audiencia a que se refiere el numeral 185 de la Ley de la materia; por lo tanto, se ordena el emplazamiento de los C.C. MARÍA DEL CONSUELO PRADO BELTRÁN, DE VALVERDE, FANNY LLERA DE PLASCENCIA VIUDA DE GONZÁLEZ, DIEGO ESLAVA Y MARGARITA PERETE, por edictos mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que a más tardar en la celebración de la audiencia que ha

quedado programada, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho, y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria como lo prevén los dispositivos 185 fracción V de la multicitada Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y de no señalar domicilio las demás notificaciones aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley aplicable ...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE AGOSTO DE
2007

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE LUNA PACHECO.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Manuel Carmona Gándara Aspirante a Notario actuando como Notario Sustituto de la Licenciada Marínela del Carmen Gándara Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 1966, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil siete, ante mi se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Maria Cruz Estrada, a solicitud de las señoras Maria Cristina, Maria Teresa y Aida Yolanda de apellidos Betanzos Cruz, todas en calidad de únicas y universales herederas, la primera también como albacea, instituidas con esa calidad en el testamento público abierto otorgado por la señora Maria Cruz Estrada.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Mor., Septiembre 17, 2007.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA

Rúbricas.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 REDACTOR
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2007	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2.	Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3.	Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4.	Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5.	Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	47.60	0.6527	31.00
7.	Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9.	Colección anual	47.60	15.435	735
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1.	De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
	Por cada plana.			\$1,000.00
2.	De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.